



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

**INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO**

Centro gestor: ÁREA ECONOMÍA  
NºExpte: 2024/01

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Descripción del expediente	Órgano de aprobación
Presupuesto Gral. 2025	Pleno de la Diputación

ÁNGEL DÍAZ MANCHA, INTERVENTOR GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, en Badajoz y a la fecha de la firma, sobre la base de los siguientes:

**Antecedentes:**

1. **Expediente 2024/10TPRES-APO 2025 remitido a control, que contiene**
  - 1) Listados de proyecto de presupuesto, tanto en ingresos como en gastos.
  - 2) Avance liquidación 2024.
  - 3) Plantilla presupuestaria.
  - 4) Informe económico-financiero emitido por el director del Área económica de Diputación de 06 de noviembre de 2024.
  - 5) Informe de Recursos Humanos sobre los importes y masa salarial del presupuesto 2024 de 06 de noviembre de 2024.
  - 6) Memoria del Sr. presidente al Presupuesto de 06 de noviembre de 2024, que incluye, entre otros aspectos el cuadro de la deuda y el cuadro de consolidación.
  - 7) Anexo de inversiones y resto de los anexos que configuran el expediente.
  - 8) Bases de Ejecución 2025.
  - 9) Informe de la Secretaría General sobre el Procedimiento de aprobación del Presupuesto, de 05 de noviembre de 2024.
  - 10) Informe sobre la modificación de la Relación de Puestos de trabajo, emitido por la Dirección de Área de Recursos Humanos y con el visto del secretario general en funciones, de 05 de noviembre de 2024.
2. **Además, sirven de antecedentes...**
  - 11) Expte 2024/01 Presupuesto 2024 OA Tauromaquia
  - 12) Expte 2024/01 Presupuesto 2024 OA OAR
  - 13) Expte 2024/01 Presupuesto 2024 OA Restaura
  - 14) Expte 2024/01. Presupuesto 2024 CONSORCIO CPEI
  - 15) Expte 2024/01 Presupuesto 2024 CONSORCIO PROMEDIO



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A928D46E5F4CAAE3EDC71AE83618F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=10](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10)

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

**Fundamentos de Derecho:**

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- 6) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.
- 7) Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local.
- 8) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 9) Real Decreto 861/86, de 25 de abril que establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
- 10) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- 11) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 12) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 13) Reglamento Control Interno de la Diputación de Badajoz aprobado por el Pleno el 10 de mayo de 2018, publicado definitivamente en el BOP el día 26 de junio de 2018. Texto Refundido 24/12/2018
- 14) Instrucción en materia de gastos de personal de la Intervención General de 9 de octubre de 2020.

completo el expediente para su tramitación, tiene a bien emitir el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO. – DE LA MODALIDAD DE CONTROL.**

La ya no tan reciente configuración planteada por el RD 424/2017, del 28 de abril que regula el régimen de control interno en el Sector Público Local, distingue dentro de las actuaciones de Control interno, entre la función interventora para actos que dan lugar a alguna fase de las de ejecución presupuestaria y el control financiero que verifica el funcionamiento de los servicios públicos en su aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y las directrices que los rigen.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Este control financiero se ejerce mediante control permanente y la auditoría pública, y el ejercicio del primero de ellos comprende tanto las actuaciones integrantes del Plan anual de Control financiero, como aquellas otras que el ordenamiento atribuye al órgano interventor.

El informe que se emite al expediente "Aprobación del Presupuesto General de la Diputación para 2024" tiene la consideración de **informe de control financiero permanente** pues no lleva aparejada directamente fase de ejecución presupuestaria, pero ser sin embargo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL, preceptiva la emisión de informe por la intervención provincial.

No obstante lo anterior, y aunque de forma excepcional, si se derivan fases de ejecución presupuestarias directas con el acuerdo de aprobación del expediente presupuestario; nos referimos concretamente a la **aprobación de la plantilla de personal, la asignación a grupos políticos y a entidades del sector público provincial**, que corresponde a la corporación local aprobar anualmente a través del presupuesto y, donde, de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución 25.5 en relación con la 15.1.3 a) del presupuesto vigente, el acuerdo plenario, supone también la aprobación y compromiso de los gastos que la integran (fases A y D) sometidos, por tanto, a función interventora, concretamente a fiscalización previa, por lo que, por economía procesal y cumplimiento normativo, para la aprobación de la plantilla se verifican con carácter previo los requisitos básicos de general comprobación y los aprobados por el Pleno (ficha 1.1.17 del Anexo IV del reglamento de control interno del Sector público provincial) del Anexo IV del reglamento de control interno del Sector público provincial) dándose conformidad a la propuesta, de acuerdo con el art. 11 del citado Reglamento.

#### SEGUNDO. - CONCEPTO Y CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1) El Presupuesto que se informa es el Presupuesto General, que necesariamente debe incluir cada uno de los Organismos o Entidades que consolidan, presupuestariamente, con la Diputación.

En el caso de la Diputación, dichas entidades se concretan en el Organismo Autónomo de Recaudación, el Patronato de la Escuela de Tauromaquia y el Organismo Autónomo Restaura, al no existir otras entidades dependientes que cumplan los requisitos contemplados en el TRLRHL para ello.

En este sentido, debemos sin embargo referirnos, que debido a la tramitación simultánea que se realiza del Presupuesto de cada uno de los Organismos Autónomos (OAR, PT y RESTAURA), entendemos que es conveniente la emisión de informe a cada uno de ellos de forma independiente, por cuanto puede ayudar a un conocimiento más pormenorizado y por tanto a una mejor toma de decisiones.

Por todo ello, en este informe al Presupuesto General, nos referiremos a la Entidad Matriz, sin perjuicio de algunas consideraciones referentes a los OOAA, donde nos remitiéndonos a los informes emitidos por esta Intervención a cada uno de ellos.

Sobre la base de lo anterior y de conformidad con lo que establece el art. 169.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, los presupuestos de los organismos autónomos, se integran en el general dando lugar a un acuerdo de aprobación único.

Así, el artículo 162 del TRLRHL, define el presupuesto como

*"la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente."*

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, imputándose a éste, los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art.176 del citado Texto Refundido.

El Presupuesto General deberá quedar aprobado definitivamente antes del 31 de diciembre de 2024 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 del citado TRLRHL.

De conformidad con la fecha prevista de convocatoria de la Comisión Informativa de Hacienda (para el día 7 de noviembre), y teniendo en cuenta que la competencia para la aprobación del Presupuesto es del Pleno de la Diputación (cuya previsión de celebración es para el día 12 de noviembre) según el art. 18.2 RD 500/90, se estima **más que probable la aprobación definitiva en el plazo preceptivo.**

En el caso de que no se aprobara de forma definitiva antes del último día del año anterior al ejercicio que deba aplicarse, se entenderá prorrogado el anterior de acuerdo con lo establecido en el 169.6 del TRLRHL

*"Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las*



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados."

Por tanto, y en caso de prórroga presupuestaria, se tramitará un expediente al efecto, que, previo informe de la intervención, tendrá en cuenta los límites, ajustes y alcance establecidos en la base 13 bis) de las de ejecución del presupuesto, en relación con el 20 del RD 500/90.

- 2) La Diputación actualmente **no dispone de Plan económico financiero en vigor**, por lo que esta circunstancia no condiciona la elaboración del Presupuesto.
- 3) Otras de las consideraciones previas, y condicionantes en el análisis del proyecto de Presupuesto 2025, viene determinado por el momento en el que se elabora y presenta.

La fecha actual, condiciona de manera importante los gastos plurianuales, por cuanto es posible que durante el tiempo de aprobación del presente borrador del Presupuesto, se produzcan gastos en el ejercicio corriente, que tengan efectos en el Presupuesto 2025 sin que hayan sido tenidos en cuenta; por esta razón en la Instrucción de cierre de la Intervención para el ejercicio 2024, ha incluido como mecanismo de control, que impida acometer un gasto plurianual si previamente no se certifica su consignación en el borrador de Presupuesto, pero que no garantiza la totalidad de la consignación necesaria futura, por lo que de ser insuficiente, comportará el efectos que la normativa prevé.

Por otra parte, se ve condicionado igualmente, por el desconocimiento a la fecha con exactitud de los ingresos a percibir por la Diputación en el ejercicio 2025, toda vez que los Presupuestos Generales del Estado para dicho año, no se encuentran definitivamente aprobados, si bien se determinan en el mismo unos ingresos, con una subida aproximada del 8,43% con respecto a lo del ejercicio anterior. La posible comunicación de subvenciones o programas que pudieran llegar en el 2025, puede igualmente condicionar la ejecución futura del Presupuesto.

De igual forma, cabe destacar la gran cantidad de modificaciones presupuestarias que se realizan durante el ejercicio, llegando a fecha actual, y a falta de más de dos meses, a 80 modificaciones, y que ha supuesto porcentualmente sobre el presupuesto aprobado inicialmente en el ejercicio 2024, una variación de casi un 38 % por un importe de más de 77.000.000 €, lo que, además del trabajo administrativo que ello supone, muestra una posible inadecuación inicial del Presupuesto; **cuestión que se pone de manifiesto para apelar al esfuerzo corporativo en la adecuación de los créditos iniciales.**

#### TERCERO. - Presupuesto General; contenido.

El contenido del Presupuesto General presentado en esta Intervención, se atiene a lo establecido en los arts. 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4 del R.D. 500/90, pues incluye los Presupuestos de la Diputación y el de sus Organismos Autónomos (Organismo Autónomo de Recaudación y Patronato Provincial Tauromaquia), **que deben ser** propuestos por sus correspondientes Órganos estatutarios, según dispone el art. 18 del R.D. 500/90. **A la fecha de este informe no se ha celebrado ningún Consejo Rector de los Organismos Autónomos, OAR, Restaura, Patronato de Tauromaquia, ni tampoco de los Consorcios que formarán parte del perímetro de consolidación a efectos de estabilidad y reglas fiscales, estando previsto sin embargo la celebración de los mismos, para el próximo día 5 de noviembre en el OAR, y 7 de noviembre para el resto, antes de la celebración de la celebración de la comisión de Hacienda que incluirá las propuestas, si finalmente se aprueban por los respectivos Consejos.**

Desde el punto de vista genérico y antes de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los capítulos que integra el presupuesto de gastos e ingresos, es necesario destacar que el artículo 165.4 del TRLRHL, establece la imposibilidad de aprobar cada uno de los presupuestos que integra el expediente con déficit inicial, precepto que se cumple, en todo caso, al aprobarse tanto el presupuesto de la Diputación como el de sus Organismos Autónomos equilibrados.

Así, el Presupuesto General de la Excm. Diputación de Badajoz en coherencia con lo preceptuado en el art. 164 RDL 2/2004, se forma por:

- El Presupuesto de la Diputación, cifrado en **221.178.000,00 €** en el estado de gastos, y de ingresos.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de recaudación (OAR), que importa **22.795.450,00 €**, en ingresos y gastos
- El Presupuesto del Patronato Provincial de Tauromaquia, que importa **2.102.836,00 €**, tanto en ingresos como en gastos.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Restaura, que importa **2.041.200,00 €**, tanto en ingresos como en gastos

Es necesario destacar, que aun cuando el Presupuesto es único, y por tanto la competencia para la aprobación es del Pleno de la Diputación, no debemos obviar la preceptiva tramitación de los Presupuestos en los órganos competentes de cada uno de



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

los OAAA. En sus respectivos estatutos contemplan la necesidad de una aprobación provisional por sus Consejos Rectores a propuestas de sus presidentes o Diputados delegados, quienes elevarán la correspondiente al Pleno. A la fecha, dicho requisito se ha cumplido solamente para el OAR (cuya celebración se ha realizado el día 06 de noviembre), pero no para el Restaura, ni para el PT, estando prevista la celebración, como se ha dicho, de sus respectivos Consejos, el próximo día 7 de noviembre.

En este caso es necesario destacar que la fecha prevista de celebración de la Comisión de Hacienda de la Diputación que ha de dictaminar el acuerdo con carácter previo al Pleno, se va a celebrar el mismo día 7 de noviembre, posterior a la celebración de los dos consejos de los OAAA, **por lo que, si existe modificación de los datos ahora informados por esta Intervención como consecuencia de dichos Consejos, será necesario que con carácter previo a la celebración de la Comisión de Hacienda, vuelva a ser informado el Presupuesto.**

Por lo demás, hay que recordar que, en materia de gastos, los créditos del presupuesto de la Diputación y de los Organismos Autónomos, representan un límite, cualitativo y cuantitativo, que únicamente se excepciona en los supuestos de modificaciones presupuestarias en los términos permitidos en la Ley, mientras que los ingresos tienen el carácter de mera previsión.

Debemos tener en cuenta en este sentido y en cuanto a los Consorcios se refiere, que la aprobación de la ley 27/2013, modificó la ya derogada Ley 30/92 introduciendo una "Disposición adicional vigésima Régimen jurídico de los consorcios". Dicha disposición adicional se encuentra recogida igualmente en el artículo 122 de la Ley 40/2015, que recoge:

1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#).
2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.
3. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.
4. **Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.**
5. Los consorcios se registrarán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos."

De esta manera, debemos hacer coexistir la normativa en cuanto a la aprobación del presupuesto en acto separado del de la Diputación, con la disposición citada, que recoge en su apartado 4, la necesidad de que los consorcios formen parte de los presupuestos de la Entidad a la que quede adscrita, siendo por tanto necesario la inclusión del expediente, una vez propuestos por **Promedio y CPEI** en sus respectivos órganos competentes. Los órganos colegiados competentes para la aprobación de sus presupuestos, se ha celebrado ya, incorporándose certificado de acuerdo positivo celebrado el día 05 de noviembre en el caso de Promedio, y está convocado igualmente el próximo día **07 de noviembre para CPEI**.

Debemos destacar que al no tener esta Intervención ninguna potestad de control interno sobre Promedio ni sobre CPEI, más allá de la de auditoría prevista en la Ley 40/2015, que los Presupuestos de dichas Entidades han sido informados por los órganos de control interno de las mismas, creados con fecha de 1 de enero de 2019 y 1 de junio de 2021 respectivamente, por lo que esta Intervención se limitará a remitirse a lo informado por aquélla, y en trasladar sus datos a las tablas de consolidación que correspondan, **sin entrar en ningún análisis de los presupuestos de los Consorcios, cuya responsabilidad será de los gestores e informantes de aquél.**

Así, el artículo 168 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad y de cada uno de sus Organismos Autónomos (art. 168.2). Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes, donde haremos mención:

- Memoria descrita por el Presidente explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente, de fecha 06 de noviembre de 2024.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, en este caso el de 2023, y avance del corriente, referenciado al menos a seis meses del mismo, suscritas uno y otro por la Intervención y confeccionado conforme dispone la instrucción de contabilidad. En este caso el avance se refiere a la fecha de 30 de septiembre de 2024.
- Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Con ello, el anexo de personal lo constituye fundamentalmente la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal en los términos fijados por la ley, dado que, como prescribe el art. 14.5 Ley 30/84, que tiene carácter de básico, "las plantillas y puesto de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto" (art. 14.5 y 16 LRF 30/84, art. 90.1 y 90.2 LRBRL y 126 RDL 781/86). En este punto hay que recordar que el art. 127 RDL 781/86 exige que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo se habrá de remitir copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. Conforme a lo prescrito en el art. 90.1 ley 7/1985, que alude a los principios



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

de racionalidad, economía, eficiencia y a la necesidad de que la plantilla se establezca de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, consta en el expediente ésta última referencia en el informe del Área de Función Pública y recursos Humanos, aspecto este analizado, junto con otras cuestiones referidas al capítulo 1 a lo largo del informe. Los anexos se encuentran firmados con fecha de 06 de noviembre de 2024.

Anexo de las inversiones a realizar, sobre el que se advierte la falta de concreción de los agentes financiadores, a la que hace referencia el RD 500/1990. El anexo, se integra en un documento al que se denomina Anexo de proyectos, donde se incorporan proyectos de gastos de diversa naturaleza, y que hace difícil la identificación de las inversiones propiamente dichas. El documento se incorpora con fecha 06 de noviembre de 2024.

Un informe económico-financiero que constituye el documento donde se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. El informe, está suscrito por el Director del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio de la Diputación, con fecha 06 de noviembre de 2024. En este sentido, y a diferencia de otros años, debemos mencionar que dicho informe se realiza de manera consolidada, lo que, en nuestra opinión, dificulta el análisis de los datos. Si bien el Presupuesto es único, el mismo se compone de cada uno de los Presupuestos de los OAAA, que son las entidades que junto con la Diputación, consolidan a nivel presupuestario.

La mención en el informe de manera muy escueta de cada uno los ingresos, sin un análisis comparativo con la evolución de los mismos en la mayoría de los conceptos, y de manera agrupada de todas las entidades, por un lado imposibilita en muchos casos, conocer cuál ha sido el criterio para la determinación de los mismos, y por otro, impide conocer las peculiaridades de la financiación de cada uno de los OAAA y la Diputación, ya que se realiza, incluso con los Consorcios de manera conjunta, lo que, además de ser un planteamiento no correcto, dificulta el análisis de los datos.

Dicho lo anterior, es cierto que en el caso de la Diputación, supuesto que se analiza en este informe, más de un 82 % de los ingresos provienen del fondo complementario de financiación, que minimiza el posible análisis erróneo de los ingresos del grupo, y por ende de la Diputación.

El informe económico-financiero menciona que, para la obtención de los resultados, se ha basado, en lo que a los ingresos por transferencias se refiere (cap I, II y fondo de financiación) en el posible crecimiento informado por la Vicepresidenta y Ministra de Hacienda en la Comisión Nacional de Administración Local para los recursos del sistema de financiación de las entidades locales, que cifra el incremento en 1,3% superior a los recursos que se recibirán en 2024.

Se incorpora en la memoria del Presidente detalle de las operaciones de crédito, como determina el art. 18 RD 500/90, si bien, y debido a que la única operación con la que contaba la Diputación, se prevé amortizarla en el mes de noviembre de 2024, toda vez que se han dotado los créditos necesarios para ello, mediante la modificación ya aprobada en el Pleno de Octubre de 2024 nº 52 por importe de 9.375.000 €, capital pendiente a fecha actual, el mismo aparece con un saldo final de 0.

Al no existir Sociedades Mercantiles, no se presenta la documentación referida a los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos.

Por otro lado, los arts. 166.1 b) RDL 2/2004 y 12 RD 500/90 determinan que como anexo al Presupuesto General deben incluirse los Programas anuales de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades mercantiles dependientes, desglosando el art. 114 RD 500/90 la documentación que comprende. No existen, sin embargo, sociedades mercantiles dependientes de Diputación.

El expediente con carácter general se completa con los demás anexos que por exigencias contenidas en el art. 166 RDL 2/2004 deben incorporarse al Presupuesto General:

El Estado de Consolidación del Presupuesto de la Diputación: en relación a dicho estado, que igualmente y como sucedía con el cuadro de la deuda, se incorpora en la memoria del Presidente, se ha de referir a las entidades que consolidan presupuestariamente, que son el Patronato Provincial de Tauromaquia, del Organismo Restaura, y del Organismo Autónomo de Recaudación, y la propia Diputación. Sin embargo, dicho cuadro incorpora a los Consorcios, que si bien sus presupuestos deben formar parte del Presupuesto de la Diputación para su aprobación conjunta, no consolidan ni con el resto de los OAAA ni con la Diputación desde el punto de vista presupuestario, siendo, por tanto, incorrecto el mismo.

El Estado de Previsión de movimientos y situación de la deuda de la Diputación, y de los Organismos Públicos que integran el Presupuesto de la Diputación, que como se ha dicho, se incorpora a la memoria del Presidente.

Las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, analizadas en punto aparte.

**TERCERO-. Equilibrio y Nivelación Presupuestaria.**



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General se presentan nivelados (sin déficit inicial ni superávit inicial), de conformidad a lo establecido en el art. 165.4 de la Ley y 16 del R.D. 500/90.

Así, conforme se desprende del Decreto del Sr. Presidente de la Diputación de fecha 15 de marzo de 2024, por el que aprueba la Liquidación consolidada del Presupuesto del ejercicio 2023, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales de la Diputación y del resto de los Organismos Autónomos, son positivos, por tanto, no concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que imponen la aprobación en estas circunstancias, de unos Presupuestos con superávit inicial igual a dichos importes.

Igualmente, se garantiza el principio de nivelación presupuestaria en ambas entidades en cuanto que todos los recursos de capital, financian gastos de capital.

Concretamente, en el caso de Diputación ascienden los ingresos de capital a **7.857.879,63 €**, que han de financiar necesariamente en su totalidad gastos de capital.

Se cumple dicha prevención, por lo que no hay ingresos de capital que se destinen a financiar gastos corrientes. Y, correlativamente, los ingresos corrientes financian gastos corrientes y en su exceso, los gastos de capital. Esta situación del presupuesto de capital se analiza en las siguientes tablas para las dos entidades, en la que se muestra la creación bruta de capital:

**DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

DIPUTACION: ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE	DIPUTACION: ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPITULO VI - ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	175.000,00	CAPITULO VI - INVERSIONES REALES	35.046.728,18
CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.388.298,08	CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.566.247,25
CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	2.294.581,55	CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	510.000,00
CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	7.857.879,63	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	61.122.975,43



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

**CUARTO. - Presupuesto de Diputación. - Estructura.-** El Estado de Gastos del Presupuesto de Diputación, se clasifica de conformidad con lo establecido en el art. 167.3. a) RDL 2/2004, desarrollado, tal y como prescribe el art. 17 RD 500/1990, modificados por la Orden HAP 419/2014, que su vez modifica la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre. Esto es, consta de 4 ó 5 niveles: Área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa, siendo novedad en el ejercicio 2025 que desaparecerá el subprograma. La clasificación económica se realiza con detalle de partida (a nivel de 5 dígitos), siendo la desagregación correcta conforme al art. 167.3 c) RDL 2/2004. En cuanto al Estado de ingresos se ha establecido un desglose a nivel de subconcepto (5 dígitos) y además la clasificación orgánica, de carácter potestativo, que se aplica, tanto en ingresos como en gastos. De la misma forma se incluye la clasificación por objetivos de desarrollo sostenibles (ODS), en cada una de las aplicaciones presupuestarias, que ya se realizara en el ejercicio anterior.

Especial relevancia en este sentido, ha sido la modificación de los criterios en la presentación de la estructura del presupuesto, que no sólo afecta, como se ha dicho, a la clasificación por programas, en la que desaparece el quinto dígito referente al subprograma, sino igualmente en la clasificación orgánica, e incluso en la económica.

Este cambio supone, además del cambio operativo, una necesidad de especial seguimiento a la apertura del ejercicio contable y presupuestario del 2025, toda vez que va a ser imprescindibles unas tablas y estructuras de equivalencias entre las aplicaciones del 2024 y 2025, especialmente las que tengan gasto ya comprometido en algunas de sus fases, rigurosas y depuradas.

En cualquier caso, podemos afirmar que, con carácter general, se adecua a las prescripciones de la Orden citada, debiendo tener en cuenta, además, que, en relación a la clasificación económica, se han seguido depurado algunas partidas que se venían utilizando de manera incorrecta.

Se han simplificado de manera muy importante la clasificación orgánica, y no sólo por la eliminación de un dígito de la misma, sino igualmente suprimiendo determinadas orgánicas y modificando criterios de imputación que hasta la fecha se mantenían. De esta forma, la orgánica 3, que se utilizaba para identificar los planes provinciales, desaparece, imputando cada plan provincial a la orgánica propia de cada servicio que gestiona. Mismo criterio se ha seguido para la orgánica 500 relativo a los presupuestos participativos.

La simplificación de la estructura (a excepción del capítulo I), la eliminación de programas de orgánicas y la modificación de la estructura actual, puede provocar un menor control de cada centro gestor en su presupuesto, pero además, si no se informa de manera clara y con tiempo suficiente por el servicio de planificación presupuestaria, las equivalencias entre las aplicaciones y proyectos actuales y en las que se transformarán en el 2025, además de impedir la carga del Presupuesto 2025 desde el punto de vista contable el 1 de enero, puede dar lugar a problemas en la aplicación de la nómina o del seguimiento de proyectos de gastos. En cualquier caso, la modificación de la estructura puede afectar al control de los mismos, por cuanto se eliminan en muchos casos, programas que identificaban los mismos, toda vez que el aplicativo contable dificulta el seguimiento de aquellos a través de imputaciones directas en sus aplicaciones, ya que no facilita información de los proyectos en consultas por aplicación presupuestaria. Igualmente la modificación de las bolsas de vinculación que afectan a los proyectos de gastos, pueden impedir un correcto seguimiento de los mismos.

En cualquier caso, las reflexiones anteriores, se analizarán conforme se ejecute el nuevo presupuesto.

En relación a los presupuestos participativos, y como ya sucediera el año 2024, debemos tener en cuenta, que una vez definida dichas inversiones o gastos, que bien pudiera ser ya iniciado el ejercicio 2025, se deberán establecer los criterios, en función de dichas inversiones, de imputación, pudiendo en su caso, transferirse los créditos a otras orgánicas, en función de quien ejecute el mismo. No obstante es necesario recordar la necesidad de definir correctamente tanto en las bases como en los proyectos las actuaciones a realizar, y hacerlo con el tiempo suficiente para tramitar correctamente los expedientes. La realización de la modificación de crédito que proceda, se realizará aplicando la normativa general, con las peculiaridades, que en su caso, recoja el Reglamento de Modificaciones de créditos, como novedad que supe la regulación en las bases de ejecución. La referencia que en las bases (8 bis), se realiza a que la Junta de Gobierno autorizará la respectiva modificación de crédito, debemos, en cualquier caso interpretarla, como que será este órgano colegiado el que determine la distribución de los créditos entre los programas presentados, pero en ningún caso, apruebe la modificación de crédito, que será competencia o del Pleno o de la Vicepresidenta segunda por delegación, según el tipo de modificación necesaria.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3451697-E6HEN-HR7S9-ZES4B-2B00810A2928D46E5F4CAAE3EDC71AE83618F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entL=10

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Por lo demás, se mantiene el criterio ya consolidado en la imputación a realizar en la clasificación por programas y económicas relativo a las inversiones realizadas para terceros, fundamentalmente Ayuntamientos.

Así, y conforme a la respuesta recibida de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, dependiente del Ministerio de Hacienda, el 12 de junio de 2022, se modificaron los criterios de presupuestación que quedaron reflejados en las bases de ejecución del Presupuesto 2021, y que se mantienen en la del 2024, y más en concreto en su base 4, y por el que las obras realizadas para los Ayuntamientos, y que deban inventariarse por aquellos, se imputarán al concepto de gastos 650; por su parte, las transferencias, tanto de corrientes como de capital, que se den a los Ayuntamientos, se imputarán al programa 942 y no al propio de la naturaleza que financia, por entender que han de ser los perceptores de los fondos, los que deban presupuestarlo en aquellos.

Respecto a las transferencias corrientes y de capital a favor de los Organismos, han de corresponder con las previsiones de ingresos de los respectivos presupuestos de las mencionadas entidades, procediéndose a comprobar que se adecuan las cantidades establecidas en los distintos proyectos de presupuestos de los distintos entes.

Por último, cabe destacar, que una vez recibida consulta del Subdirección General de Estudios Financieros de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda con fecha de 22 de septiembre de 2021 realizada expresamente por la Diputación de Badajoz al respecto, la regulación que en bases de ejecución se realiza sobre la tramitación y contenido de las modificaciones del anexo de inversión, diferenciando por un lado la necesaria aprobación por el Pleno de la misma, y el carácter ejecutivo del acuerdo adoptado, más allá de su tramitación similar a la de la aprobación de Presupuestos.

**QUINTO- Estados del Presupuesto de la Diputación: de Gastos e Ingresos.**

El resumen por capítulos de la propuesta de Presupuesto Provincial (de la Entidad y de Restaura) se concreta en los siguientes datos:

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Presupuestos 2025	Ingresos	% sobre el total	Gastos	% sobre el total
<b>CAPITULO I</b>	11.128.205,95	5,03%	55.920.598,28	25,28%
<b>CAPITULO II</b>	11.051.067,69	5,00%	43.295.807,47	19,58%
<b>CAPITULO III</b>	841.500,00	0,38%	80.704,00	0,04%
<b>CAPITULO IV</b>	188.596.146,73	85,27%	60.657.914,82	27,42%
<b>CAPITULO V</b>	1.703.200,00	0,77%	100.000,00	0,05%
<b>Op. Corrientes</b>	<b>213.320.120,37</b>	<b>96,45%</b>	<b>160.055.024,57</b>	<b>72,36%</b>
<b>CAPITULO VI</b>	175.000,00	0,08%	35.046.728,18	15,85%
<b>CAPITULO VII</b>	5.388.298,08	2,44%	25.566.247,25	11,56%
<b>CAPITULO VIII</b>	2.294.581,55	1,04%	510.000,00	0,23%
<b>CAPITULO IX</b>	0,00	0,00%	0,00	0,00%
<b>Op. de Capital</b>	<b>7.857.879,63</b>	<b>3,55%</b>	<b>61.122.975,43</b>	<b>27,64%</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>221.178.000,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>221.178.000,00</b>	<b>100,00%</b>

Se presenta, como ya se ha adelantado, nivelado.

Respecto a los Estados Presupuestarios de Diputación, cabe efectuar las siguientes observaciones puntuales:

A) **Estado de Ingresos:**

En el Informe Económico-Financiero emitido el día de 06 de noviembre de 2024, ya se establece la adecuación de los mismos.

En todo caso, las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Ingresos, comparadas con las aprobadas para el ejercicio de 2023 son las siguientes:

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

INGRESOS	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Variación (%)
<b>CAPITULO I</b>	9.017.042,91	11.128.205,95	23,41%



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697-E6HEN-HR7S9-ZES4B-2B00810A928D46E5F4CAAE3EDC71AE83619F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=10

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>		
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>	
<b>CAPITULO II</b>	9.678.321,52	11.051.067,69	14,18%
<b>CAPITULO III</b>	774.587,19	841.500,00	8,64%
<b>CAPITULO IV</b>	175.905.403,10	188.596.146,73	7,21%
<b>CAPITULO V</b>	1.746.200,00	1.703.200,00	-2,46%
Op. Corrientes	197.121.554,72	213.320.120,37	8,22%
<b>CAPITULO VI</b>	180.000,00	175.000,00	-2,78%
<b>CAPITULO VII</b>	3.750.514,89	5.388.298,08	43,67%
<b>CAPITULO VIII</b>	2.932.930,39	2.294.581,55	-21,76%
<b>CAPITULO IX</b>	0,00	0,00	-
<b>Op. de Capital</b>	<b>6.863.445,28</b>	<b>7.857.879,63</b>	<b>14,49%</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>203.985.000,00</b>	<b>221.178.000,00</b>	<b>8,43%</b>

✓ **Capítulo 1. Impuestos directos**

Los ingresos procedentes del capítulo 1 en la Diputación, se incrementa en un 23.41 %, que se corresponde, según el informe económico-financiero, y en lo que a los recursos procedentes de la cesión del IRPF para 2025 se refiere "...teniendo en cuenta el importe de las entregas a cuenta para el ejercicio 2025, la previsión de liquidación del 2023 y los reintegros anuales de la liquidación del ejercicio 2009, sin variación alguna sobre la cuantía de los recursos a recibir por la cesión del impuesto durante el ejercicio 2024; porcentaje nulo que es inferior al crecimiento informado por la Vicepresidenta y Ministra de Hacienda en la Comisión Nacional de Administración Local para los recursos del sistema de financiación de las entidades locales, cifra que es 1,3% superior a los recursos que se recibirán en 2024".

En relación al recargo provincial del IAE, se incrementan las previsiones de manera considerable con un aumento del 9,13 %. La cantidad prevista en el 2025 asciende a 3.650.000 €, cuando los derechos reconocidos en el 2023 fueron de 3.533.000 €, y los previstos para el 2024, estarán en torno a 3.600.000 €.

En el informe económico, no obstante, no se refleja un estudio evolutivo de estos ingresos, que pueda justificar el incremento, sobre todo en lo referente al IAE, que se incrementa, como se ha dicho, en más de un 9%.

Los datos quedan reflejados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2025	Cifra Absoluta (2025-2024)	% Variación interanual
100. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas	5.672.366,45 €	7.478.205,95 €	1.805.839,50 €	31,84 %
171 .Recargo Provincial en el IAE	3.344.676,46 €	3.650.000,00 €	305.323,54 €	9,13%
<b>Total Capítulo 1</b>	<b>9.017.042,91 €</b>	<b>11.128.205,95 €</b>	<b>2.111.163,04 €</b>	<b>23,41%</b>

✓ **Capítulo 2. Impuestos indirectos.**

Es igualmente válido lo comentado en el punto anterior, para el caso de los impuestos indirectos, debiendo tener en cuenta igualmente que durante el ejercicio 2025 se seguirán realizando las devoluciones de las liquidaciones negativas de la PIE de los ejercicios 2008 y 2009, y una vez liquidada la deuda pendiente del 2020, a la espera de la resolución de la liquidación del año 2022 por lo que las previsiones de ingresos se deben presentar en términos netos teniendo en cuenta lo anterior. Los importes de dichas devoluciones, son similares a los de años anteriores.

Se incrementan así, algunos de los conceptos que componen el capítulo, y disminuyen otros, quedando reflejado en el siguiente cuadro, y que responden, según el informe económico-financiero al "importe de las entregas a cuenta para el ejercicio 2025 y las previsiones de liquidaciones del 2023, descontados los reintegros pendientes de la liquidación de los ejercicios 2008 y 2029. Dichas estimaciones de ingresos suponen iguales importes que los de 2024, porcentaje nulo que es inferior al 1,3% previsto de crecimiento respecto a 2024 por la Vicepresidenta y Ministra de Hacienda en la Comisión Nacional de Administración Local para los recursos del sistema de financiación de las entidades locales."



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3631697-E6HEN-HR7S9-ZES4B-2800810A928D465F4CAAE3EDC71AE83618F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=10](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10)

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO			
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO			
CONCEPTO	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2025	Variación Absoluta (2025-2024)	% Variación Interanual	
21000. Impuesto sobre el Valor Añadido	6.809.206,65	7.773.761,34 €	964.554,69 €	14,17%	
22000. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	99.793,31	196.488,46 €	96.695,15 €	96,90%	
22001. Impuesto sobre la Cerveza	35.515,75	35.630,40 €	114,65 €	0,32%	
22003. Impuesto sobre las Labores del Tabaco	788.091,53	802.737,11 €	14.645,58 €	1,86%	
22004. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.943.752,42	2.235.682,94 €	291.930,52 €	15,02%	
22006. Impuesto sobre Productos Intermedios	1.961,86	6.767,44 €	4.805,58 €	244,95%	
<b>Total Capítulo 2</b>	<b>9.678.321,52</b>	<b>11.051.067,69 €</b>	<b>1.372.746,17 €</b>	<b>14,18%</b>	

✓ **Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.**

Más dificultad entraña conocer cómo se han realizado las estimaciones en dicho capítulo, primero, porque la mención en el informe económico se realiza agrupando para todas las entidades (incluyendo los Consorcios) y por artículo, y segundo, porque no se realiza ningún análisis evolutivo de los derechos que impide conocer cómo se han realizado las mismas.

Podemos, no obstante mencionar, algunos datos del análisis realizado por la Intervención:

- Se ajustan a la evolución real de los últimos años, las previsiones de ingresos de la mayoría de los conceptos, entre los que cabe destacar la disminución de las previsiones en la venta de libros, pasando de los 70.000 € previstos en el 2024 a apenas 1.000 € acorde con la realidad. En la misma proporción se ajusta el mismo concepto por la venta de libros del Centro de estudios extremeños.

En cuanto a la tasas de los conservatorios o la tasa de examen, se mantienen las previsiones del ejercicio anterior, ajustándolas a la ejecución en el 2024. En este sentido, y en lo referente a las tasas de examen, y comparando con los estados de ejecución de la última liquidación a la fecha, la del ejercicio 2023, y el estado actual de derechos reconocidos del ejercicio 2024, y teniendo en cuenta la cantidad de procesos selectivos abiertos y por abrir considerando los procesos de estabilización, parece razonable dicha estimación.

- Aprobada la ordenanza relativa al alquiler de la maquinaria y a los grupos electrógenos, se presupuestan por primera vez dichos ingresos, teniendo en unos ingresos previstos durante el ejercicio de 120.000 € y 60.000 € respectivamente, conforme al estudio económico que se acompañó al expediente de aprobación, y que en todo caso, se deberá evaluar al final del ejercicio 2025.

- Existen otros tipos de ingresos, recargos, intereses de demora, otros ingresos o costas procesales, cuya presupuestación se ha mantenido o disminuido con respecto al ejercicio anterior, adecuándose en parte a los derechos reconocidos actuales y los liquidados en el ejercicio 2024 y las previsiones para el ejercicio. No obstante, entre todos estos ingresos el impacto en el total de los presupuestos no es significativo.

En cualquier caso, el incremento experimentado en alguno de los conceptos, no provocará impacto sobre el total de los ingresos, en relación a su relevancia, muy escasa en los ingresos totales de la Diputación (no llega al 0,38%, del total). La repercusión de un desvío sobre las previsiones iniciales del resto de los conceptos, no resulta significativa.

✓ **Capítulo 4 y 7. Transferencias corrientes y de capital.**

El capítulo 4, recoge por su parte, los ingresos procedentes de las transferencias corrientes que se prevean recibir durante el corriente ejercicio, siendo con mucha diferencia, el capítulo más importante para la Diputación en materia de ingresos (más del 85 %).

De entre los diversos conceptos que incluye el capítulo 4, sin duda el más importante es el relativo al Fondo complementario de financiación (concepto 42010), que asciende a 182.388.012,60 € y más de un 82% de los ingresos totales de la Diputación, que recordemos, sirven a su vez para financiar mediante transferencias los OOA, que, a excepción del OAR, se financian en su mayor parte por ingresos de la Diputación.

La comparativo, no solo con las previsiones del ejercicio 2024, sino con el resultado de las entregas a cuentas del ejercicio, que ascenderán a final de año a más de 172.000.000 €, se han incrementado sustancialmente en casi 12.000.000 € y un 7,18 %.

Dicho incremento es fundamentado en el informe económico-financiero en la estimación superior sobre el 2024 "en un 10,6%, porcentaje inferior a la informada por la Vicepresidenta y Ministra de Hacienda en la Comisión Nacional de Administración Local para las entregas a cuenta del sistema de financiación de las entidades locales (13,1%).

La previsión de liquidación del fondo complementario de financiación para 2023 se ha calculado aplicando al fondo complementario de financiación de 2022 el índice de incremento de los ingresos tributarios del Estado (ITE) para el periodo 2023/2022 (0,9128). Dicho índice se ha obtenido a partir de los datos de recaudación correspondientes a los ejercicios 2022 y



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

2023 publicados por la Agencia Tributaria del Estado.

Como tercer componente del fondo complementario de financiación destacan los reintegros correspondientes a las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009. El detalle de los componentes y estimaciones del fondo complementario para 2025 son los siguientes:

Entregas a cuenta 2025: 170.848.511,90€.

Previsión liquidación 2023: 13.369.041,07€. Reintegro liquidación 2008: -319.968,60€.

Reintegro liquidación 2009: -1.316.571,12€"

Este incremento, sin embargo, que no se encuentra justificado en el informe por estudios comparados de las cifras procedentes de datos oficiales de diferentes fuentes, sí hace referencia a la estimación realizada por el Gobierno, que en todo caso, deberá concretarse en documento oficial. Así, en el caso que las cantidades presupuestadas superaran a las cantidades definitivas, será necesario ajustar los créditos a la baja por el exceso de ingreso previsto.

Se han tenido en cuenta igualmente, la detracción de las cantidades que resultan a devolver de las liquidaciones negativas del 2008 y 2009.

En relación al reintegro proveniente de la liquidación del 2020, la misma se ha finalizado durante el ejercicio 2024, por lo que no tendrá efectos en el 2025.

En cualquier caso, se ha elevado en un 7,03% las previsiones del ejercicio anterior de este concepto, lo que conforme a la liquidación de los derechos del ejercicio 2023, la ejecución actual del ejercicio 2024, cuya previsión supera, como se ha dicho, los 172.000.000 €, y el estudio realizado de la posible liquidación de las entregas del 2022, hace presuponer que el importe previsto sea correcto. Habrá que estar por tanto a dicha evolución y a la confirmación del Ministerio, para evitar la declaración de no disponibilidad de los créditos por ese importe.

**Evolución de los últimos ejercicios:**

Presupuesto 2019: 124.372.093,00 €
Liquidación 2019: 123.000.888,92 €
Presupuesto 2020: 123.791.636,00 €
Liquidación 2020 : 126.773.267,56 €
Presupuesto 2021: 125.054.375,89 €
Liquidación 2021: 129.755.618,36 €
Presupuesto 2022: 138.516.245,02 €
Liquidación 2022 141.568.245,02 €
Presupuesto 2023: 149.660.281,22 €
Liquidación 2023: 163.231.256,58 €
Presupuesto 2024: 170.582.975,62 €
DR a la fecha 2024: 12.120.382,4 € mensual .....previsto 174.000.000 €
Presupuesto 2025: 182.388.012,60 €

En cuanto al resto de los ingresos del capítulo 4 se determina en el informe económico que motiva la presupuestación que:

"Junto al anterior recurso principal en la financiación, en la entidad principal y demás entes, se incluyen en este capítulo aquellos otros ingresos corrientes de naturaleza no tributaria procedentes de aportaciones de la Unión Europea, de la Administración del Estado, de la Junta de Extremadura y de otras Entidades para la realización de las diversas actuaciones acordadas. La previsión inicial de dichos recursos se ha realizado con base en las datos de concesión de aportaciones y convenios formalizados o prorrogados para el ejercicio 2025, suministrados por los Centros Gestores con relación a las subvenciones concedidas y/o convenios suscritos o previsiones de ambos. Los ingresos provenientes de las apuestas deportivas se han presupuestado en función de la liquidación de los últimos años y el avance de liquidación del presente ejercicio".

Por lo demás, cabe recordar la afectación de los ingresos finalistas a los proyectos-gastos concedidos, por lo que igualmente se recuerda la necesidad de una justificación relativa a los gastos que hayan de financiarse total o parcialmente mediante subvenciones o aportaciones de otras instituciones, ya que, y sólo en el caso de Gastos con Financiación Afectada sin Resolución, quedarán en situación de disponibilidad condicionada hasta que se formalice el compromiso firme por parte de las entidades co-financiadoras, así como la adecuada utilización de los fondos recibidos y que impidan un reintegro de las mismas.

Se han incorporado como previsiones iniciales en el presupuesto 2025 y en relación a los proyectos financiados con fondos ajenos aquellos que los centros gestores han comunicado y en función, básicamente de las ejecuciones en gastos de los mismos, coincidiendo en su mayoría con los decretos de creación de los proyectos GAFA que constan en esta intervención, aunque con algunas diferencias entre las que destacamos:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3451687 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A292D465F4CAAE3EDC71AE83618F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/validadores.do?entL=10

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

- El proyecto **PADRON** que es fondo MRR y al ser anticipado por importe de 750.000 € podría haberse presupuestado, renunciándose a tal recurso, ya que para conseguir el preceptivo equilibrio presupuestario, se ha recurrido a fondos propios.
- El **Camino Vertical**, en los que se presupuestan los gastos y no los ingresos, que los son por el 75%, por lo que utilizan fondos propios por 146.685 €.
- El **Digitalice o el Crescere** que no constan ni en ingresos ni en gastos, si bien si hay Decretos de creación de proyectos con Resoluciones firmes de concesión.
- Igualmente extraña la ausencia del proyecto como el **GPA** que lleva más de 15 años formando parte de la gestión de apoyo provincial y cuya concesión se nos notifica a finales de diciembre; por lo que, precisarán las correspondientes Modificaciones por generación y en su caso, transferencias de crédito.

Con más detalle, se indican los proyectos Gafa que constan en los conceptos de ingresos del presupuesto 2025, ya sean nuevos en este ejercicio, ya sean proyectos en ejecución y que están cofinanciados por el Estado, la Comunidad Autónoma y/o otros Agentes, con o sin fondos propios, y donde señalamos las incidencias:

Org.	Eco.	CAP	Descripción	PI 2024	PI 2025	Observaciones
13	45060	4	Convenio Programa Org.	350.000,00	233.333,33	Encomienda de gestión. Vivienda CND hasta firma de Convenio
13	75060	7	Otras transferencias de capital en cumplimiento d	662.946,67 €	272.592,97 €	CONVENIO GLORIETA Villanueva de la Serena
13	76200	7	Convenio Ayuntamiento de Almendralejo	602.498,02 €	125.063,28 €	CONVENIO OFCINA CORREOS ALMENDRALEJO
15	42391	4	PRTR Transfer. corrientes procedentes de otras so	228.504,46 €	263.820,54 €	Proyecto OTC
15	49100	4	Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER	0,00 €	43.145,90 €	Proyecto TRAMSCOM
15	72391	7	PRTR Transfer. capital procedentes de otras soc.	665.662,69 €	23.520,00 €	Proyecto OTC
15	79100	7	Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER		45.000,00 €	Proyecto TRAMSCOM
16	42090	4	Otras transferencias corrientes de la Admón Gral	2.170.498,75 €	130.000,00 €	Proyecto CITBA (44.200 son CAP 7)
16	42091	4	PRTR Otras transferencias corrientes de la Admón	71.645,69 €	819.307,86 €	Proyectos PADRON Y EDIH (750.000)
16	49700	4	OTRAS TRANSFERENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA.		184.348,75 €	Proyectos HORIZONTE EUROPA Y EDIH
16	72001	7	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.		2.337,83 €	Proyecto EDIH
16	79700	7	OTRAS TRANSFERENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA.		3.750,00 €	Proyecto EDIH
19	42091	4	PRTR Otras transferencias corrientes de la Admón Gral del Estado		663.630,00 €	Proyecto RETO RURAL (2025/2026)
19	45101	4	Aportación SEXPE para AEDL	101.420,82 €	25.352,83 €	PI en 2024 ; Por lo que, CND por 25.352,83
19	45104	4	Aportación SEXPE para UPD	200.664,00 €	209.876,65 €	Proyecto UPD
19	45180	4	Aportación Cª a Plan Formación Continua	266.282,00 €	298.076,40 €	Proyecto F.CONTINUA 2025 (3.000 son cap. 7) CND
19	46300	4	Transf. Corrientes Mancomunidades. CID	35.000,00 €	60.000,00 €	No afectado
19	48100	4	Transf. Corrientes de Instituc. sin fin de lucro.	25.000,00 €	30.000,00 €	No afectado
19	49000	4	DEL FONDO SOCIAL EUROPEO.		1.376.616,59 €	Proyecto FACER (no tenemos información)
20	45060	4	Otras transferencias corrientes de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma	0,00 €	140.800,00 €	Proyecto PLAN SOSTENIBILIDAD SIERRA SUROESTE
20	45081	4	MRR Otras Subvenciones Corrientes Junta	51.350,00 €	1.583.250,00 €	Proyecto PLAN SOSTENIBILIDAD TURISTICA TIERRA DE BARROS, CAMPIÑA SUR Y PAISAJE CULTURAL LA SERENA



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A928D46E5F4CAAE3EDC71AE83619F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/validades.do?ent\_L=10

		<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>			
<b>OTPRES-APO</b>			<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>		

20	49110	4	DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL.		90.545,28 €	Proyecto RESOTEX
20	49700	4	Otras transferencias de la UE: Programa	56.030,00 €	56.030,00 €	Proyecto PROCLIMATE
20	75060	7	Otras transferencias corrientes de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma		242.534,00 €	Proyecto PLAN SOSTENIBILIDAD SIERRA SUROESTE
20	75081	7	MRR. Transferencias de capital de la Admón Gral E		4.673.500,00 €	Proyecto PLAN SOSTENIBILIDAD TURISTICA TIERRA DE BARROS, CAMPIÑA SUR Y PAISAJE CULTURAL LA SERENA

De conformidad con lo establecido en el art. 173.6 del TRLRHL, y para aquellos que "afloren" en este ejercicio 2025, los créditos afectos por a estas ayudas o subvenciones, en ambos Capítulos, nacen con una disponibilidad condicionada y hasta el importe previsto en los estados de ingresos, circunstancia que permanecerá en tanto no se tenga constancia fehaciente del compromiso de aportación que corresponda. Dicha consideración, en los supuestos necesarios, se expone en la propuesta de aprobación de presupuesto.

En esta situación, y conforme a las comprobaciones o documentación que consta en Intervención, se encuentran las siguientes subvenciones o convenios,

Eco.	Descripción	CND	FINANCIACION	OBSERVACIONES
19/451.01	ADL 24/25	25.352,83	JUNTA DE EXTREMADURA	Ya presupuestado en 2024
19/451.80	FORMACION CONTINUA	298.076,40	JUNTA DE EXTREMADURA	Pte. Resolución
13/450.60	CONVENIO VIVIENDA	233.333,33	JUNTA DE EXTREMADURA	Encomienda de Gestión. Pte. del Convenio

Cualquier nueva aportación de otro agente público o privado, como de los Ayuntamientos que pudieran cofinanciar obras en el marco de Planes de Diputación, que no estén inicialmente previstas, o el incremento de las cuantías previstas inicialmente, darán lugar a modificaciones de crédito por generación.

✓ **Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales**

Los datos de ejecución de los años anteriores en comparación con las previsiones para el 2024, se pueden reflejar en el siguiente cuadro:

Eco.	CAP	Descripción	PI 2024	PI 2025	DRN (28/10)
52000	5	Intereses de depósitos	1.500.000,00 €	1.500.000,00 €	3.584.179,06 €
54100	5	Arrendamientos de fincas urbanas	15.000,00 €	72.000,00 €	2.754,96 €
55400	5	Ingresos por venta de cereales	80.000,00 €	50.000,00 €	0,00 €
59900	5	Otros ingresos patrimoniales	100.000,00 €	80.000,00 €	23.509,62 €
59901	5	Ingresos por venta de lana	1.200,00 €	1.200,00 €	0,00 €

Los ingresos patrimoniales previstos en el presupuesto se han mantenido de manera general, a pesar de la evolución de los intereses de depósitos, que tras el cambio de las condiciones bancarias, la licitación por parte de la Diputación, y las condiciones de mercado, suben de manera espectacular, respondiendo, en todo caso, a la evolución positiva de los últimos meses, tal y como se refleja en el estado de ejecución del Presupuesto de ingreso a fecha actual.

Por lo demás, se incluyen previsiones de diversa cuantía, minorando la previsión inicial del ejercicio 2024, motivado en la ejecución actual del presupuesto. Así, no se han liquidado ni ingresos por venta de cereales, ni por venta de lana.

En cualquier caso, la incidencia de este capítulo en el total de los ingresos, sin tener en cuenta la previsión de la cuenta no presupuestaria, es realmente escasa (no llega al 0,79 % del total de ingresos).

✓ **Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales**



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Se incluye, la venta del ganado en el concepto 619.00, disminuyendo la previsión a 75.000 €, siendo los derechos reconocidos a fecha actual de algo más de 50.000 €, ajustándose por tanto a la evolución de los últimos años. En cualquier caso, su incidencia en el Presupuesto de la Diputación es mínimo.

Teniendo en cuenta la incertidumbre de la evolución de este concepto, se presupuestan igualmente un total de 100.000 € de reintegros por operaciones de capital de ejercicios cerrados, muy por debajo de la evolución de las liquidaciones de los últimos ejercicios (a fecha actual el importe reconocido es de 410.000 €, y en el 2023 se llegaron a más de 700.000 €).

✓ **Capítulo 8. Activos Financieros.**

Los datos de ejecución de los años anteriores en comparación con las previsiones para el 2025, se pueden reflejar en el siguiente cuadro:

Eco.	CAP	Descripción	PI 2024	PI 2025	DRN (28/10)
83100	8	Reintegro anticipos al personal	755.000,00 €	270.000,00 €	301.645,99 €
82120	8	Reintegro anticipos concedidos a EE.LL a largo plazo	2.177.930,39 €	2.024.581,55 €	2.545.404,52 €
<b>Total</b>			<b>2.932.930,39 €</b>	<b>2.294.581,55 €</b>	<b>2.847.050,51 €</b>

Se han presupuestado únicamente aquellos importes que, en función de los préstamos actualmente vigentes a los Ayuntamientos, van a ser objeto de reembolso por vencimiento durante el año 2025.

Debemos tener en cuenta en este sentido, que en el ejercicio 2025 únicamente se tiene previsto realizar una línea de anticipos por 5.000 € para una actuación muy concreta, la del reto demográfico, aunque si en el OAR (3.500.000 € en dos líneas), que se analizarán en el informe del Organismo.

Se ajustan en el presupuesto a las previsiones de derechos como consecuencia de los anticipos concedidos y que se devolverán en el ejercicio, cambiando en este sentido el criterio de presupuestación que hasta ahora se mantenía, y por el que se presupuestaban las mismas previsiones de gastos e ingresos. Teniendo en cuenta que desde hace ya años, se contabilizan las concesiones de anticipos con compromisos de ingresos en vez de con derechos reconocidos, entendemos acertada esta nueva forma de presupuestar, toda vez que al final del ejercicio, los importes reconocidos serán los que correspondan devolver en el ejercicio.

Así, los anticipos reintegrables debemos mencionar que la manera de contabilización de los ingresos por devoluciones de los anticipos se realiza mediante el reconocimiento de un compromiso de ingreso por el mismo importe, y en cada devolución y por el importe de la misma, se realiza un ingreso de contraído simultáneo contra el compromiso inicial.

✓ **Capítulo 9. Pasivos Financieros.**

En el ejercicio 2021 se previó y se tramitó la concertación de un préstamo por un importe de 15.000.000 € para la realización de inversiones, que se prevé amortizar totalmente antes del 31/12/2024. Esto, único a que durante el ejercicio 2025 no se prevé la concertación de nuevos préstamos, supone que no se tenga crédito consignado en este capítulo de gastos.

B) **Estado de Gastos:**

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Gastos, comparadas con las aprobadas para el pasado ejercicio, son las siguientes:

DIPUTACIÓN			
GASTOS	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Variación (%)

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO		
	OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	
CAPITULO I	51.910.300,00	55.920.598,28	7,73%
CAPITULO II	37.685.532,35	43.295.807,47	14,89%
CAPITULO III	730.700,00	80.704,00	-88,96%
CAPITULO IV	56.995.376,49	60.657.914,82	6,43%
CAPITULO V	100.000,00	100.000,00	0,00%
Op. Corrientes	147.421.908,84	160.055.024,57	8,57%
CAPITULO VI	31.996.545,86	35.046.728,18	9,53%
CAPITULO VII	21.811.545,30	25.566.247,25	17,21%
CAPITULO VIII	1.255.000,00	510.000,00	-59,36%
CAPITULO IX	1.500.000,00	0,00	-
Op. de Capital	56.563.091,16	61.122.975,43	8,06%
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>203.985.000,00</b>	<b>221.178.000,00</b>	<b>8,43%</b>

Deben realizarse las siguientes consideraciones sobre cada uno de los Capítulos:

✓ **Capítulo I. Gastos de Personal.**

Se han de analizar en el presente apartado los distintos aspectos legales que afectan al capítulo primero del Presupuesto de la Entidad, sin perjuicio de las consideraciones que en relación a la RPT se puedan realizar **por la Secretaría General y el Área de Recursos Humanos**, al no ser un expediente sometido al control interno conforme al RD 424/2017, al Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación, y al PACF aprobado por esta Intervención. En este sentido, existe de manera independiente a este expediente, pero relacionado con el mismo, dos expedientes de modificación de la RPT (2024/6/PRP-MPL y 2024/7/PRP-MPL), que se resumirá más adelante, y que ha sido debidamente informado por el Área de Recursos Humanos y Secretaría de manera positiva, incorporándose en la plantilla presupuestaria, las previsiones económicas de dicho puesto por la diferencia retributiva sobre los puestos de administrativos existentes en el Patronato.

**A. Consideraciones Generales.**

- Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos relativos al presupuesto propios del capítulo 1 sin entrar a valorar consideraciones relativas a la modificación de la RPT fuera del marco estrictamente presupuestario, en su caso. En cualquier caso, debemos destacar que existen dos expedientes diferentes de modificación de la RPT, como ya se ha señalado. Uno, respecto de las modificaciones de puestos (Exp: 2024/6/PRP-MPL), creado en la entidad Diputación, relativo a creaciones, amortizaciones o las llamadas por recursos humanos transformaciones de puestos, habitual con todos los Presupuestos, y que ha sido informado por el área y la Secretaría General con fecha 5 de noviembre de 2024, y otro, relativo a la nueva valoración de puestos de todos los trabajadores de la Diputación y sus OAAA (Exp: 2024/7/PRP-MPL), creado en la entidad Diputación de Badajoz, igualmente informado por el área de recursos humanos y la Secretaría General con fecha 5 de noviembre de 2024.  
  
El primero de estos expedientes tiene una visibilidad directa en la plantilla presupuestaria de la Entidad, mientras que el segundo, por las razones que se explicarán a lo largo del informe, si bien tiene el efecto propio de la modificación en la plantilla, no tiene una visibilidad en el documento general de la plantilla presentada, manifestándose el mismo en documento aparte. En cualquiera de los casos, los dos expedientes han sido informados de conformidad por la Secretaría General.
- A la fecha de emisión del presente informe, no está iniciado el trámite para la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del 2025, por lo que es más que probable que no esté vigente el mismo el 1 de enero de 2025, condicionando este extremo algunas de las consideraciones que se realicen en este informe, especialmente en lo referente al Capítulo 1, y siendo de aplicación parcialmente lo contemplado en la LPGE 2023, actualmente prorrogada, y teniendo en cuenta el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, que actualizó las retribuciones de los trabajadores públicos para el 2024.
- Teniendo en cuenta la gran modificación de la estructura del Presupuesto, sobre todo en lo que se refiere a la clasificación por programas, la comparación entre ejercicios puede no resultar fácil, a lo que igualmente hay que añadir la reorganización operada en abril 2024 de la estructura de la Diputación, que tendrá efectos





Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A928D46E5F4CAAE3EDC71AE830618F4B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=10](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10)

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

presupuestaríos en el ejercicio 2025, por lo que se hace esencial la información que tanto desde el área de Recursos Humanos, como de Economía, se facilite.

- d. Ante la cuestión que nos suscita la posibilidad de informar de manera consolidada el Presupuesto en lo referente a su capítulo primero, cabe destacar la respuesta a la consulta elevada por esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del día 5 de octubre de 2017, referente a la siguiente cuestión planteada:

*"4.- Con la regulación actual en materia de estabilidad presupuestaria y la regulación de los consorcios en la Ley 40/2015 surge una duda sobre si el cálculo del incremento del 1% en materia retributiva o el que corresponda, el cálculo de la masa salarial del personal laboral, hay que realizarlo en términos consolidados de todos los entes dependientes en este caso de Diputación, o si por el contrario tanto el incremento del 1% como el cálculo de la masa salarial, se debe realizar por cada una de las Entidades de manera independiente, no estando dichos límites vinculados entre ellas."*

Se ha contestado lo siguiente:

*"En lo que se refiere estrictamente a los incrementos retributivos y de masa salarial regulados en el artículo 18 de la LPGE, el cálculo debe hacerse por cada entidad de forma independiente."*

Así pues, el análisis del capítulo I y su masa salarial, se debe realizar entidad por entidad, sin perjuicio que en lo que afecta a la estabilidad presupuestaria el estudio deba realizarse a nivel consolidado, como igualmente se responde a la consulta, si bien debemos tener en cuenta la peculiaridad puesta de manifiesto por la que puestos de la Entidad Matriz se adscriben a los OOAA o viceversa.

De esta manera, las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para las plantillas de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo, han sido confeccionadas por el Área de Recursos Humanos, que junto con el resto de la documentación ha sido remitido a esta Intervención.

#### B. Adecuación Presupuesto-Plantilla.

En el análisis del capítulo 1, la primera cuestión que debemos plantear es la concordancia entre los instrumentos de planificación y el propio presupuesto.

La plantilla de personal, como instrumento de planificación encuentra su regulación en la Ley de Bases de Régimen Local, y en el TRRL a través de los artículos 90 del primero de los textos legales y los artículos 127 y 128 del segundo, que determinan que:

*"Artículo 90*

*1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general...."*

Por su parte, y en desarrollo de lo anterior, el TRRL, establece que:

*"Artículo 126.*

*1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*

*2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*

*b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

*Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*

*3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.*

*4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

**Artículo 127.**

*Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto.»*

Por tanto, la configuración y aprobación de la plantilla con el Presupuesto anual, es un elemento obligatorio que habrá de integrarse en el expediente general del mismo.

De esta manera, dicho instrumento de planificación debe guardar una concordancia absoluta con el documento del Presupuesto, que debe plasmar a través de su capítulo 1 las concreciones de la plantilla usando las clasificaciones y codificación que determina la Ley y la estructura presupuestaria de aplicación.

Podemos mencionar en relación a lo anterior, la introducción en las bases de ejecución de criterios de presupuestarios de determinados colectivos, al igual que en la Instrucción 1/2020 de octubre de esta Intervención, sobre gastos de personal, toda vez que la interpretación en la estructura presupuestaria vigente no queda clara en la normativa actual, a juicio de quien suscribe. Así, se han determinados los criterios de imputación del personal directivo, eventual, o de otros conceptos propios del capítulo primero que intentan clarificar la correcta imputación presupuestaria

El Presupuesto debe reflejar al menos cuantitativamente lo contemplado en la plantilla, sin perjuicio de la existencia en el mismo de otros importes en capítulo 1 que por su propia naturaleza no deban formar parte de aquélla. La plantilla, como se indica en la regulación mencionada más arriba, debe recoger las retribuciones que de antemano se prevén para cada trabajador, pero no así aquellos conceptos que o bien surgen durante el ejercicio presupuestario, o bien se devengan por cuestiones que no se pueden prever inicialmente. Al igual que decíamos en el punto anterior, no existe normativa específica que determine qué conceptos concretos deben introducirse en la plantilla presupuestaria, por lo que se han recogido en la Instrucción 1/2020 de la Intervención General en materia de gastos de personal de 09 de octubre de 2020, los criterios que, en este punto, nos ayudan a determinar un criterio homogéneo a lo largo de los años, en tanto no exista una normativa clarificativa de estos aspectos.

Así podemos referimos, previamente al análisis de la plantilla presupuestaria a los conceptos que:

**Formarán parte de la plantilla presupuestaria:**

- a) Sueldo base
- b) Trienios
- c) Complemento de destino
- d) Complemento específico
- e) Complementos personales transitorios
- f) Carrera profesional
- g) Seguridad Social de los anteriores conceptos

**No formarán parte de la plantilla:**

- a) Importe de contrataciones temporales
- b) Gratificaciones
- c) Productividades
- d) Gastos sociales y de formación
- e) Seguros
- f) Planes de pensiones
- g) Seguridad social de los anteriores conceptos

Partiendo de la base la imposibilidad material de esta Intervención de realizar el análisis individualizado de cada uno de los conceptos, de los terceros, de la correcta imputación a cada orgánica del personal...se han realizado las siguientes comprobaciones, algunas de las cuales se desarrollarán en este informe:

- 1) Que la plantilla presentada por recursos humanos se corresponde con las cantidades consignadas en las aplicaciones correctas.
- 2) Que el importe de cada uno de los conceptos que aparecen en la plantilla para cada grupo de trabajador, teniendo en cuenta la tabla que se expondrá a continuación y los criterios recogidos en la Instrucción sobre gastos de personal de esta Intervención, se ha imputado correctamente.
- 3) Que el importe de la Seguridad Social recogida en plantilla es suficiente para hacer frente a los costes de personal que lo devengan.
- 4) Que el importe aproximado de la Seguridad Social de los conceptos no incluidos en la plantilla, teniendo en cuenta un cálculo general del 30%, tienen consignación en los presupuestos.
- 5) Que no se ha incrementado el importe de las productividades por encima de los incrementos permitidos por Ley.
- 6) Que el importe en porcentajes de complementos específicos, las productividades y gratificaciones están acordes con los importes previstos en el RD 861/1986, o existe justificación sobre la posible disfunción.
- 7) Que los importes de la carrera profesional se aplican correctamente por cada grupo de funcionario.
- 8) Que los puestos de la RPT cubiertos o a cubrir se encuentran recogidos en la plantilla y dotados presupuestariamente.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

9) Que, a falta de regulación sobre posibles incrementos retributivos por no contar ni siquiera con borrador de LPGE para el 2025, no existen los mismos, o en todo caso, están condicionados a la aprobación de la LPGE, o se realizan con arreglo a las normas de aplicación, como en su día, el RDL 4/2024. Precisamente dicho RDL, contempla la posibilidad de un incremento adicional a lo determinado para el ejercicio 2024, que tendrá efectos en el 2025, siempre y cuando se cumplan las condiciones en aquel establecidas (artículo 6), por el que:

"2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA del año 2024, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE."

La mención específica al ejercicio 2023 hace por tanto inaplicable la subida genérica en caso de prórroga del Presupuesto del Estado, por lo que habrá que estar a lo que pudiera desprenderse de la LPGE 2025.

Por tanto, habrá que estar a la posible regulación que de manera específica se pueda realizar al respecto, toda vez que no parece probable, en la fecha en la que estamos, que dispongamos de LPGE para el 2025 a 1 de enero.

Volviendo así a la regulación actual, debemos tener en cuenta que:

No obstante, y como ha quedado reflejado en el análisis inicial de este punto, el Presupuesto del Organismo se ha elaborado teniendo en cuenta un incremento estimativo del 4% para las retribuciones de los trabajadores públicos, del cual, el 0,5% dependerá del cumplimiento de las magnitudes a las que se refiere el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI, otro 0,5% relacionado con lo anterior, y que proviene de la actualización, en su caso, de dicho incremento a 01/01/2024, y por último un 3% adicional. **Sobre este 3%, sin embargo, el informe de Recursos humanos lo motiva en el mismo acuerdo al que se ha hecho referencia. Este acuerdo perdió toda su vigencia a 31/12/2024, por lo que, en nuestra opinión, no existe ninguna motivación documental donde apoyar dicha estimación.**

El resto de los aspectos sobre la confección del capítulo 1, así como la aplicación correcta de los importes de específicos, el control que no se incrementen por encima de lo previsto los conceptos retributivos...corresponderá a quien haya configurado los documentos propios del capítulo 1, sin perjuicio de las comprobaciones generales, o muestrales, a las que me referiré en el presente documento.

Para ello, debemos tener en cuenta que la plantilla presentada por RRHH, desglosa para la mayoría de los grupos de trabajadores públicos (personal directivo funcionario, personal laboral fijo e indefinido y personal eventual en su caso), los conceptos **retributivos propios sólo de funcionarios**, por lo que no coinciden los importes globales determinados en ellos con cada una de las aplicaciones presupuestarias. Esto se concreta, por ejemplo en el personal laboral, en los que se desglosan sueldo base, trienios, complemento de destino, específico, otros complementos....debiendo apuntar todos ellos a una única aplicación presupuestaria, porque así lo determina la estructura presupuestaria, las bases de ejecución del Presupuesto, y la Instrucción sobre gastos de personal de la Intervención.

El análisis sobre la plantilla presentada por el área de recursos humanos, lo podemos reflejar en el siguiente cuadro, donde igualmente se desarrollan las motivaciones de la posible diferencia entre la Plantilla y el Presupuesto, con el objeto de verificar que la adecuación es correcta, y que las diferencias responden a consideraciones acertadas:

ECONÓMICA	TOTAL PRESUPUESTO 2025	TOTAL PLANTILLA 2025	DIFERENCIA	OBSERVACIONES Y MOTIVO DE LAS DIFERENCIAS
10000 Retribuciones básicas órganos de gobierno	1.053.800,00 €	1.053.754,68 €	45,32 €	Redondeo



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697-E6HEN-HR7S9-ZES4B-2B00810A928D46E5F4CAAE3EDC71AE83619F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/validadores.do?entL=10>

		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO			
		OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO	
10100	Retribuciones básicas personal directivo	1.134.400,00 €	1.133.785,85 €	614,15 €	Redondeo
10701	Contribuciones planes pensiones personal directivo	1.000,00 €	-	1.000,00 €	No es concepto que forme parte de la plantilla
11000	Retribuciones personal eventual	943.300,00 €	943.096,44 €	203,56 €	Redondeo
12000	Retribuciones funcionarios Grupo A1	3.418.670,00 €	3.401.535,48 €	17.134,52 €	Diferencias retributivas previstas para promociones
12001	Retribuciones funcionarios Grupo A2	4.001.973,11 €	3.984.357,60 €	17.615,51 €	Diferencias retributivas previstas para promociones
12002	Retribuciones funcionarios Grupo B	60.950,00 €	60.858,84 €	91,16 €	Redondeo
12003	Retribuciones funcionarios Grupo C1	1.910.550,00 €	1.909.366,32 €	1.183,68 €	Redondeo
12004	Retribuciones funcionarios Grupo C2	2.096.850,00 €	2.095.588,80 €	1.261,20 €	Redondeo
12005	Retribuciones funcionarios Grupo AP	497.050,00 €	496.861,92 €	188,08 €	Redondeo
12006	Tríenios funcionarios	2.275.800,00 €	2.274.566,00 €	1.234,00 €	Redondeo
12100	Complemento destino funcionarios	6.940.150,00 €	6.938.256,60 €	1.893,40 €	Redondeo
12101	Complemento específico funcionarios	10.870.625,00 €	9.419.437,56 €	1.451.187,44 €	Diferencias retributivas previstas para promociones o adecuaciones por valoración de puestos que afectan al CE y al CD ya sea de funcionarios, o por conceptos asimilados en el resto de personal (laborales y directivos)
12103	Otros complementos funcionarios	2.406.950,00 €	2.033.826,71 €	373.123,29 €	Estimación del importe del nivel IV de la carrera profesional
12700	Contribución a planes y fondos de pensiones funcionarios	105.000,00 €	-	105.000,00 €	No es concepto que forme parte de la plantilla
13000	Retribuciones básicas personal laboral fijo	2.390.675,00 €	2.389.967,91 €	707,09 €	Redondeo
13001	Horas extraordinarias	2.000,00 €	-	2.000,00 €	No es concepto que forme parte de la plantilla
13100	Retribuciones personal laboral temporal	1.171.444,53 €	-	1.171.444,53 €	No es concepto que forme parte de la plantilla
13103	Personal laboral en prácticas	335.000,00 €	-	335.000,00 €	No es concepto que forme parte de la plantilla
13700	Contribuciones a planes y fondos de pensiones personal laboral	5.000,00 €	-	5.000,00 €	No es concepto que forme parte de la plantilla
14300	Otro personal	1.296.400,00 €	-	1.296.400,00 €	No es concepto que forme parte de la plantilla
15000	Productividad	470.000,00 €	-	470.000,00 €	No es concepto que forme parte de la plantilla
15100	Gratificaciones	293.500,00 €	-	293.500,00 €	No es concepto que forme parte de la plantilla
16000	Seguridad Social	12.169.510,64 €	10.517.088,25 €	1.652.422,39 €	La diferencia es la correspondiente a la parte de SS de los conceptos no incluidos en plantilla
16205	Seguros	70.000,00 €	-	70.000,00 €	No es concepto que forme parte de la plantilla
<b>Total general</b>		<b>55.920.598,28 €</b>	<b>48.652.348,96 €</b>	<b>7.268.249,32 €</b>	-

De esta forma, debemos analizar:

➤ **Adecuación cualitativa.**

El primero de los aspectos que debemos analizar en relación con la plantilla-presupuesto, es el aspecto cualitativo, esto es, que los diferentes conceptos retributivos que se recogen para los grupos de trabajadores en función de su categoría se reflejan correctamente en el presupuesto.

Se comprueba la correcta imputación presupuestaria de los diferentes conceptos que configuran la plantilla, conforme a la normativa y estructura de presupuesto de las Entidades Locales, y los criterios, en aquellos no especificados en la estructura, que se recogen y regulan en las bases de ejecución del Presupuesto y en la Instrucción elaborada al efecto en el año 2020 por la Intervención Provincial, teniendo en cuenta, como ya se



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

ha adelantado más arriba, que las diferencias existentes entre los datos del sueldo base, trienios, complemento específico, complemento de destino u otros complementos, provienen de la forma en que recursos humanos configura el documento de plantilla valorada, ya que identifica para todos los trabajadores laborales los mismos conceptos que para los funcionarios, cuando presupuestariamente se deben imputar a sus partidas específicas.

Ahora bien, en relación con este punto, cabe destacar que será necesario realizar un análisis de la correcta imputación entre la plantilla aprobada y el aplicativo de personal, por el que se cerciore la correcta configuración del mismo. Este análisis, que se ha ido depurando los últimos años, se tendrá que realizar a principios de ejercicio 2025, antes de cargar el Presupuesto, con el objeto de comprobar que el personal de la Diputación, imputa presupuestariamente a las aplicaciones correctas.

En definitiva, y aunque el documento aparece conceptos que se agregan de esta forma, su imputación, se hace de manera correcta.

➤ **Adecuación cuantitativa:**

Se observan así las siguientes incidencias entre la relación entre la Plantilla presupuestaria cifrada y los créditos presupuestarios, de las que ya en la tabla, se ha hecho una primera referencia:

- a) La plantilla contempla un importe **48.652.348,96 €** y los créditos presupuestarios consignados en el capítulo I de gastos de personal, **55.920.598,28 €**, presentando por tanto una diferencia entre el presupuesto y la plantilla de **7.268.249,32 €**, cuyas diferencias trataremos de analizar en los siguientes puntos.
  - i. Del importe mencionado, **3.749.344,53 €**, corresponde a conceptos que por su naturaleza no deben recogerse en la plantilla presupuestaria, y por tanto, a los efectos de lo que aquí estamos analizando, no supone ninguna anomalía y que se concretan en las retribuciones del personal laboral temporal, las contrataciones de otro temporal, las gratificaciones, productividades, planes de pensiones, horas extraordinarias, seguros.
  - ii. La parte de las variaciones del complemento específico y del complemento de destino a las que se refiere el expediente de modificación de la RPT 2024/7/PRP, y que se tramita paralelamente. Como se ha informado por el área de recursos humanos, dichos importes, por imposibilidad del aplicativo, no se han podido incorporar a la plantilla presupuestaria que acompaña al expediente, habiéndose realizado un documento paralelo a modo de plantilla que recoge las valoraciones y los incrementos individualizados que produciría en la misma, por lo que, debemos entender en todos los sentidos, que forman parte de la plantilla presupuestaria, cuyo documento se tendrá que actualizar antes del 1 de enero. En cualquier caso, como ha quedado dicho, el expediente ha sido informado por la Secretaría General. Debemos igualmente tener en cuenta que el efecto presupuestario de la subida propuesta, tendrá reflejo en los próximos tres ejercicios. El importe que ello supone es de **1.451.187,44 €**.
  - iii. **La parte prevista pendiente de aprobación, del nivel IV de carrera profesional, cuyo importe asciende a 373.123,29 € y que habrá que declarar no disponible.**
  - iv. Se presupuesta al alza en redondeos en relación a la plantilla por un importe de **7.421,64 €** aproximadamente, que atenderán posibles imprevistos de cálculo, que vienen determinados por redondeos a la alza de cada una de las aplicaciones presupuestarias valoradas en la plantilla; de la presupuestación mínima de todos los puestos de la relación de puestos de trabajo en la plantilla. En cualquier caso, para evitar incrementos acumulativos, **será necesario declarar no disponibles créditos por ese importe.**
  - v. La cantidad de Seguridad Social consignada para los conceptos anteriores que deben cotizar, por **1.652.422,39 €**, que supone, el 30 % de los gastos previstos aproximadamente.

Podemos afirmar, por tanto, que **no existen insuficiencias presupuestarias para atender las obligaciones de personal y que existe concordancia entre el presupuesto y la plantilla**, más allá de los redondeos a la alza producidos en el Presupuesto.

No obstante, debido a los movimientos continuos que se están produciendo los últimos años en la plantilla y en la RPT, es necesario un especial seguimiento con el objetivo que la plantilla presupuestaria, se mantenga en todo momento actualizada.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

**C. Incremento Retributivo en el marco legal.**

Uno de los aspectos más controvertidos en relación, no sólo al análisis del capítulo 1 en particular, si no en general a todo el Presupuesto, es el reflejo del posible incremento de dicho capítulo en relación con el ejercicio anterior, donde podemos estudiar:

**a) Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.**

**b) Incremento global del capítulo 1.**

Antes de iniciar el estudio de los dos aspectos anteriores, es necesario partir de la modificación de la RPT propuesta, y que incidirá en la elaboración del Presupuesto y la Plantilla, que es lo que tiene que analizar la Intervención.

Por ello, y sin perjuicio de las consideraciones que se puedan realizar sobre la misma por parte de Secretaría General que es quien tiene la obligación de informar jurídicamente los aspectos que inciden en la misma y que ha informado de manera positiva las distintas modificaciones el 06 de noviembre de 2024, señalamos en los siguientes puntos aquellos aspectos que afectan de la modificación de la RPT a la plantilla presupuestaria.

De los datos anteriores, y sin perjuicio, como ha quedado dicho, del análisis jurídico que se ha de realizar sobre la modificación de la RPT en el expediente tramitado al efecto, lo cierto es que es necesario que, desde el punto de vista del control que ha de ejercer la Intervención, indiquemos que:

La plantilla recoge todos los puestos creados, correctamente dotados, así como ha suprimido los amortizados, si bien con las siguientes incidencias:

- 1) El puesto 05286 de Secretario/a Grupo Popular (Plaza 5.262) del que se solicita su creación aparece en Plantilla ocupado.
- 2) La denominación del puesto 02488 (Jefe/a de Sección de Coordinación del BOP) no ha sido modificada en la Plantilla presupuestaria para el ejercicio 2025. Asimismo, cambia su configuración respecto a su Denominación: Coordinador/a BOP, Subgrupo: A2/C1, Forma de Provisión: Libre Designación, Nivel de Complemento de Destino: 20, a Denominación: Jefe/a de Sección de Coordinación del BOP, Subgrupo: A1/A2, Forma de Provisión: Concurso específico de Méritos, Nivel de Complemento de Destino: 24. En este sentido, y sin perjuicio de mejor criterio fundado de derecho, entendemos que la modificación de las características del puesto provisionado mediante LD, puede dar lugar a una nuevo procedimiento de provisión.
- 3) El puesto 05214 de Secretario/a Clase Tercera adscritos a SAT a EELL, cuyo CD se modifica del 26 al 28, no ha sido modificado en la plantilla presupuestaria.
- 4) Los puestos 05253, 05281, 05268 y 05269 se crean como Economista en vez de como Tco/a Sup. en Asesoramiento Económico y Contabilidad a EELL.
- 5) El puesto 05254 de Tco/a Sup. Gestión Tributaria consta en la plantilla como un A2 asociado a la plaza 5.237 de Tco/a Medio Gestión Tributaria.
- 6) El puesto 05255 consta en la plantilla como J. Neg. Entidades Locales, en vez de cómo J. Neg. Cooperación Municipal.
- 7) El puesto 05240 (Ingeniero/a Industrial) consta en la plantilla con un código del CE 139, en vez de con el CE 133, siendo, no obstante, el importe correcto.
- 8) En los expedientes de Firmadoc PSEL-CON/2024/2, 2024/30 y 2024/31 se fiscalizan de conformidad la Convocatoria con Bases Previas de Funcionarios de Carrera, por Promoción Interna. Siendo, una (1) Plaza de Tco/a Superior Informática (plaza 2.274), dos (2) Plazas de Economista (plaza 1.953 y 2.269) y una (1) Plaza de Tco/a Superior Gestión Tributaria (plaza 13.007). Si bien dichas plazas figuraban en la plantilla presupuestaria del ejercicio 2024 asociadas a los puestos 4976, 4797, 4971 y 5012, no figuran dichas plazas en la plantilla presupuestaria del ejercicio 2025.
- 9) El puesto 05250 de Tco. Superior Economista en Energía figura en la plantilla como Economista.
- 10) La denominación del puesto 02429 (Tco/a Med. Transparencia) no ha sido modificada en la plantilla.
- 11) La denominación del puesto 05068 (J. Secc. Control de Gastos de Personal y Asesoramiento Jurídico de la Intervención) no ha sido modificada en la plantilla.
- 12) La plaza 232.508 figura como Otra Administración A1, en vez de Otra Administración A2.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

13) El puesto 04715 (Ingeniero/a Técnico/a Agrícola) se redistribuye del O.A. RESTAURA a la Diputación, no obstante, se constata que este puesto consta en la plantilla de Diputación, pero no tiene asociada ninguna plaza.

**Todas estas circunstancias, y teniendo en cuenta la necesidad de incorporar a la plantilla los cambios operados por la variación de los complementos específicos y de destino a los que se hace referencia en el expediente 2024/07/PRP, se deberán igualmente incorporar.**

Por lo demás, podemos mencionar que:

- 1) Los incrementos experimentados por la llamada transformación de puestos, no es más que amortizaciones y creaciones de nuevos puestos, que igualmente se encuentran debidamente reflejados en la plantilla, si bien se insiste en denominar los expedientes como transformación.
- 2) Tanto los puestos creados como los transformados tendrán que iniciar su correspondiente expediente de provisión.
- 3) Los puestos creados, suponen, en conjunto, un incremento del capítulo 1 que podemos considerar como no comparables en términos homogéneos en los términos recogidos en la LPGE.
- 4) Los incrementos experimentados en los específicos de algunos puestos de trabajadores provinciales, de la misma forma, se han de considerar como no comparables con los importes que los mismos puestos reflejaban en el ejercicio anterior, toda vez que el procedimiento para su valoración se ha realizado, de conformidad con el expediente de modificación de RPT, de acuerdo con la normativa vigente, y tal y como se desprende del informe del Secretario General.
- 5) Se crean igualmente nuevas plazas, que, en cualquier caso, no pueden superar la tasa de reposición a la que se refiere el proyecto de la LPGE en su artículo 20, diferenciando como máximo entre el 120 por cien en sectores prioritarios, y el 110 % para los que no son, teniendo en cuenta que previsiblemente a 31/12/2024, la Diputación no tendrá deuda financiera, y por tanto se puede acoger a las previsiones contenidas en el artículo 20.dos.1b del PLPGE 2023. Nos remitimos de nuevo al expediente de modificación de RPT.

La aplicación de la tasa de reposición, se habrá de ajustar a lo contemplado la LPGE 2025, en su caso. Sin embargo, a falta de la aprobación de la misma, o de borrador que pueda contemplar el criterio que se marcará para dicho ejercicio, debemos determinar que dicho incremento no es posible.

En cualquier caso, y aunque se ha insistido que el expediente de modificación de RPT se ha tramitado como independiente al Presupuesto 2025, y que la Intervención no tiene que informar el mismo, se constata que no existe ningún pronunciamiento en el expediente, ni en los informes técnicos o jurídicos que acompañan a aquel, sobre el cálculo o el cumplimiento de las previsiones aplicables para la tasa de reposición, toda vez que se crean varios puestos, y se modifican algunos complementos específicos.

Dicho lo anterior, podemos afrontar los aspectos adelantados al inicio de este punto:

a) **Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.**

La regulación de los posibles incrementos retributivos de los trabajadores viene contemplada anualmente en las Leyes de Presupuestos que para cada año determinan la posible subida de manera generalizada.

La inexistencia a la fecha de presentación de este proyecto de Presupuestos de proyecto de LPGE, o norma donde se regule dicho posible incremento, hace concluir que **NO ES POSIBLE por el momento** la aplicación de un incremento generalizado para todos los trabajadores públicos. Y ello porque la ley actual, La LPGE 2023, recogía en el artículo 19.2, la posibilidad de incremento global de hasta un 3 % en las retribuciones del personal de la siguiente manera:

"1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de ministros, que se publicará en el BOE.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público..."

**La mención específica al ejercicio 2023 hace por tanto inaplicable la subida genérica en caso de prórroga del Presupuesto del Estado, por lo que habrá que estar a lo que pudiera desprenderse de la LPGE 2025.**

De la misma forma, el incremento contemplado en el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, tampoco se puede entender prorrogable, **por lo que el incremento que contempla para las retribuciones del personal público, y que se cifra en un 2%, servirá de base consolidado para el importe a tener en cuenta de partida en el Presupuesto 2025, pero en ningún caso se puede aplicar un incremento de dicha cantidad sobre el importe final del 2024.**

Por tanto, habrá que estar a la posible regulación que de manera específica se pueda realizar al respecto, toda vez que no parece probable, en la fecha en la que estamos, que dispongamos de LPGE para el 2025 a 1 de enero.

Volviendo así a la regulación actual, debemos tener en cuenta que:

No obstante, y como ha quedado reflejado en el análisis inicial de este punto, el Presupuesto del Organismo se ha elaborado teniendo en cuenta un incremento estimativo del 4% para las retribuciones de los trabajadores públicos, del cual, el 0,5% dependerá del cumplimiento de las magnitudes a las que se refiere el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI, otro 0,5% relacionado con lo anterior, y que proviene de la actualización, en su caso, de dicho incremento a 01/01/2024, y por último un 3% adicional. **Sobre este 3%, sin embargo, el informe de Recursos humanos lo motiva en el mismo acuerdo al que se ha hecho referencia. Este acuerdo perdió toda su vigencia a 31/12/2024, por lo que, en nuestra opinión, no existe ninguna motivación documental donde apoyar dicha estimación.**

Por ello, y aun teniendo en cuenta que el 1% (0,5%+0,5%), si tiene una motivación en el acuerdo, tanto dicha cantidad como el restante 3%, no pueden tener una vigencia efectiva a 1/01/2024, debiendo declarar dicho crédito para cada una de las aplicaciones, no disponibles hasta tanto en cuanto dicha cantidad esté corroborada por acuerdo que habilite su cobro.

- 1) Una vez aprobado el Reglamento de carrera profesional y establecido y aprobado el nivel III, queda pendiente de aprobación el nivel IV de la misma, por lo que la cantidad presupuestada para ello (373.123,29€), y que no aparece en plantilla, **debe ser igualmente declarada no disponible.**
- 2) Las cantidades previstas para la contratación de personal laboral, encuadrado en el concepto otro personal, se ve reducida en un 32,91%, una vez culminados los procesos de estabilización.
- 3) Las cantidades previstas para la contratación de personal laboral temporal, se incrementan en más de un 90% , respondiendo a proyectos cofinanciados, en su mayoría por fondos europeos.
- 4) Por último, se presupuestan las cantidades resultantes de la nueva valoración de los puestos previstas aprobar junto con el Presupuesto en un expediente de modificación de la RPT.
- 5) Se ha previsto reasignación de un puesto entre las diferentes entidades que configuran el Sector Público Provincial, especialmente entre la Diputación y el Organismo Autónomo Protección Legalidad Urbanística (RESTAURA), que se plasma en la propuesta de modificación de RPT de estas Entidades. Ello supone que la persona que prestaba sus servicios en la misma, pasará a formar parte de la plantilla de la Diputación de Badajoz, en concreto Un (1) puesto de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola.

Las cantidades previstas que pueden incidir en cada uno de los puestos, suma de manera global **1.451.187,44 €**. Con independencia del estudio de la legalidad del acuerdo a adoptar por el que se realiza una nueva valoración de puestos, y que le corresponde, conforme al artículo 3 del RD 128/2018, a la Secretaría General, tal y como aparece en informe positivo emitido por la misma con fecha de 4 de noviembre de 2024. lo cierto es que el Presupuesto experimenta un incremento que debe verse reflejado en la plantilla.

La operativa del aplicativo ha impedido realizar un único documento de la plantilla presupuestaria, habiendo facilitado dos documentos diferentes, que son complementarios.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Por un lado, el documento de plantilla "ordinario", donde se obtienen los datos del sistema de nóminas, y un documento, que unido al anterior, identifica de manera individual el importe de los incrementos retributivos que operarán con la modificación de la RPT.

En este sentido debemos informar, que, existe crédito en el presupuesto, y el reflejo del mismo si bien no es adecuado en Presupuesto, ya que únicamente se ha presupuestado en la aplicación 14/9204/12101 (complemento específico), de la que necesariamente se tendrá que transferir al resto de los programas y orgánicas. Por tanto, si bien es cierto que en el Presupuesto el crédito no es adecuado, se tiene identificado el destino de cada uno de los importes, no habiéndose podido imputar correctamente, según informe de RRHH, por problemas operativos. En cualquier caso, esta imposibilidad, no posibilita la adecuación del crédito sin la previa modificación.

Así, como ha quedado dicho, el Presupuesto ha previsto todos los incrementos posibles, si bien será necesario declarar no disponibles los porcentajes que no resulten seguros a 1 de enero. **La cantidad del 4 % adicional pendiente, asciende a 1.819.390,56 €, según documentación facilitada por Recursos Humanos, cifra por la que, en todo caso, se deberá realizar un CND en el 2025 en las aplicaciones correspondientes. De la misma forma será necesario declarar no disponible en cada una de las aplicaciones los importes de subida previstos como consecuencia de la modificación de la RPT que se planea y que aparece como créditos iniciales en el Presupuesto, y que se acompañan como anexo, en el borrador de la propuesta, a la que nos remitimos.**

Dicho lo anterior, los cálculos de incremento, en todo caso, deben realizarse en términos de homogeneidad. Ello por tanto quiere decir, que para cada uno de los trabajadores la regla general será que su incremento retributivo no puede suponer una subida superior al 4% estimado sin tener en cuenta factores que no son comparables con el ejercicio anterior. El devengo de trienios son el claro ejemplo de estos factores.

Sin embargo, podemos acudir al apartado siete del repetido artículo 19 del proyecto de LPGE 2023 que establece que:

*"Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."*

De esta manera, la posibilidad de modificación de las condiciones retributivas de manera individual por las causas expuestas en este artículo a los trabajadores públicos es posible mediante el procedimiento que legalmente corresponda (modificación de la RPT), por lo que hemos de entender que el posible incremento del 4% de manera generalizado, no obvia la posibilidad de subidas no generalizadas. Los puestos afectados por la modificación de la RPT, tal y como se encuentran recogidos en el expediente informado de manera positiva por la Directora del Área de Recursos Humanos y el Secretario General el día 05 de noviembre de 2024, se han señalado al inicio de este punto.

Observado así pues el proyecto presentado, se constata:

- a) **En primer lugar una comprobación de los importes individuales** de los distintos componentes de los sueldos de los trabajadores, y que se deben experimentar, a falta de una regulación específica en la LPGE 2025, un incremento máximo del 4 % ya mencionado. La comprobación se ha realizado para los distintos conceptos regulados, sueldo base, trienios y complemento de destino, para cada uno de los grupos y niveles, si bien en el caso de los complementos de destino, se ha realizado la comprobación sólo para ciertos niveles, toda vez que dicha comprobación entendemos que es más que suficiente para extrapolar los resultados al resto.

Así, dicho estudio lo podemos resumir en la siguiente tabla:

CONCEPTOS	PLANTILLA RRHH	Previsión para el 2025		4,0% Sobre anterior (previsión para el 2025)	TOTAL (BASE +PAGAS EXTRAS)	DIFERENCIA TOTAL (BASE +PAGAS EXTRAS) y PLANTILLA RRHH	OBSERVACIONES
		BASE	PAGAS EXTRAS				
Sueldos A1	18.262,92	15.922,80	818,82	702,42	17.560,44	-0,06	Redondeo Programa
Sueldos A2	16.059,36	13.768,20	836,78	617,67	15.441,76	0,07	Redondeo Programa
Sueldos B	14.319,72	12.035,28	866,84	550,76	13.768,96	0,00	Redondeo Programa
Sueldos C1	12.299,76	10.337,52	744,56	473,07	11.826,64	-0,05	Redondeo Programa



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697-E6HEN-HR7S9-ZES4B-2B00810A928D46E5F4CAAE53EDC71AE83819F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/validades.do?ent=1>

		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO						
		OTPRES-APO			APROBACIÓN PRESUPUESTO			
	Sueldos C2	10.425,60	8.603,76	710,44	400,99	10.024,64	0,03	Redondeo Programa
	Sueldos E	9.554,76	7.874,76	656,23	367,49	9.187,22	-0,05	Redondeo Programa
	Trienios A1	702,94	612,84	31,53	27,04	675,90	0,00	Redondeo Programa
	Trienios A2	582,96	499,80	30,37	22,42	560,54	0,00	Redondeo Programa
	Trienios B		438,48	31,60	20,07	501,68	--	N/A
	Trienios C1	450,08	378,36	27,21	17,31	432,78	0,01	Redondeo Programa
	Trienios C2	312,00	257,52	21,24	12,00	300,00	0,00	Redondeo Programa
	Trienios E	235,30	193,92	16,16	9,05	226,24	-0,01	Redondeo Programa
COMPROBACIÓN ALEATORIA	CD 30	16.875,96	16.226,84	-			-	Importe correcto
	CD 26	12.163,20	11.695,32	-			-	Importe correcto
	CD 24	10.154,64	9.764,02	-			-	Importe correcto
	CD 22	8.881,56	8.540,00	-			-	Importe correcto
	CD 20	7.659,84	7.365,26	-			-	Importe correcto
	CD 16	6.096,12	5.861,66	-			-	Importe correcto

Así pues, se comprueba la adecuación del cálculo de los conceptos regulados en la plantilla presupuestaria, para cada grupo y nivel, más allá de los redondeos realizados por el programa de recursos humanos, que no son en ningún caso, significativos, teniendo en cuenta que se parte de los datos previstos en la LPGE 2023 y el incremento del 4,00% sobre ellos.

- b) **En segundo lugar, sobre aquellas cantidades que no vienen determinadas expresamente en la normativa**, y que por tanto se han de calcular aplicando un máximo del 4%, sobre las cantidades de partida del ejercicio anterior, el 2024, esto es, complementos específicos, o sueldos del personal laboral, eventual, u otro personal, donde se comprueba también que de manera individual, cada puesto, en relación al ejercicio anterior, no experimenta un incremento de más del 4%, sin perjuicio de las adecuaciones individuales que se hayan producido como consecuencia de la aplicación del artículo 19. Siete de la LPGE2023, o de promociones internas.

Observado así pues el proyecto presentado, se constata, conforme consta en el informe emitido por el Área de Recursos Humanos, y que se concreta en la tabla anterior, de la que podemos concluir:

- Que los importes de sueldo base, complementos de destino y trienios para cada grupo de trabajador, así como los importes de las pagas extras, se adecua a lo contemplado en los artículos 19.Dos, 19. Cinco y 23.C de la LPGE 2023.
- Que los importes de los complementos específicos se incrementan con carácter general en un 4%, sobre el incremento total del 2024, más los importes correspondientes a la variación motivada en el expediente de modificación de RPT 07/2024.
- Se contempla igualmente el incremento del 4% en el importe de la carrera profesional, que debemos entenderla igualmente como concepto retributivo en términos homogéneos, entendiendo dicha homogeneidad en que ante igualdad de circunstancias no se incrementa dicho importe; es decir, si se adopta acuerdo de aprobación de carrera profesional que afecta a un determinado colectivo, el incremento o a la incorporación a dicho acuerdo de personal que vaya cumpliendo los requisitos no puede impedir dicho incremento. Por tanto, en nuestra opinión, no puede significar que no se pueda adoptar acuerdo de aprobación de carrera profesional, que por otra parte iría en contra de lo contemplado en el EBEP, sino que no se puede incrementar de manera lineal dichos importes sin el correspondiente soporte jurídico.

En lo que respecta a la carrera profesional, debemos tener en cuenta que durante el ejercicio 2025 se liquidará y por tanto así está recogido en los presupuestos los dos niveles devengados durante el ejercicio 2024. El importe presupuestado también recoge el correspondiente a aquellas personas que anteriormente no tenían derecho a la misma por no tener el cómputo de años necesarios. Por último se contempla una cantidad aproximada de 373.123,29 €, que se estima en el importe a reconocer del nivel IV de carrera profesional. En cualquier caso, esta cantidad, aún no aprobada, requerirá del oportuno CND.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Por último, y antes de abordar el incremento global del capítulo 1, debemos recordar lo contemplado en el artículo 7 del RD 861/1986, que determina que:

"Artículo 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones. 1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. 2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará: a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios."

Pues bien, tal y como se recoge en el informe de recursos humanos, y se puede comprobar con los datos facilitados,

"Dichos cálculos ponen de manifiesto que las cantidades destinadas a retribuir el complemento de productividad y las gratificaciones no exceden del 30% y del 10% respectivamente, fijado en el artículo 7, por lo que se cumple dicho límite.

No obstante, en cuanto al complemento específico, si bien el importe presupuestado supera inicialmente el límite establecido, hemos de tener en cuenta la antigüedad del RD 861/1986 y que, en aquella fecha, dicho complemento computaba en 12 pagas. La normativa posterior en materia de retribuciones fue ampliando el mismo hasta incluirse en su totalidad en las pagas extras, computando en 14 pagas anuales. Si se actualizase el actual complemento específico a las 12 pagas anuales para las que se estableció el límite (9.317.678,57 € calculado en la tabla anterior) vemos que se cumple el límite del 75 % de C.E.(10.530.806,25 €) para la misma masa retributiva.

Además, es preciso contemplar que la dotación de éste complemento se ha visto incrementada de manera estimativa en el presupuesto para la implementación del Acuerdo Sindical. Como ya se ha mencionado, el Acuerdo está en proceso de implantación, y se estima que afectará en parte al complemento de destino, disminuyendo por tanto el importe del complemento específico. Por tanto, este centro gestor entiende que no se conculca el espíritu de la norma...", concluyendo así dicho informe que se cumplen los límites legales.

Ahora bien, en relación a dicha limitación, debemos tener en cuenta, y sin perjuicio de la obsolescencia de la norma de aplicación, que unida a su poca claridad y desarrollo que generan dudas sobre la forma de aplicación y su posibilidad o imposibilidad de cumplimiento 30 años después de su promulgación con los cambios operados tanto en los importes, como en la estructura retributiva de los trabajadores públicos, donde se han introducidos nuevos conceptos desconocidos en el momento de la promulgación de la norma, como la carrera profesional, o la inclusión de los complementos de destino y específico en las pagas extras, lo cierto es que debemos poner de manifiesto, que, si bien, y con la argumentación esgrimida tanto este, como los anteriores ejercicios para considerar cumplido los mandatos del RD 861/1986 en cuanto a las limitaciones de los importes globales del complemento específico, la repercusión presupuestaria del incremento operado en los complementos específicos tras la nueva valoración de los puestos que tendrá efectos en los ejercicios 2026 y 2027, hace con toda seguridad afirmar que se incumplirán los límites establecidos en la normativa, por lo que, y si no hay ninguna interpretación de la norma o modificación de la misma que lo habilite, **en el ejercicio 2026 no podrá informarse de manera favorable tal incremento, salvo que se compense con otros conceptos retributivos.**

b) **Incremento global del capítulo 1.**

Analizado el posible incremento considerado de manera individual para cada trabajador, es necesario igualmente realizar un examen del incremento global que puede experimentar el capítulo 1.

La posibilidad de un posible aumento más allá del porcentaje que se establezca cada ejercicio en el PLPGE, se recoge en el ya citado artículo 19.7 en relación al resto de los apartados de dicho artículo, que posibilita el incremento individual de las retribuciones en los términos arriba señalados, pero igualmente permite la creación o reorganización de nuevos puestos y plazas en la Administración.

De esta manera, y a mayor abundamiento, esta Intervención elevó consulta al Ministerio, sobre este particular entre otros, que recibió debida respuesta en escrito de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del día 5 de octubre de 2017 en los siguientes términos y que debemos entender mantienen su vigor, por cuanto la redacción del artículo aludido no se modificó en la LPGE 2023:

"En respuesta a su consulta en la que formula cuatro preguntas sobre cómo debe interpretarse el artículo 18.Dos de la LPGE 2017 en lo que respecta a los términos de homogeneidad que debe calcularse el incremento retributivo máximo del 1 por ciento, se informa lo siguiente:

1.-Si se debe excluir del cálculo del 1 por ciento la presupuestación de trienios que se han de reconocer al personal laboral por sentencia judicial que se extienda al resto del personal.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

La comparación entre las retribuciones de un ejercicio y el siguiente debe hacerse en términos de homogeneidad, en cuanto al número de efectivos, antigüedad, y demás condiciones de trabajo. **Es decir, que, con el mismo número de efectivos, mismo grupo profesional y demás condiciones, el incremento máximo global o puede excederse del 1 por ciento.**

**En consecuencia, si se produce un aumento de efectivos por razones que tengan cobertura Legal (como el nuevo ingreso de personal proveniente de una oferta de empleo público de un Concurso de traslados o la integración de personal procedente de otros organismos públicos) el aumento de la masa resultante no se tiene en cuenta en la comparación; tampoco se computa el aumento en los costes de antigüedad derivado del devengo de nuevos trienios u otros conceptos que remuneren la antigüedad. Sin embargo el valor unitario de cada trienio o concepto similar por el que se pague la antigüedad sólo puede incrementarse en el porcentaje general autorizado en la LPGE. Igualmente si se produce una disminución en el número de efectivos, la masa correspondiente a esos efectivos no puede destinarse a incrementarlas retribuciones de los puestos ocupados.**

**Cualquier nuevo concepto retributivo o aumento en la cuantía de los existentes que deba reconocerse en ejecución de sentencias firmes no deben computarse."**

Encuadraríamos en este primer caso, las reasignaciones de efectivos entre diferentes entidades a las que se ha hecho referencia en el punto anterior del informe.

Continúa la consulta del Ministerio:

2.- Si se deben excluir aquellos otros incrementos que se produzcan como consecuencia de Sentencias de Tribunales que reconocen carrera profesional determinados trabajadores o Incrementos de otros conceptos retributivos.

La respuesta esta cuestión es la misma que a la anterior.

3.- Si es posible dejar al margen de dicho incremento del 1 por ciento el reconocimiento de un Segundo nivel de carrera profesional el incremento del importe de un primer nivel.

Los incrementos que pudieran derivarse de la aplicación de un sistema de carrera profesional se consideran contrarios a los límites de incremento retributivo que fija la LPGE, si su cuantía global excede del incremento máximo del 1 por ciento. Asimismo, si se pretende introducir el sistema de carrera profesional ex novo en este ejercicio los aumentos que implique deben computarse, y sólo se consideran ajustados a las normas básica si su importen o excede del incremento máximo global del 1 por ciento."

Por lo demás, se plantea en el Presupuesto actual, por un lado, la actualización de niveles del personal que ha cumplido los requisitos para ello, y la presupuestación para un tercer y cuarto nivel de carrera, una vez aprobado el Reglamento que lo ampara. En el caso del tercer nivel, una vez aprobado el mismo, se presupuestan los importes correspondientes a los puestos que durante el ejercicio 2024 lo tengan que percibir. En el caso del nivel IV, pendiente de aprobación, se ha presupuestado la cantidad prevista, que como ha quedado dicho, deberá declararse no disponible.

Dicho lo anterior, y aunque en el momento actual no es posible por no tener norma que lo ampare, y en el supuesto que dicha norma siga la estela de los años anteriores, parece por tanto claro, la posibilidad de incrementar el presupuesto en un porcentaje mayor del % al que se refiere LPGE en su artículo 19.dos, siempre que se den las circunstancias anteriores.

Sin embargo, dicha posibilidad, desde mi punto de vista, se encuentra y debe compatibilizar con tres limitaciones normativas y prácticas:

- 1) El propio límite presupuestario, que viene determinado por los ingresos previstos en el Presupuesto. La Entidad junto al pago de su personal está obligada a realizar otros servicios que también suponen gasto presupuestario, para lo que cuenta con recursos limitados. Por tanto la capacidad de ingresos de la Entidad será el que fije en primer lugar, la posibilidad de incrementar gastos, también los de capítulo I.
- 2) La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, establece el necesario cumplimiento de regla de gasto, que impide, aun teniendo recursos suficiente para ello, el incrementar el nivel de gasto, que evidentemente afecta a los gastos de personal. Dicho aspecto será analizado en el informe de estabilidad del grupo consolidado, emitido de manera diferenciada, si bien podemos mencionar lo siguiente.

Tras varios ejercicios en los que se han suspendido la aplicación de las reglas fiscales, y estando operativas ya en el ejercicio 2024, sobre el ejercicio 2025 tendrán plena aplicación, toda vez que existe ya año comparable completo, el 2024, donde las mismas ya se aplicaban. Así, y sin perjuicio de aclaraciones o modificaciones normativas que se puedan realizar por el Ministerio al respecto, las reglas fiscales tendrán plena vigencia y por tanto, deberán condicionar los importes del Presupuesto del 2025.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A928D465F54CAAE3EDC71A4E83618F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entId=10>

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

De esta forma, y aunque, como decimos, será analizada la situación en informe aparte, debemos mencionar que el incremento importantísimo que experimenta el capítulo 1, por sí mismo, hace que podamos confirmar casi con total seguridad, y teniendo en cuenta el alto porcentaje de ejecución del capítulo 1, que en la liquidación del ejercicio 2025 se incumplirá la regla de gasto, con las consecuencias que ello conlleva.

- 3) **Las limitaciones de las Leyes de Presupuestos. La posibilidad de contratar más personal, y por tanto la posibilidad de incluir puestos en la RPT se limita mediante la oferta de empleo público a las tasas de reposición aprobadas cada año. Dicho aspecto deberá ser analizado por la Secretaría General, en el informe de la modificación de la RPT que se emitirá de manera diferenciada, y teniendo en cuenta la no existencia de LPGE para el año 2025.**

Así pues, analizado los datos remitidos por RRHH, se concluye que el incremento global asciende en la comparación entre las plantillas, al 7.73 %, cuyo desglose se especifica en el informe de RRHH.

Antes de analizar cómo se distribuye este porcentaje, de nuevo es necesario hacer referencia a la regulación que años tras año se contempla o bien históricamente en las Leyes de Presupuestos del Estado, o bien en el último año, en Reales Decretos Leyes específicos sobre los incrementos del personal al sector público. En cualquiera de los casos se repite la siguiente expresión:

*"En el año xxxx, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al xxxxx por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de xxxx, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..".*

Esta redacción se contempla igualmente en la LPGE 2023.

De esta manera los posibles incrementos que experimenten dichas retribuciones habrán de compararse, en palabras de la propia norma, en términos "homogéneos".

Surge por tanto qué entender por conceptos que sean comparables, y que por tanto estarán sometidos a los % máximos permitidos anualmente por la norma de aplicación, y qué entender por conceptos que no son comparables, y que por tanto no estarán sometidos a dichas limitaciones.

No existe una especificación en ninguna normativa, más allá de alguna consulta como la que se ha citado anteriormente, que no aclara la cuestión, sobre qué entender por conceptos retributivos comparables o no comparables, o dicho de otra forma, los que se han de entender en términos homogéneos y en términos no homogéneos.

Antes las dudas interpretativas por, desde mi punto de vista, una regulación muy deficiente y confusa que año tras año nos obliga a decidir qué entender por criterios homogéneos a efectos de comparación, la Diputación ha decidido regular los conceptos que se han de entender por cada uno de ellos, que además de la Instrucción 1/2020 de la Intervención sobre gastos de personal, se han incluido en las bases de ejecución del presupuesto que, al menos, nos dote de algún criterio interpretativo en referencia a dichas magnitudes, y que se han de mantener en el tiempo, y hasta cuando la propia norma aclare o concrete los términos jurídicos indeterminados, que a mi parecer, se recogen en la normativa actual.

Ahora bien, la determinación de estos criterios, no ha sido arbitraria, están fundamentados en la propia lógica presupuestaria, en una interpretación sistemática y teleológica de la norma y en diversas consultas emanadas del Ministerio de Administraciones Públicas, en sus diversas acepciones, algunas de ellas, como se ha comentado, de esta Intervención de la Diputación.

Se pueden resumir en el siguiente cuadro, los criterios adoptados en las bases de ejecución:

HOMOGÉNEOS A EFECTOS DE LPGE	NO SON HOMOGÉNEOS
- Importe de sueldos base, trienios, complementos específicos, de destino u otros complementos de mismos puestos, estuvieran o no presupuestados	- Importe de conceptos retributivos de nuevos puestos creados en relación al ejercicio anterior
- Importe de productividad	- Importe de Incrementos de c. específicos aprobados en el ejercicio anterior o propuesto en el actual.
- Importe de carrera profesional (siempre y cuando no haya habida algún acuerdo que la modifique)	- Importe de Gratificaciones y horas extraordinarias
- Retribuciones de funcionarios eventuales siempre y cuando no haya habido modificaciones del	- Retribuciones de contrataciones laborales temporales previstas incluidos los contratos en prácticas



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>
número de puestos, o incrementos salariales	- Retribuciones de personal por proyectos si está cofinanciado (tanto por la parte nuestra como por la financiada) - Importe de nuevos trienios	

Dicho lo anterior, y pasando al análisis de los datos que nos preocupan en este expediente, partimos que al no contar con LPGE 2025, no existir normativa de aplicación en el momento actual, y al no ser de aplicación al ejercicio 2025, el incremento máximo permitido **es el 0%**.

No obstante, como igualmente se ha mencionado en este informe, nada impide determinar una previsión presupuestaria, siempre y cuando sean declarados los créditos que la soportan, como no disponibles, en tanto no se regule de manera específica la posibilidad de aplicarlos en su totalidad, o parcialmente, más aún si cabe que están en tramitación la LPGE para el 2025.

Así pues, podemos presentar la siguiente tabla resumen de las comparativas realizadas entre los importes de partida del 2024 y el previsto inicialmente en el proyecto de presupuestos 2025 de la Diputación, en función de la normativa aplicable para cada concepto. El estudio se ha realizado por cada una de las partidas que definen los conceptos retributivos por grupo de trabajadores en el caso que así lo determine la estructura presupuestaria. Por tanto se han agrupado las orgánicas y los programas. Entendemos que los resultados obtenidos son indicativos y nos permiten obtener las correspondientes conclusiones.

Las comprobaciones incluyen así por un lado una comprobación de los componentes individuales, y por otro un componente global por cada uno de los conceptos retributivos que se agrupan en una partida presupuestaria.

Conforme a la explicación que consta en el informe de RRHH, se incrementa el % correspondiente al año, y se presupuestan las plazas y puestos creados durante el año anterior, y las previstas para el que viene.

PARTIDA-DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2024	PRESUPUESTO 2025	VARIACIÓN	OBSERVACIONES
10000 Retribuciones básicas órganos de gobierno	973.000,00 €	1.053.800,00 €	8,30%	Junto con la subida % del año, tras la Reordenación de las Áreas funcionales del 2024, se reorganizan las dedicaciones parciales y exclusivas.
10100 Retribuciones básicas personal directivo	1.001.200,00 €	1.134.400,00 €	13,30%	Subida % del año.
11000 Retribuciones personal eventual	854.900,00 €	943.300,00 €	10,34%	Junto con la subida % del año, se amortizan y crean puestos, presupuestándose en el ejercicio 2025.
11002 Otras remuneraciones personal eventual	0,00 €	0,00 €	0,00%	-
12000 Retribuciones funcionarios Grupo A1	3.352.952,62 €	3.418.670,00 €	1,96%	Junto a la subida % del 4,0 %, y se crean puestos, presupuestándose en el ejercicio 2025.
12001 Retribuciones funcionarios Grupo A2	3.574.668,00 €	4.001.973,11 €	11,95%	Junto a la subida % del 4,0 %, y se crean puestos, presupuestándose en el ejercicio 2025.
12002 Retribuciones funcionarios Grupo B	59.100,00 €	60.950,00 €	3,13%	Junto a la subida % del 4,0 %, y se crean puestos, presupuestándose en el ejercicio 2025.
12003 Retribuciones funcionarios Grupo C1	1.813.000,00 €	1.910.550,00 €	5,38%	Junto a la subida % del 4,0 %, se dota el puesto creado en la modificación de la RPT de septiembre de 2024 y se amortizan y crean puestos presupuestándose en el ejercicio 2025.
12004 Retribuciones funcionarios Grupo C2	2.113.900,00 €	2.096.850,00 €	-0,81%	-
12005 Retribuciones funcionarios Grupo AP	600.400,00 €	497.050,00 €	-17,21%	-
12006 Trienios funcionarios	2.169.800,00 €	2.275.800,00 €	4,89%	Junto a la subida % del 4,0 %, se presupuestan los trienios que se perfeccionan durante el ejercicio 2025.
12100 Complemento destino funcionarios	6.534.500,00 €	6.940.150,00 €	6,21%	Junto a la subida % del 4,0 %, se dotan los puestos creados y/o transformados para el ejercicio 2025.
12101 Complemento específico funcionarios	8.797.200,00 €	10.870.625,00 €	23,57%	Junto a la subida % del 4,0 %, se dotan los puestos creados para el ejercicio 2025 y se tiene en cuenta lo previsto tras el Acuerdo Administración-Sindicatos por el que se fija el marco de revisión de la RPT.
12103 Otros complementos funcionarios	2.008.079,60 €	2.406.950,00 €	19,86%	Junto a la subida % del 4,0 %, se estima el incremento del reconocimiento del nivel IV de carrera profesional.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697 E6HEN-HR7S9-ZES4B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/validadores.do?entL=10>

		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO		
		OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	
12700 Contribución a planes y fondos de pensiones funcionarios	105.000,00 €	105.000,00 €	0,00%	-
13000 Retribuciones básicas personal laboral fijo	2.202.011,00 €	2.390.675,00 €	8,57%	Subida % del año.
13001 Horas extraordinarias	20.000,00 €	2.000,00 €	-90,00%	-
13001 Otras remuneraciones personal laboral fijo	0,00 €	0,00 €	0,00%	-
13100 Retribuciones personal laboral temporal	614.153,28 €	1.171.444,53 €	90,74%	Se informa por RRHH que el incremento es consecuencia de la incorporación de nuevos Proyectos durante el año corriente que no estaban dotados en el Presupuesto inicial 2024, además de la creación de nuevos proyectos presupuestarios para 2025
13101 Personal laboral temporal indefinido	412.200,00 €	0,00 €	-100,00%	Se disminuye como consecuencia de los procesos de estabilización
13101 Prev. Dif. Personal laboral temporal indefinido	1.000,00 €	0,00 €	-100,00%	Se disminuye como consecuencia de los procesos de estabilización
13103 Personal laboral en prácticas	756.300,00 €	335.000,00 €	-55,71%	No se prevén convocatorias para personal en prácticas.
13700 Contribuciones a planes y fondos de pensiones personal laboral	3.000,00 €	5.000,00 €	66,67%	-
14300 Otro personal	1.932.200,00 €	1.296.400,00 €	-32,91%	Se disminuye motivado por la finalización de determinados proyectos presupuestarios.
15000 Productividad	457.000,00 €	470.000,00 €	2,84%	Se incrementa en función de las previsiones
15100 Gratificaciones	283.500,00 €	293.500,00 €	3,53%	Se incrementa en función de las previsiones
16000 Seguridad Social	11.194.735,50 €	12.169.510,64 €	8,71%	Se incrementa teniendo en cuenta las dotaciones de otro personal, productividad, gratificaciones, personal laboral temporal, así como la dotación del nivel IV de la carrera profesional y al incremento estimado del CE, según el Acuerdo Administración-Sindicatos.
16100 Ayuda Convenio	3.000,00 €	0,00 €	-100,00%	-
16104 Indemnizaciones jubilación	1.000,00 €	0,00 €	-100,00%	-
16200 Formación y perfeccionamiento del personal	0,00 €	0,00 €	0,00%	-
16205 Seguros	70.000,00 €	70.000,00 €	0,00%	-
16209 Otros gastos sociales	1.500,00 €	0,00 €	-100,00%	-
10701 Contribuciones planes pensiones personal directivo	1.000,00 €	1.000,00 €	0,00%	-
<b>Total general</b>	<b>51.910.300,00 €</b>	<b>55.920.598,28 €</b>	<b>7,73%</b>	<b>-</b>

\*teniendo en cuenta la escasa cuantía, se controlará sobre la ejecución del presupuesto

De la comparación de este cuadro con el anterior, obtenidos por la Intervención Provincial, cabe destacar, que el incremento porcentual del **7,73%** en Diputación, como ya se ha mencionado, se debe a:

- 1) El incremento del **4,00 %** en que se ha estimado con carácter general la subida para todos los empleados públicos (en todo caso, serán créditos indisponibles hasta la aprobación de normativa que permita el incremento, en su caso).
- 2) Los nuevos trienios correspondientes del personal.
- 3) Incremento de los complementos específicos realizados en el 2024, que supera los límites máximos de la LPGE, pero cuya regulación se hace conforme a lo contemplado a la LPGE, por lo que la comparativa no incide, ya que conforme a lo regulado y a la consulta elevada desde esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y respondida expresamente por la Subdirectora General el día 20 de febrero de 2018, no computan en la comparación en términos homogéneos.
- 4) La adecuación de la carrera profesional con el incremento correspondiente al 4 %, y la necesidad de abono al resto del personal de la plantilla, una vez dictadas sentencias reconociendo la misma al personal indefinido e interino, que dio lugar a la modificación del acuerdo de carrera profesional. De la misma manera el posible reconocimiento del nivel III de la carrera y la incorporación a la misma de personal que durante el ejercicio cumple los requisitos para ello.
- 5) Los incrementos producidos por las promociones internas realizadas en el ejercicio anterior.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697-E6HEN-HR7S9-ZES4B-2B00810A928D46E5F4CAE83618F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/contenidos.do?entL=10>

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

- 6) Las disminuciones experimentadas en el personal laboral temporal, se compensan por los incrementos en personal laboral fijo, fruto de la culminación de los procesos de estabilización.
- 7) El importe presupuestado para la Seguridad Social cubre las cantidades contempladas en el Presupuesto de los conceptos que conllevan aportación empresarial a la misma, como ya se ha comentado en el informe. **No obstante, es necesario reincidir también, en que el importe "sobrante" o "ahorrado" en este concepto a lo largo del año, no podrá ser utilizado para el incremento de otros conceptos retributivos, conforme igualmente a lo contestado por el Ministerio el pasado día 13 de noviembre de 2020.**
- 8) En cuanto a otros conceptos cabe destacar:
  - a. Las productividades no se incrementan en 2025, pero parten de una cantidad incrementada del ejercicio anterior que no era posible y por tanto se incumplía e este sentido el artículo 22, que establece para los funcionarios del Estado, pero de aplicación supletoria para el ámbito local.  
*"E) El complemento de productividad ....., que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 19.Dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2021, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas..." Sin embargo, la propuesta reconoce la necesidad de declarar no disponible la diferencia hasta el importe inicial del año 2022, que se cifra en 367.200 € ( CI 2022) x 3,5 % de crecimiento máximo del 2023. **Es decir, se han de declarar no disponibles la diferencia entre 457.000 y 367.201,04 €, es decir 89.798,97 €, sin perjuicio que 9.180,03 € puedan declararse disponibles si se aprueban las distintas medidas que permitan el incremento del 4% sobre la cantidad que acumula el 2,5 % del 2023.***
  - b. La disminución del importe previsto para las contrataciones laborales de:
    - i. Personal en prácticas, con nuevos proyectos como el de la Junta de Extremadura.
    - ii. Otro personal, para hacer frente a los proyectos con financiación afectada principalmente.

Se incrementan por encima del máximo permitido por el LPGE, que en su artículo 19.Cuatro establece que: *"La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior"*; lo que unido igualmente a la consulta remitida por el Ministerio el 19/07/2017, donde se nos responde que :

*"En lo que afecta a la masa salarial en términos de homogeneidad a que se refiere el artículo 18 de la LPGE 2017, precepto que tiene la consideración de norma básica dictada al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de Constitución, se ha solicitado el criterio de la Subdirección General de Planificación de RR.HH y Retribuciones, dependiente de este Centro Directivo, la que, en coherencia con la STS 2602/2007, considera que la referencia a la homogeneidad en lo referente efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, **no impide nuevas contrataciones ni el reconocimiento de la antigüedad de quienes cumplen trienios.** Lo contrario produciría el absurdo de que la disminución de plantilla pudiera aumentar la retribución del personal existente por encima del incremento general o que el reconocimiento de nuevos trienios sólo se produciría mediante la disminución de la cuantía por antigüedad a percibir por los efectivos existentes. **En consecuencia y desde este punto de vista se habría de excluir al personal laboral temporal.***

*La masa salarial, en este sentido, se refiere al conjunto de las retribuciones y la comparación entre un ejercicio y otro ha de realizarse en términos de homogeneidad en lo que respecta a número de efectivos y antigüedad de los mismos. Esto quiere decir que, con el mismo número de efectivos, mismos trienios e igualdad en el resto de las condiciones laborales de 2016 a 2017 no puede producirse incremento."*; por lo que el incremento producido, tanto en el personal en prácticas como en la partida 143.00, **no computarían en términos homogéneos. En cualquier caso, se recomienda contener el gasto en dichas contrataciones, que pueden generar necesidades estructurales, que sí están limitadas.** La fiscalización realizada por la Intervención a lo largo del año, así lo pone de manifiesto, con contrataciones laborales acumuladas.

Por lo demás, me remito al informe de RRHH que justifica dicho incremento.

No obstante lo anterior, debido al control limitado que se ejerce sobre los incrementos producidos, como consecuencias principalmente de modificaciones de RPT, y puesto de manifiesto por recursos humanos el incremento de más del 58 % del capítulo I en los últimos 9 años, se hace necesario establecer como área de riesgo la evolución de dicho capítulo, y se insta a un seguimiento detallado para evitar posibles incumplimientos normativos.

Así pues, **y con las salvedades realizadas en el punto anterior**, la entidad Diputación, en relación a **la suma de todos los puestos presupuestados**, y en términos homogéneos en los términos expuestos en este informe; **desde el punto de vista**



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

cuantitativo y en comparación con el presupuesto 2024; teniendo igualmente en cuenta que sobre las cifras del Presupuesto se ha practicado un incremento en los conceptos retributivos de sueldo base, trienios, complementos de destino, específico, o transitorio, carrera profesional, y sueldos en el personal laboral, así como la parte correspondiente a la Seguridad Social de dichos conceptos, del 4 % como previsión de subida en el PLPGE 2025, **que se ha de declarar no disponible en tanto dicha Norma no determine de manera exacta el porcentaje de subida, si lo hubiere**, podemos afirmar que **no se incrementa por encima del porcentaje señalado, sin perjuicio de una aclaración legal más detallada del significado de la normativa.**

De la misma manera, el resto de los conceptos retributivos no tenidos en cuenta de manera individual para cada puesto no experimentan un incremento de más 4 % que deberán igualmente ser declarados no disponibles en tanto la normativa de aplicación no permita dicho incremento.

➤ **Planes de Pensiones, Productividades y gratificaciones.**

Como conceptos no contemplados en la plantilla en los términos referidos en el apartado A de este punto del informe y debido a su especial regulación, podemos diferenciar de manera independiente el estudio de estos aspectos:

1) **Planes de Pensiones.**

La LPGE 2023 recoge en el apartado Tres del artículo 19 la siguiente redacción:

*"En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior."*

La dificultad que nos encontramos en el análisis de este artículo radica por un lado en la lectura conjunta del apartado Dos citado, que dependerá de la existencia de margen que habrá que analizarse en su momento, y por otro en cuanto a la aplicación o no de los conceptos de masa salarial como años anteriores, como referencia para el cálculo de dicho margen.

No existe una regulación expresa sobre qué debemos entender dentro de la misma, siendo la única referencia de la Ley a dicho aspecto en el ámbito del personal laboral, al que me referiré posteriormente.

En este sentido, a diferencia de lo que sucede en el caso de la regulación ya citada del artículo 19.2 que parece referirse a los conceptos individualizados por cada uno de los puestos, en este supuesto, la referencia es a la masa completa de todo el personal. Esta interpretación parece igualmente deducirse de la respuesta emanada del Ministerio a la consulta elevada por esta Intervención en el año 2015 referente a la regulación que entonces contemplaba la normativa vigente en ese momento, y que no difiere a lo contemplado en la norma actual. Así, la contestación fue la siguiente.

*"El artículo 20.3 de la LPGE 2014, reproducido por el mismo artículo 20.3 de la vigente Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE 2015), regula las condiciones en que se pueden realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. La autorización del artículo 20.3 de la LPGE 2015 está sujeta a dos condiciones: 1º. Que los planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2011. Esta fecha figura en el texto legal como referencia exclusiva de antigüedad de los planes de pensiones o contratos de seguro colectivo, no a otros efectos. 2. Que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración en los términos que establezca la presente Ley. Y los términos en los que la Ley, art.20.Dos y 20.Cuatro, establece la prohibición de incrementos salariales con respecto de las retribuciones vigentes en 2014, no por referencia a ejercicios anteriores. En consecuencia, al calcular la cuantía máxima que puede aportarse a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, la referencia que debe tomarse en consideración para determinar que no se produce incremento de la masa salarial es el importe de la masa del ejercicio de 2014 en relación con el ejercicio 2015."*

Se establece en La Disposición final séptima del Proyecto de LPGE 2022 lo siguiente: *"Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre."* Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactada como sigue: *"a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial."*

A espera de la aprobación de la LPGE 2025, o norma que lo permita, de nuevo se tiene en cuenta una cantidad en los presupuestos de la Entidad, que en todo caso quedará como créditos no disponibles.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Bajo la premisa anterior, se han presupuestado en Diputación 111.000 euros como posible aportación a los diferentes grupos de trabajadores públicos, cantidad similar a la del ejercicio anterior, por lo que no existe un incumplimiento del incremento máximo previsto.

2) **Productividad y gratificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del RD 861/1986, los conceptos retributivos de gratificaciones y productividad serán objeto de aprobación cuantitativa global por el Pleno Provincial, siendo su distribución individual, competencia presidencial, si bien la determinación de los criterios objetivos correspondiente a las productividades debe ser igualmente aprobada por el Pleno.

En este sentido debemos hacer mención que la Diputación tiene acuerdo regulatorio propio de la productividad.

Además el artículo 7 del RD 861/1986 exige el cumplimiento de unos porcentajes en las dotaciones de los conceptos retributivos respecto de la masa retributiva global del 30% respecto del complemento de productividad, 75% respecto del complemento específico y 10% en lo que se refiere a gratificaciones. Comprobados los límites, debemos tener en cuenta que los mismos se pueden resumir en los siguientes cuadros facilitados por el área de recursos humanos:

**DIPUTACIÓN**

ENTIDAD	S. BASE	TRIENIOS	C. DEST.	C. ESPEC.	PROD.	GRATIF.	CARRERA	TOTAL
DIPUTACION	11.986.043,11	2.275.800,00	6.940.150,00	10.870.625,00	470.000,00	293.500,00	2.406.950,00	35.243.068,11

ENTIDAD	TOTAL- BASICAS Y C. DEST.	C. ESP. / 14 X 12	75% C. ESP.	30% PROD.	10% GRATIF.
DIPUTACIÓN	14.041.075,00 €	9.317.678,57	10.530.806,25	4.212.322,50	1.404.107,50

De ellos, por tanto, podemos sacar las siguientes conclusiones:

- a) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación con la productividad, se cumplen para la entidad Diputación, aun cuando el límite máximo para este año, como ha quedado dicho no puede superar los **367.201 €**.
- b) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación con las gratificaciones, se cumplen para la entidad Diputación.
- c) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación con el complemento específico, **no se cumplen para la Diputación, justificándose en el informe de Recursos Humanos, por la desactualización normativa de los complementos de referencia, ya explicado en el punto anterior de este informe.**

➤ **Del Personal electo**

En relación al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales, debemos tener en cuenta:

- a) Por un lado el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, que establece que: "1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	Secretario de Estado.
300.001 a 500.000	Secretario de Estado -10%.
<b>150.001 a 300.000</b>	<b>Secretario de Estado -20%.</b>
75.001 a 150.000	Secretario de Estado -25%.
50.001 a 75.000	Secretario de Estado -35%.
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45%.
10.001 a 20.000	Secretario de Estado -50%.
5.001 a 10.000	Secretario de Estado -55%.
1.000 a 5.000	Secretario de Estado -60%.

.....



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

2. Sin perjuicio de la regla general establecida en el apartado anterior, en el caso de las retribuciones de los Presidentes de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes, tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias que será igual a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

.....

Los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra Entidad Local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación.

3. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

.....

Debemos tener en cuenta, en este sentido, la modificación de la LPGE 2014, que se produjo mediante el artículo 11 del RDL 1/2014, que en este aspecto, determina que:

"Tres. Se añade una nueva disposición adicional nonagésima, que queda redactada como sigue:

Nonagésima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el [artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local](#), según la redacción dada por la [Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local](#), y considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	100.000 euros
300.001 a 500.000	90.000 euros
<b>150.001 a 300.000</b>	<b>80.000 euros</b>
75.001 a 150.000	75.000 euros
50.001 a 75.000	65.000 euros
20.001 a 50.000	55.000 euros
10.001 a 20.000	50.000 euros
5.001 a 10.000	45.000 euros
1.000 a 5.000	40.000 euros

...

Así pues, analizada la propuesta que se presenta en relación al personal electo y que tiene su reflejo cuantitativo en el Presupuesto del 2025, incluye y consigna para todo el año, con los límites legales, las retribuciones de los miembros electos.

En cualquier caso, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

a) En relación a los miembros con **dedicación exclusiva**:

i. En cuanto al **Presidente**: Debemos considerar que la limitación que la regulación establece en cuanto al aspecto retributivo se fija en el Presidente de la Corporación, no existiendo más límites para el resto de los miembros de la misma, que la retribución establecida para aquél. En este sentido podemos considerar:

1. El límite de retribución que determina la propuesta está acorde con la regulación del artículo 75 bis de la Ley 7/1985, **no superando el límite máximo**.

ii. En relación a los **Vicepresidentes**:

1. Existen **TRES vicepresidencias**, con las retribuciones establecidas en la propuesta.

iii. En relación al **resto de los miembros** con dedicación exclusiva podemos analizar:



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3631697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A928D465F4CAAE3EDC71AE83618F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entId=10>

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

1. En relación al nº de miembros con dedicación exclusiva, sin contar con el Presidente y los tres vicepresidentes, se concreta en 11 diputados provinciales, con las retribuciones establecidas en la propuesta.

En este sentido la Ley de bases de régimen local establece en su artículo 75 ter, en cuanto a "la limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites: .....

j) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva **no excederá de dieciocho.**

2. El número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su provincia. "

No podrán, en base a lo anterior, prestar servicio con dedicación exclusiva más de 18 diputados provinciales, al ser éste el nº máximo que la Ley permite al Ayuntamiento de Badajoz, de mayor población de la Provincia, al estar en el tramo comprendido del apartado "j)" del citado artículo.

Así pues, a la vista de la propuesta presentada, podemos afirmar que la Diputación Provincial **cumple con el nº máximo de miembros con dedicación exclusiva** al limitarlos a 15, incluyendo el Presidente y las 3 Vicepresidencias.

**En cualquier caso debemos tener en cuenta que ninguno de los miembros con dedicación exclusiva en Diputación podrán tener un régimen de dedicación exclusiva en sus respectivos Ayuntamientos,** debiendo acreditarse esta circunstancia como corresponda.

3. En cuanto a las retribuciones de los cargos electos con dedicación exclusiva, podemos destacar, que como se ha comentado en el punto anterior, las limitaciones en el caso de las Diputaciones Provinciales las determina el Presidente de la misma, no pudiendo superar las retribuciones del resto de los miembros el importe correspondiente a los tramos fijados en el punto "i)" de este apartado. **No se incumple en la propuesta presentada.**

- b) En relación a los miembros con **dedicación parcial**:

- i. El nº máximo de miembros con dedicación parcial no viene limitado en la regulación local, por lo que habrá que acudir con carácter general al nº máximo de miembros electos que formen parte de la Corporación. En cualquier caso el nº que aparece en la propuesta es de 1 diputados, concretado en el portavoz del Grupo Popular, limitándose a un único tipo de dedicación parcial, del 70 % manteniendo lo existente hasta el momento.
- ii. En cuanto a las retribuciones, tampoco existe regulado un límite específico para las retribuciones del cargo electo con dedicación parcial, con lo que el tope máximo vendrá determinado en todo caso, por el límite máximo al que hace referencia con carácter genérico el artículo 75 bis de la ley de Bases , que se cumple

- c) En relación a los miembros **sin dedicación**, conforme al apartado 3 del artículo 75 bis de la Ley 7/1985, "Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán **asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones** de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma."

En este sentido, el punto 2 aprobada del Presupuesto 2025, determina que:

"2. Otras Asistencias.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

a. Los miembros de la Corporación que ejerzan su cargo sin dedicación exclusiva o parcial percibirán en concepto de asistencia a las Sesiones de la *Junta de Gobierno ordinarias*, 300 € por asistencia efectiva a cada una de las sesiones que se celebren.

Las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, no devengarán el derecho a indemnización.

b. Los miembros de la Corporación que ejerzan su cargo sin dedicación exclusiva o parcial, percibirán en concepto de asistencia a las siguientes sesiones las siguientes indemnizaciones:

- Al Pleno de la Corporación: 400 € por asistencia. No darán lugar a indemnización por asistencia la celebración de Plenos Extraordinarios.

- A las Comisiones Informativas: 200 € por asistencia a cada una de las mismas, con un máximo de 3 asistencias por mes.

c. Los miembros de la Corporación que ejerzan su cargo sin dedicación exclusiva o parcial y que no pertenezcan a la Junta de Portavoces, percibirán en concepto de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados superiores de gobierno de los Entes, Consorcios, Organismos y Fundaciones que conforman el Sector Público Provincial, a excepción de los de la Diputación, 375 € brutos por cada asistencia efectiva a las mismas",

No se modifica esta regulación en la propuesta presentada con respecto al 2024.

En cualquier caso, de los puntos anteriores, podemos destacar:

- Que las retribuciones propuestas para el Presidente de la Diputación, no podrá superar al tramo que le corresponda aplicar al Ayuntamiento de Badajoz, al ser éste el municipio de mayor población de la Provincia. Teniendo en cuenta que la población de dicha localidad, supera los 150.000 habitantes, el tramo de aplicación será el que corresponda al Secretario de Estado -20 %, o en su caso el de 100.000 € menos el 20 %. Precepto que se cumple con la presente propuesta.
- Los diputados deberán, en su caso, elegir entre el régimen dedicación exclusiva en su entidad, o en la Diputación.
- Los Diputados **no podrán superar entre retribuciones y asistencias percibidas a cargo de todas las Entidades donde participen**, los límites contemplados en la Ley de Bases de Régimen Local, conforme se determina en el artículo 75. Bis. Uno de la misma norma legal, que les corresponda según el régimen de dedicación de la entidad donde mayoritariamente presten sus servicios.

Esta interpretación, sin perjuicio de otras, se ha puesto de manifiesto tanto en la nota explicativa de la reforma local elaborado por el entonces Ministerio de Hacienda y Administración Pública, año 2015, como en el informe relativo a la consulta planteada por la diputación de la Coruña elaborado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas a través de la Dirección General de Coordinación de competencias con las CCAA y EELL el 21 de febrero de 2017, y en el que concluye, entre otros aspectos que:

El primero de los nuevos preceptos es el nuevo artículo 75 bis de la LBRL. El primer apartado de dicho precepto introduce un "límite máximo total" que abarca "todos los conceptos retributivos y asistencias" a que el miembro de la Corporación Local tenga derecho, con independencia de que éstos sean abonados por una o varias entidades, excluyendo de dicho límite, los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

En este mismo sentido **las limitaciones son personales, y en ningún caso conjuntas de la Corporación.**

- Ni el Presidente en régimen de dedicación exclusiva, ni aquellos diputados que tengan dedicación parcial o exclusiva, podrán tener asignaciones por asistencia a órganos colegiados.
- Las retribuciones de los miembros que presten sus servicios en régimen de dedicación parcial o exclusiva, deberán acordarse expresamente, siendo posible regularlo anualmente, y en todo caso, reflejados en la RPT. En el acuerdo propuesta, se cumplen los límites legales para su nº y asignación.
- **Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que surjan como consecuencia de la propuesta**, tanto de los miembros con dedicación parcial o exclusivas o el de las indemnizaciones a percibir por los miembros sin dedicación, existe crédito en las bolsas de vinculación que incluyen las aplicaciones afectadas o se ha procedido a la modificación de crédito que los habilita.
- Los Diputados con dedicación parcial o exclusiva, sean de gobierno o de la oposición, deberán realizar de manera efectiva las horas que su dedicación les requiera a la Diputación Provincial.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

➤ *Del Personal eventual; en relación al personal eventual, existe igualmente propuesta, que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece el número, características y retribuciones del personal eventual, y que será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, y por la que estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.*

Así pues, recoge la propuesta la oportunidad de la adaptación de los perfiles profesionales del personal eventual a las funciones que tiene encomendada la Corporación Provincial.

De esta forma, se presenta la siguiente propuesta de modificación de características y retribuciones:

Núm.	Denominación de la Plaza	Puestos	Retribuciones Brutas Anuales
2	Asesor/a Grupo Político	ASESOR/A GRUPO POLITICO SOCIALISTA	37.052,82 €
1	Asesor/a Grupo Político	ASESOR/A GRUPO POLITICO POPULAR	37.052,82 €
2	Secretario/a Grupo Socialista	SECRETARIO/A GRUPO SOCIALISTA	29.056,72 €
2	Secretario/a Grupo Popular	SECRETARIO/A GRUPO POPULAR	29.056,72 €
1	Director/a del Gabinete de Presidencia	DIRECTOR/A DE GABINETE PRESIDENCIA	60.636,80 €
1	Jefe de Prensa	JEFE DE PRENSA	47.040,84 €
3	Coordinador/a de Área	COORDINADOR/A DE ÁREA	37.052,82 €
1	Asesor/a de Comunicación	ASESORAMIENTO EN COMUNICACIÓN	46.011,00 €
1	Asesor/a Presidencia	ASESOR/A PRESIDENCIA	34.150,62 €
1	Conductor y Redes Sociales de Presidencia	CONDUCTOR Y REDES SOCIALES DE PRESIDENCIA	37.512,72 €
3	Asesor/a Especial de Áreas	ASESORAMIENTO AREAS	46.011,00 €
1	Coordinador/a.	COORDINADOR/A VIVEROS	34.150,62 €
7	Secretario/a Diputados	SECRETARIO/A DE DIPUTADOS	26.780,32 €
			<b>Retribuciones Brutas Anuales</b>
En el Patronato de Tauromaquia			
<b>Tipo</b>	<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Puestos</b>	
1	Coordinador/a.	COORDINADOR DE TAUROMAQUIA	34.150,62 €
<b>TOTAL :</b>	<b>27</b>		

Por tanto, y en relación a los puestos existentes a la fecha, podemos mencionar que se proponen:

- Amortizaciones.** Se proponen las siguientes amortizaciones de puestos:
  - Puesto de Jefe/a de Protocolo.
  - Puesto de Secretario/a Grupo Popular (70%).
  - Puesto de Asesor/a Artístico de Tauromaquia.
  - Puesto de Asesor/a Docente de Tauromaquia.
- Creaciones.** Se crean los siguientes puestos:
  - 3 Puestos de Coordinador/a de Área.
  - Puesto de Secretario/a Grupo Popular.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3631697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A928D46E5F4CAAE3EDC71AE83618F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalfirmadoc/entidad.es.do?entId=10

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Por lo demás, las retribuciones indicadas, son totales y brutas anuales, divididas en catorce mensualidades, debiendo abonarse una paga mensual y otra con ocasión de cada una de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, contando el Presupuesto de crédito adecuado y suficiente para ello. No existe en la normativa más límite cuantitativo que el que quiera determinar el Pleno, por lo que, por tanto, no se incumple ninguna norma con la propuesta realizada.

No obstante lo anterior, se establece en la propuesta que las cantidades referidas a las retribuciones contempladas para el personal eventual, experimentarán el mismo porcentaje de incremento, y con los mismos efectos temporales, que las Leyes de Presupuestos puedan establecer para el resto del personal al servicio del sector público.

En cuanto al nº máximo de personal eventual, la Ley 27/2013 vino a delimitar el mismo, y en lo que se refiere a las Diputaciones el artículo 104.bis recoge en su apartado 2 que.

*“2. El número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su Provincia. ...”*

En este sentido, el apartado primero determina dicho límite, que en nuestro caso vendrá determinado para el tramo que se aplica al Ayuntamiento de Badajoz. Así pues, y estando en el tramo al que se refiere el apartado 1.f del citado artículo 104.bis, el nº máximo será el de nº de concejales del Ayuntamiento de Badajoz, es decir 27, cumpliendo por tanto la propuesta con dicho límite.

Por lo demás, en relación a la posibilidad de que uno de los puestos esté adscrito y se refleje en la plantilla del PT, no se aborda dicha cuestión en la normativa actual, si bien es cierto que el límite total de este tipo de personal, debe agrupar a todas las entidades del grupo, cuestión esta que se cumple con la propuesta.

En cualquier caso, se recuerda la necesidad de que los trabajos realizados por el personal eventual, se circunscriban a los determinados por el artículo 83 de la LBRL y el 176.3 del TRRL, debiéndose publicar en el BOP de manera semestral la actualización de los puestos.

➤ **Masa salarial.**

Por último, y en relación al personal laboral, el apartado cuatro del artículo 19 del LPGE2023, establece que:

*“Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.*

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

*2.Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.”*

El cálculo de dicha masa salarial, realizada por el área de Recursos Humanos asciende en términos comparativos en los siguientes porcentajes y valores absolutos, se resume en el siguiente cuadro:

MASA SALARIAL LABORAL	2025	2024	DIFERENCIA	%
LABORALES FIJOS	2.392.675,00 €	2.222.011,00 €	170.664,00 €	7,68%
TEMPORALES	1.506.444,53 €	1.370.453,28 €	135.991,25 €	9,92%
PERSONAL DIRECTIVO LABORAL	238.320,84 €	301.712,00 €	-63.391,16 €	-21,01%
LABORALES INDEFINIDOS	0,00 €	413.200,00 €	-413.200,00 €	-100,00%



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>				
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>			
	TOTAL MASA SALARIAL LABORALES	4.137.440,37 €	4.307.376,28 €	-169.935,91 €	-4,11 %

Por lo demás el artículo 103 bis de la LBRL en referencia a la masa salarial del personal laboral del sector público local, determina que:

"Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
  - b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días."

La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Analizado el perímetro de consolidación de esta Institución Provincial, resulta necesaria la inclusión de los Consorcios Provinciales de Medio Ambiente y Bomberos a la Entidad General y sus Organismos Autónomos, entre los que se encuentra el nuevo Organismo Restaura, cuyo presupuesto se presenta a aprobación por primera vez.

Debemos en todo caso mencionar que el necesario establecimiento de criterios uniformes y detallados para mantener la uniformidad a lo largo de los años se ha establecido en las bases de ejecución y en la Instrucción 1/2020 de la Intervención General en materia de gastos de personal de 09 de octubre de 2020, con el objeto que los mismos nos ayuden a determinar un criterio homogéneo a lo largo de los años, en tanto no exista una normativa clarificativa de estos aspectos. Así pues, la regulación de las citadas bases se puede resumir en el siguiente cuadro:

MASA SALARIAL (incluye)
- Personal de alta dirección no funcionario
- Laborales fijos
- Laborales indefinidos
- Laborales temporales, incluyendo los contratos en prácticas

✓ **Capítulos II-IX**

**Aspectos generales:**

Como aspecto general para todos los capítulos de gastos, llegado el momento de aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente, es una obligación de la Corporación dotar los créditos de los gastos que se encuentran comprometidos para ejercicio futuro.

Esta es, por tanto, la comprobación que realiza la Intervención en relación a los mismos: cerciorarse que los contratos actuales tienen crédito suficiente en el ejercicio 2025, o los expedientes iniciados en el 2024 con consecuencias presupuestarias en el 2025, también se ve reflejado en el Proyecto de Presupuestos.

Así, en el análisis que se realice en el informe sobre los diversos capítulos del Presupuesto, nos limitaremos a examinar la existencia de créditos suficientes y adecuados en la aplicación correspondiente, control fiscal que se realiza, a nivel de bolsa de vinculación, para hacer frente a cada uno de los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, ya sea mediante contratos



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

adjudicados, convenios firmados, o procesos de licitación iniciados con cargo a ejercicios futuros, y por tanto, no realizando estudio alguno sobre los programas o gastos que se pretenden afrontar en el ejercicio 2025, y que son explicados en la memoria del Presupuesto o en el informe económico-financiero que acompaña al expediente.

La llevanza de los mismos es una obligación impuesta por la ICAL normal, y en esos términos, conforme se van comprometiendo gastos en ejercicios siguientes, ya sea en sus fases de autorización, compromiso o incluso para aquellos supuestos de tramitación anticipada con la retención de crédito, se realizan apuntes en contabilidad, que permiten su seguimiento a futuro.

La posibilidad de realizar dichos programas, quedará limitada a la existencia de créditos en el ejercicio, que de manera operativa se traduce en un traspaso de operaciones al inicio del ejercicio, que, sobre las aplicaciones previstas, retendrá el crédito para asegurar el cumplimiento de los gastos ya iniciados.

Nada dice explícitamente el informe económico-financiero del Presupuesto emitido por el Área de Economía, que para su confección se han considerado todos los gastos de esta naturaleza comprometidos.

Debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La comprobación se ha realizada teniendo en cuenta la vinculación del borrador bases de ejecución del presupuesto y sin considerar la posible vinculación de los proyectos de gasto, al no contar con dicho detalle en el momento del análisis.
- Que consecuencia del cambio de estructura orgánica de la Entidad, los créditos a futuro pueden desplazarse a otro otros Centros de gasto y a distintas bolsas de vinculación. Así han aparecido nuevas orgánicas que asumen gastos de orgánicas de ejercicios anteriores. De igual manera otras orgánicas desaparecen, asumiendo su presupuesto otras diferentes. Esta situación hace necesario un seguimiento importante en la carga del presupuesto que permita identificar los importes de los gastos comprometidos en su correcta equivalencia para el 2025. Para ello se ha trabajado con la tabla provisional de traducción facilitada por el Servicio de Planificación Presupuestaria, la cual debe perfeccionarse de cara a la apertura de 2025 y los traspasos de operaciones y saldos.
- Igualmente han sido objeto de cambios determinados ODS.
- Que los gastos plurianuales y sobre todo los de tramitación anticipada, y los reajustes de anualidades, siguen tramitándose después de estas comprobaciones, si bien se ha introducido un sistema de control en los RC tramitados bajo esta situación, de tal manera que desde el servicio de gestión presupuestaria, que controlan y conocen los créditos del Presupuesto del 2025, se validan, o no, cada uno de los RC tramitados desde la fecha de inicio de tramitación del Presupuesto para el siguiente ejercicio, de tal manera que realizarán el filtro sobre aquellos gastos que no tienen reflejo en el proyecto y que por tanto, no encontrarán cobertura una vez en vigor el presupuesto del ejercicio siguiente.
- Es posible que durante el tiempo de aprobación del borrador del Presupuesto, se produzcan gastos plurianuales o de tramitación anticipada que tengan efectos en el Presupuesto 2025 y no estén contemplados en el mismo. No obstante en la instrucción de cierre del ejercicio 2024 se regula que en este tipo de gastos debe especificarse que están incluidos en la previsión de gastos.

De manera general, del aplicativo contable, obtenemos los siguientes datos por capítulos en relación a los gastos plurianuales con incidencias en el 2025, incluyendo a aquellos **que en el momento actual (a 04/11/2024)** se encuentran en fase previa de aprobación.

CAPÍTULO/DATOS	IMPORTE	PORCENTAJE
CAPÍTULO 2	17.491.429,07 €	44,64%
CAPÍTULO 4	7.540.719,13 €	19,24%
CAPÍTULO 6	9.176.988,67 €	23,42%
CAPÍTULO 7	4.974.902,14 €	12,70%
<b>TOTAL GASTOS PLURIANUALES</b>	<b>39.184.039,01 €</b>	<b>100,00%</b>

Del cuadro anterior, podemos concluir que existen más de 39.100.000,00 € que deben encontrar una presupuestación en el Proyecto de Presupuestos 2025.

Dicho lo anterior, podemos centrarnos en cada uno de los capítulos, donde además de un análisis pormenorizado de la situación de los créditos plurianuales, se hará una breve reseña a cada uno de los gastos que lo componen.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

✓ **Capítulo II (Compra de bienes corrientes y servicios)**

En el preceptivo informe económico-financiero del Área (conforme exige el art. 168.1e) del TRLHL), se pone de manifiesto que se financian los gastos corrientes con los ingresos corrientes previstos, y en general se reconocen suficientes los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, previstos fundamentalmente en estos Capítulos II (Compra de bienes corrientes y de servicios) y IV (Transferencias Corrientes).

Para el análisis de este, diferenciamos

**a) Aspectos generales**

El Capítulo II, compra de bienes corrientes y servicios se cifra en **43.295.807,47 €** en la Diputación, un **14,89%** más que en el ejercicio anterior, que unido al incremento del 1,69% del 2024, el 36,87 % del 2023, el 3% del 2022, el 10,36 % del 2021 al 2019 y al 12,19 % más aproximadamente de incremento 2020 sobre el 2019, supone un aumento de este capítulo en cinco años de más de un 72 %.

**b) Aspectos regulatorios**

Por la importancia de este capítulo en el Presupuesto, no sólo desde el punto de vista cuantitativo, (más de un 19% de Presupuesto total), si no igualmente porque en dicho capítulo se recogen los principales contratos de mantenimiento y con repercusiones futuras para la Diputación, requiere una mención especial.

Así pues, es importante diferenciar, por un lado, las necesarias consignaciones para hacer frente a los gastos ya comprometidos por contar ya con contratos o necesidades que deben tener su oportuna presupuestación, de aquellos programas o actuaciones que se recogen en el Presupuesto como algo novedoso o no comprometido.

Las referencias a estos segundos se realizan y justifican tanto en la memoria del Presidente, que acompaña al expediente, no siendo por tanto labor de la Intervención enjuiciar aquellos, como ya ha quedado dicho.

Sin embargo, desde un punto de vista del control, que es lo que nos atañe a los órganos interventores, debemos garantizar la correcta presupuestación tanto cuantitativa como cualitativa del Presupuesto, que podemos estudiar de manera diferenciada:

**1) Cualitativamente**

Del análisis detallado del proyecto actual, sin perjuicio de algún error u omisión, las aplicaciones utilizadas para la finalidad perseguida se entienden como correctas en el marco de la Estructura Presupuestaria regulada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo, teniendo en cuenta que para el 2025 va a realizarse un cambio importante en la estructura presupuestaria.

Este trabajo, no obstante ha tenido limitaciones, al no contar con una tabla de equivalencias que ayudaran a identificar las aplicaciones del 2024 con el 2025, y que, en todo caso, será necesario para poder cargar el presupuesto de cara al 1 de enero de 2025, siendo el servicio de presupuestos de la Diputación, quien debe realizar y facilitar dicha equivalencia.

**2) Cualitativamente.**

Centrándonos en los gastos plurianuales del capítulo 2, la cantidad de los mismos asciende a 17.491.429,07 €, un 43,9% del total de aquellos.

Teniendo en cuenta, como se ha dicho, la circunstancia especial del ejercicio con el cambio tan importante de la estructura del presupuesto y la poca información que se ha facilitado en cuanto a la equivalencia entre las aplicaciones del 2024 y las del 2025, podemos en el momento actual, realizar la comprobación a nivel de bolsas de vinculación previstas para el presupuesto 2025, pudiendo reflejar el mismo en el siguiente cuadro.

Orgánica a nivel de vinculación	Programa vinculación	CAP	Importe comprometido 2025	Importe bolsa de vinculación 2025	Diferencia	OBSERVACIONES
10	9	2	25.598,15	2.030.600,00	2.005.001,85	Crédito suficiente en bolsa
11	3	2	1.778.509,24	5.566.848,00	3.820.137,56	Crédito suficiente en bolsa
12	9	2	11.313,50	473.453,40	462.139,90	Crédito suficiente en bolsa



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3631697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A282D465F4CAAE3EDC71AE83618F4B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/validades.do?ent=1

			<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>			
OTPRES-APO			APROBACIÓN PRESUPUESTO			
13	1	2	98.282,70	223.200,00	124.917,30	Crédito suficiente en bolsa
13	4	2	4.735.340,52	7.706.360,00	3.036.653,95	Crédito suficiente en bolsa
14	9	2	3.685.670,16	5.277.000,00	1.591.329,84	Crédito suficiente en bolsa
15	4	2	630.014,69	2.114.970,11	1.502.955,42	Crédito suficiente en bolsa
16	4	2	4.270.567,65	5.052.422,50	781.854,85	Crédito suficiente en bolsa
17	9	2	954.656,57	2.936.167,64	2.166.191,44	Crédito suficiente en bolsa
18	2	2	74.690,00	667.730,00	640.230,00	Crédito suficiente en bolsa
19	9	2	494.846,40	766.300,00	271.453,60	Crédito suficiente en bolsa
20	4	2	394.662,12	4.534.734,61	4.140.072,49	Crédito suficiente en bolsa
21	2	2	330.277,97	463.000,00	132.722,03	Crédito suficiente en bolsa
<b>Total general</b>			<b>17.491.429,07 €</b>	<b>37.812.786,26 €</b>	<b>20.321.357,19 €</b>	

De lo anterior, podemos concluir que, a la fecha, existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto de 2025 para la atención de los gastos de esta naturaleza, una vez realizada las equivalencias entre las aplicaciones del 2024 y 2025.

Por otro lado, y como se ha dicho, desde el inicio del expediente de presupuestos, los gastos plurianuales, los de tramitación anticipada, o los reajustes de anualidades, se validan previamente por el Servicio de Planificación Presupuestaria.

- c) **Aspectos destacados de la presupuestación 2025, referentes a los gastos del capítulo II**, que se indican sobre la siguiente tabla, y su posible comparación con los gastos plurianuales.

Como decíamos en el punto anterior, ha sido realmente complicado identificar la adecuación de los gastos comprometidos en el ejercicio 2025 debido al cambio de la estructura referente a la orgánica y al programa de gasto. Sin embargo, sí podemos mencionar a nivel de artículo la variación del ejercicio 2024 a 2025.

CPTO.	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2025	% Variación interanual	Diferencia bruta
200	Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.	7.500,00 €	1.000,00 €	-86,67%	-6.500,00 €
202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones.	81.270,00 €	282.031,40 €	247,03%	200.761,40 €
203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.	265.100,00 €	165.100,00 €	-37,72%	-100.000,00 €
204	Arrendamientos de material de transporte.	28.000,00 €	10.000,00 €	-64,29%	-18.000,00 €
205	Arrendamientos de mobiliario y enseres.	500,00 €	500,00 €	0,00%	0,00 €
206	Arrendamientos de equipos para procesos de información.	12.666,25 €	12.726,25 €	0,47%	60,00 €
208	Arrendamientos de otro inmovilizado material.	255.150,00 €	289.200,00 €	13,35%	34.050,00 €
209	Cánones.	21.937,10 €	37.900,00 €	72,77%	15.962,90 €
210	Infraestructuras y bienes naturales.	1.200.000,00 €	1.200.000,00 €	0,00%	0,00 €
212	Edificios y otras construcciones.	1.206.000,00 €	1.095.000,00 €	-9,20%	-111.000,00 €
213	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	995.300,00 €	884.706,00 €	-11,11%	-110.594,00 €
214	Elementos de	534.500,00 €	289.600,00 €	-45,82%	-244.900,00 €



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697-E6HEN-HR7S9-ZES4B-2B00810A928D46E5F4CAE83619F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entId=10>

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

215	transporte. Mobiliario.	30.580,00 €	30.420,00 €	-0,52%	-160,00 €
216	Equipos para procesos de información.	64.800,00 €	66.100,00 €	2,01%	1.300,00 €
219	Otro inmovilizado material.	75.700,00 €	75.700,00 €	0,00%	0,00 €
220	Material de oficina.	516.022,55 €	515.933,40 €	-0,02%	-89,15 €
221	Suministros.	6.162.740,00 €	5.853.384,00 €	-5,02%	-309.356,00 €
222	Comunicaciones.	2.295.845,00 €	2.308.697,30 €	0,56%	12.852,30 €
223	Transportes.	334.080,00 €	348.440,00 €	4,30%	14.360,00 €
224	Primas de seguros.	324.300,00 €	552.300,00 €	70,31%	228.000,00 €
225	Tributos.	402.430,00 €	422.430,00 €	4,97%	20.000,00 €
226	Gastos diversos.	3.843.341,12 €	6.268.883,30 €	63,11%	2.425.542,18 €
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	17.671.180,33 €	19.485.736,19 €	10,27%	1.814.555,86 €
230	Dietas.	106.169,00 €	133.537,44 €	25,78%	27.368,44 €
231	Locomoción.	109.121,00 €	139.038,75 €	27,42%	29.917,75 €
233	Otras indemnizaciones.	366.300,00 €	366.300,00 €	0,00%	0,00 €
240	Gastos de edición y distribución.	29.000,00 €	39.000,00 €	34,48%	10.000,00 €
250	Trabajo realizados por admsn. pública y otras entid. pública	746.000,00 €	2.422.143,44 €	224,68%	1.676.143,44 €
	<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>37.685.532,35 €</b>	<b>43.295.807,47 €</b>	<b>14,89%</b>	<b>5.610.275,12 €</b>

Por lo demás, sigue existiendo la problemática normativa en cuanto a la consideración de diversos servicios que presta la Diputación a los Ayuntamientos como imputables a capítulo II o considerarlos como subvenciones en especie. Si bien se han intentado sistematizar y diferenciar claramente unos de otros en las bases de ejecución del Presupuesto a través de la creación de diversos planes provinciales, lo cierto es que la línea que separa un concepto de otro no la entendemos clara. Lo que sin duda ninguna debe quedar perfectamente motivado en los expedientes de este tipo por los que se preste servicios directos a los Ayuntamientos, es la regulación o los criterios por los que dichos servicios se prestan de manera individual a algunos Ayuntamientos. Es decir, es necesario evitar la arbitrariedad en la elección de los municipios beneficiarios de actividades financiadas por la Diputación.

✓ **Capítulos III (Intereses) y IX (Amortización de préstamos).**

Como ya se ha reflejado en el análisis del capítulo 9 de ingresos, no se ha previsto la concertación de operación de endeudamiento a largo plazo para el ejercicio 2025, como sí sucediera en el ejercicio 2021.

Teniendo en cuenta la prevista amortización del importe restante de dicho préstamo en los últimos meses del 2024, tal y como se recomendó en el informe de liquidación de esta Intervención del Presupuesto 2023, no se prevé importe alguno para el pago de intereses de operaciones financieras, ni obviamente para la amortización, siendo la carga prevista financiera nula en el ejercicio 2025.

Se recogen, por lo demás, en el capítulo III de gastos, una previsión similar a la del ejercicio anterior, referentes a los gastos financieros, teniendo en cuenta, que se desagregan los mismos en distintas orgánicas, con el objeto de atender las necesidades de cada una de las cajas fijas, de acuerdo con las nuevas condiciones del mercado y acorde a lo reconocido actualmente y a las previsiones del mercado y de la tesorería provincial.

Concepto	Descripción	Suma de CI 2024	Suma de CI 2025	Var %	Diferencia bruta
310	Intereses de préstamos	620.000,00 €	0,00 €	-100,00%	-620.000,00 €
352	Intereses de demora	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00%	0,00 €
359	Otros gastos financieros	95.700,00 €	65.704,00 €	-31,34%	-29.996,00 €
<b>Total general</b>		<b>730.700,00 €</b>	<b>80.704,00 €</b>	<b>-88,96%</b>	<b>-649.996,00 €</b>

✓ **Capítulo IV**

Por lo que al Capítulo IV se refiere, su dotación se cifra en **60.657.914,82 €** en la Diputación de los **que 33.103.495,61 €**, se destinan a financiar a los organismos autónomos provinciales y los Consorcios en los que participa mayoritariamente, lo que supone un



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

incremento de un 17,86% con relación al ejercicio anterior, motivado fundamentalmente por el incremento de nuevo de la aportación a CPEI (más de un 8%) , a RESTAURA (más de un 15%) y al Patronato de Tauromaquia (más de un 22%).

En este sentido cabe destacar que **como año tras año en los últimos ejercicios y como se ha venido reiterando en los distintos informes de Presupuestos, que se incrementa la aportación para los gastos funcionamiento del Consorcio de Prevención y extinción de Incendios, únicamente para la Diputación, si bien, para el año 2025, y a diferencia de lo que ha sucedido en los últimos 10 años dichas aportaciones se han incrementen por encima de la proporción de la que ha subido la aportación de la Diputación** (Ayuntamientos de Mérida, Almendralejo, Don Benito y Villanueva de la Serena).

En cualquier caso, se recomienda un análisis exhaustivo de costes del Consorcio y un reparto equitativo entre los diferentes entes participantes, ya que, en mi opinión, se está desvirtuando el propósito inicial de funcionamiento y financiación del Consorcio, y los compromisos estatutarios, en detrimento de los recursos de la Diputación y de los pequeños municipios, que soporta los incrementos de los gastos de aquel de manera individual.

Esta misma reflexión, se puede realizar para el incremento producido en el Consorcio Promedio, cuyos gastos estructurales siguen incrementando año tras año soportando dicho incremento la Diputación en gran parte, pudiendo convertirse esta situación en un problema financiero, a medio-largo plazo, para la Entidad general. A tal respecto, el art. 122 de la ley 40/2015 establece que a la hora de determinar la financiación por parte de las administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta los compromisos convencionales y la financiación real mediante el análisis de los desembolsos efectivos.

En el caso del Consorcio de CPEI, asciende la cantidad prevista a 22.670.350 un 8,89% más que el 2024, siendo el incremento del capítulo I del Consorcio un 13,31%, en la línea de incremento de los últimos años.

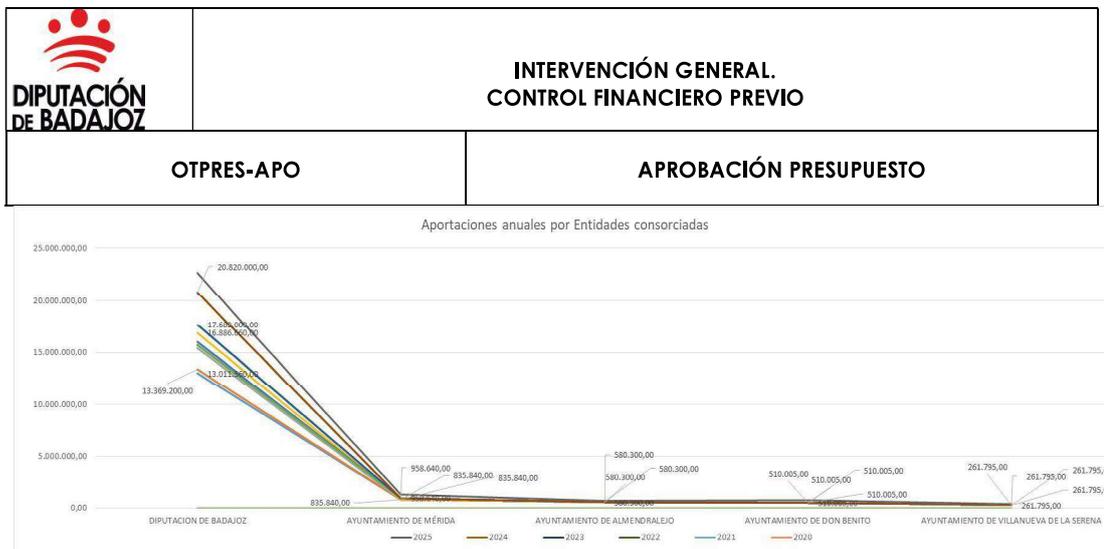
Debemos poner de manifiesto en este sentido, que cualquier modificación del capítulo I se puede convertir en una necesidad estructural, que como se ha indicado en el párrafo anterior, vincula a las Administraciones, pudiendo dar lugar a un problema financiero no sólo de la Diputación, sino igualmente de los Ayuntamientos consorciados, que deberían asumir parte de dicho coste. Debemos igualmente recordar, que en los últimos años el Capítulo I del Consorcio, se ha incrementado en más de un 60 %.

Podemos reflejarlo gráficamente en la siguiente tabla y gráfico:

AÑO	DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	MÉRIDA	ALMENDRALEJO	DON BENITO	VILLANUEVA DE LA SERENA
2017	13.011.560,00	835.840,00	580.300,00	510.005,00	261.795,00
2018	13.369.200,00	835.840,00	580.300,00	510.005,00	261.795,00
2019	15.435.570,00	835.840,00	580.300,00	510.005,00	261.795,00
2020	16.886.660,00	835.840,00	580.300,00	510.005,00	261.795,00
2021	16.036.400,00	958.640,00	580.300,00	510.005,00	261.795,00
2022	15.700.000,00	958.640,00	580.300,00	510.005,00	261.795,00
2023	17.682.000,00	958.640,00	580.300,00	510.005,00	261.795,00
2024	20.820.000,00	958.640,00	580.300,00	510.005,00	261.795,00
2025	22.670.350,00	1.318.640,00	700.300,00	750.005,00	381.795,00



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3631697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A2928D46E5F4CAAE53EDC71AE583618F4B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entL=10>



En relación al crédito consignado en la aplicación 100.91201.48000 "Asignaciones grupos políticos" y, se mantiene el importe de 527.880 € presupuestado en 2024, acorde con la propuesta al Pleno, debiendo señalarse que estas dotaciones estarán sujetas, en cuanto al destino de los fondos, a las limitaciones establecidas en la Ley 7/1985. **Los Grupos Políticos deben llevar una contabilidad específica para ello, recomendando esta Intervención una regulación específica para la justificación de los mismos a la Entidad que los transfiere, es decir a la Diputación y más aún como consecuencia de la vigencia de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de los criterios de justificación de gastos establecidos por la Intervención General del Estado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Por lo que se refiere a las subvenciones previstas para asociaciones y colectivos por actividades del interés provincial, algunas de ellas se detallan individualmente en las aplicaciones presupuestarias, **siendo necesario recordar que la forma legalmente contemplada como ordinaria para el otorgamiento de subvenciones, es la de convocatoria pública**, y sólo excepcionalmente se otorgarán de manera directa. Dentro de esta última modalidad, es aún más restrictiva la Ley a la hora de establecer la posibilidad de otorgar subvenciones que no estén previstas en el presupuesto de manera nominativa.

En relación a estas últimas, las nominativas, define el artículo 22 de la LGS que:

"...2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, **se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto**. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario...."

En este sentido, se acompañan como anexo en las bases de ejecución, las diferentes subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto, que cumplen con lo establecido en la normativa.

No obstante, y como se ha analizado en el informe (actualmente provisional) de control financiero emitido por la Intervención en 2024 con nº 32/2024 de control financiero posterior, en base a la jurisprudencia actual:

"De acuerdo no sólo con los principios de una buena gestión sino también con la jurisprudencia al respecto, que no prohíbe el tratamiento diferente a quien tiene unas circunstancias distintas, sino la interdicción de la discriminación entre categorías, personas o grupos que puedan encontrarse en la misma situación, **sería necesario que el expediente del presupuesto anual y la memoria explicativa de su contenido, contenga un apartado especial que justifique la utilización de esta modalidad de concesión, donde se argumente que se recurre a ella, sobre todo cuando son reiteradas.**"

De la misma forma, se detallan en las bases de ejecución aquellas aportaciones de la Diputación a los entes a los que pertenece, que no están sujetos a la Ley de Subvenciones.

Se incluyen en este capítulo becas que la Diputación pretende otorgar en varias vertientes diferentes, que necesitarán en todo caso los informes pertinentes para su convocatoria.

Por lo demás, el capítulo IV recoge las consignaciones de aportaciones a los diferentes entes de los que forma parte, a las convocatorias de subvenciones previstas, algunas de las cuales se tramitan por anticipado, a los Planes previstos de gastos corrientes, y subvenciones directas, ya sean por razones de interés cultural, histórico...o nominativas; todos estos expedientes, requerirán de la correspondiente tramitación, que motiven los importes subvencionados, y en su caso, la correcta justificación de los fondos transferidos.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Se mantienen con carácter general las mismas líneas de subvenciones del ejercicio anterior, habiendo modificado los programas de gastos conforme a la base 4 del presupuesto.

Se realiza, con las dificultades comentadas en puntos anteriores, las comprobaciones, y en los términos que se ha explicado en el apartado referente a las consideraciones generales, que se han presupuestado los gastos comprometidos en el ejercicio 2024 o anteriores, para el 2025, con los cambios, en su caso, de aplicaciones presupuestarias para adaptarlas al nuevo criterio de imputación, conforme al cuadro siguiente. De la misma forma, se han ajustado algunos proyectos por reajuste de anualidades.

En cualquier caso, existen actualmente 7.540.719,13 € comprometidos en capítulo IV, que podemos diferenciar, por conceptos, en la siguiente tabla.

Orgánica a nivel de vinculación	Programa vinculación	CAP	Importe comprometido 2025	Importe bolsa de vinculación 2025	Diferencia	OBSERVACIONES
11	3	4	3.181.442,13	7.714.820,43	4.600.378,30	Crédito suficiente en bolsa
12	9	4	55.000,00	55.000,00	0,00	Crédito suficiente en bolsa
19	2	4	3.754.277,00	4.798.624,03	1.044.347,03	Crédito suficiente en bolsa
20	4	4	300.000,00	3.359.102,00	3.059.102,00	Crédito suficiente en bolsa
21	2	4	250.000,00	3.763.900,00	3.513.900,00	Crédito suficiente en bolsa
<b>Total general</b>			<b>7.540.719,13 €</b>	<b>19.691.446,46 €</b>	<b>12.150.727,33 €</b>	<b>-</b>

De lo anterior, podemos concluir que, a la fecha, existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto de 2025 para la atención de los gastos de esta naturaleza, una vez realizada las equivalencias entre las aplicaciones del 2024 y 2025.

En cuanto a los datos más relevantes del Presupuesto de este capítulo, en comparación con el anterior, y realizado por artículo de gasto, podemos resumir la consignación en el siguiente cuadro:

CPTO.	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2023	% Variación interanual	Diferencia bruta
410	Aportaciones ET, OAR y Restaura.	4.441.500,00 €	4.932.676,00 €	11,06%	491.176,00 €
422	Transferencias a Fundaciones Estatales. Convenios EOL F.S.P.		400.000,00 €	-	400.000,00 €
423	Aportaciones a UNED y Cámara de Comercio	285.000,00 €	285.000,00 €	0,00%	0,00 €
450	Convenios con Junta Extremadura	1.005.442,13 €	1.005.442,13 €	0,00%	0,00 €
452	Convenios y aportaciones Fundaciones	99.000,00 €	129.000,00 €	30,30%	30.000,00 €
453	Otras Subv S. Merc, Ent Púb Emp y otros O.P. dep CA	220.500,00 €	282.100,00 €	27,94%	61.600,00 €
462	Programas, Convenios y Subvencions Ayuntamientos	17.217.500,00 €	15.567.002,00 €	-9,59%	-1.650.498,00 €
466	Aportaciones a Entidades (FEMP, FEMPEX...)	364.200,00 €	364.200,00 €	0,00%	0,00 €
467	Aportaciones antes de las que forma parte Diputación	24.229.522,36 €	26.201.872,36 €	8,14%	1.972.350,00 €
468	Programas Ayuntamientos culturales y otros		664.780,00 €	-	664.780,00 €
479	Subvenciones Empresas Privadas	85.000,00 €	240.000,00 €	182,35%	155.000,00 €
480	Subvenciones Entidades sin ánimo de lucro	9.047.712,00 €	10.575.842,33 €	16,89%	1.528.130,33 €
490	Subvenciones cooperación internacional		10.000,00 €	-	10.000,00 €
	<b>TOTAL CAPITULO 4</b>	<b>56.995.376,49 €</b>	<b>60.657.914,82 €</b>	<b>6,43%</b>	<b>3.662.538,33 €</b>



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A9282465F4CAAE53EDC71AE583619F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entId=10>

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Las consideraciones realizadas para las equivalencias en el capítulo II, son igualmente válidas en el Capítulo IV.

Se indica igualmente la necesidad de aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la LGS que marque los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, que a la fecha no consta aprobado para 2025.

✓ **Capítulo V.**

Conforme a lo contemplado en el artículo 31 de la LO 2/2012, y no siendo de aplicación normativa específica por la posición económica de la Diputación, se consignan créditos por un importe aproximado de 100.000 € para el Fondo de Contingencia, cuyos criterios vienen recogidos en las bases de ejecución del presupuesto.

La utilización en todo caso de este crédito se ha de realizar mediante modificación presupuestaria a través de otro capítulo de gastos, conforme a lo regulado en la base 7 de ejecución del Presupuesto.

✓ **Capítulos VI (Inversiones)**

Establece el artículo 168.d) del TRLRHL que al presupuesto de la Entidad Local habrá de unirse como documentación preceptiva, el Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

De la misma manera, esta documentación es obligatoria en los presupuestos de cada uno de los OOA integrantes del Presupuesto General; poco más desarrollo encontramos sobre el alcance y contenido del Anexo.

El art. 13 del RD 500/90, sin embargo, sí detalla para los proyectos incluidos en el plan de inversiones una codificación que, permanecerá inmutable a lo largo de su vigencia, especificándose además en cada proyecto código de identificación, denominación del proyecto, años de inicio y finalización previstos, importe, distribución por anualidad, tipo de financiación, vinculación y órgano gestor.

En este sentido, debemos decir que no acompaña, estricto sensu, un anexo de inversiones donde se identifiquen las mismas en cumplimiento del citado artículo 13, habiéndose realizado un Anexo de proyectos de gastos que recogen, de manera general todos los proyectos de gastos del ejercicio. La forma de facilitar la información imposibilita la comprobación de que todas las inversiones previstas están incluidas en Presupuesto y viceversa.

En dicho documento, realizado de manera global para todas las Entidades del grupo, no se identifica de manera clara los agentes financiadores, más allá de los códigos de proyectos, que no lo concreta, siendo ésta, en nuestra opinión, una deficiencia importante en la documentación que acompaña al expediente.

La Diputación decide a través de las bases de ejecución del presupuesto provincial, en concreto la base núm. 9, exigir tales requisitos para el anexo anual de las inversiones, del que procedemos a realizar algunas consideraciones.

a) **Aspectos generales**

La codificación que se presenta obedece, con carácter general a las exigencias plasmadas en la citada base 9 de las de ejecución del presupuesto, si bien se detectan, como se ha dicho, deficiencias, como la fuente de financiación, que no aparece expresamente en el documento, más allá del código de proyecto que identifica en uno de sus dígitos, si es financiación propia o ajena. De la misma manera, el documento no identifica expresamente las diferentes inversiones, agrupando en un único documento todos los proyectos de gastos previstos y para todas las Entidades.

Las inversiones previstas en el Capítulo VI ascienden a **35.046.728,19 €**, un 9,53 % más al del ejercicio anterior, de las que no se pueden identificar con facilidad el importe que forman parte del Anexo de inversiones de la Diputación, ni sus fuentes de financiación.

En general, respecto de las dotaciones de créditos previstos para Inversiones (Capítulos VI) es importante indicar que, conforme indica el apartado 6 del art. 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la disponibilidad de los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se financien con subvenciones o donaciones u otras formas de cesión de recursos, o con préstamos, queda condicionada a que se obtengan los compromisos firmes de aportación en el primer caso, o se obtengan las autorizaciones precisas para la concertación de la operación de crédito.

Junto a ellos, la posibilidad de encontrar créditos financiados con venta de inmuebles, o en general con recursos patrimoniales, supone que no se podrán realizar tales inversiones en tanto no se disponga de los recursos.

Por tanto, los proyectos incluidos en el anexo de inversiones, que se financien con subvenciones o aportaciones de terceros, que a fecha de entrada en vigor del Presupuesto, no se hayan recibido, la resolución de concesión o acuerdo fehaciente que acredite compromiso de aportación, no podrán iniciarse, **debiendo declararse los créditos que las amparan como**, con disponibilidad condicionada en tanto no se acrediten tales extremos con la salvedad de



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3631697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A928D46E5F4CAAE3EDC71AE83619F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=10

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

la tramitación anticipada o, en su caso, no disponibles (me remito en este punto a las consideraciones realizadas en el análisis del capítulo 4 y 7 de ingresos).

En cualquier caso y como ya se ha indicado, se ha producido un incremento en el capítulo 6, de casi un 10%, sin perjuicio de como se indica en la Memoria del Presidente, la liquidación del ejercicio 2024, pueda dar lugar a la utilización de los posibles Remanentes de Tesorería para gastos generales que incremente notablemente las cuantías de este capítulo.

Por último, y en relación con los aspectos generales de las inversiones, debemos tener en cuenta que tal y como se recoge en las bases de ejecución del presupuesto número 9:

*"Las modificaciones del Anexo de Inversiones no supeditarán la ejecutividad de la nueva inversión o proyecto (contratación o transferencia) y se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. Propuesta del Centro Gestor explicativa de la modificación del Anexo de Inversiones.
2. Actualización del anexo de Inversiones.
3. Informe de intervención (Control Financiero).
4. Acuerdo de Pleno."

La precitada base de ejecución, por tanto, regula el procedimiento para la modificación puntual del anexo.

**b) Aspectos sustantivos**

Por la importancia de este capítulo en el Presupuesto, no sólo desde el punto de vista cuantitativo, (más de un 15% de Presupuesto total), sino igualmente porque en dicho capítulo se recogen las actuaciones más importantes y complejas de la Entidad, requiere un análisis pormenorizado especial.

En primer lugar, entendemos necesario diferenciar, por un lado, las ineludibles consignaciones que se requieren para hacer frente a gastos ya comprometidos por contar con contratos formalizados y en ejecución, derivadas de inversiones plurianuales o tramitaciones anticipadas, que importan 9.176.988,67 € que deben tener su oportuna presupuestación, de aquellos programas o actuaciones que se recogen en el Presupuesto como proyectos novedosos y/o no comprometidos.

Las referencias a estos segundos se realizan y justifican tanto en la memoria del Presidente, que acompaña al expediente, como en el informe económico-financiero de la Dirección de Área de 06 de noviembre de 2024, no siendo por tanto labor de la Intervención enjuiciarlos.

No obstante, la actuación de control de este órgano, se limita a verificar la correcta imputación presupuestaria tanto en sus aspectos orgánicos (ubicación de los proyectos en las distintas áreas de gasto), como funcional, así como la naturaleza económica de la inversión, pudiendo concluir que, las aplicaciones utilizadas para la finalidad perseguida, se entienden como correctas en el marco de la Estructura Presupuestaria regulada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.

Así, respecto de los gastos plurianuales del capítulo 6, que como se ha dicho, ascienden en el momento actual a 9.176.988,67 €, un 23,42% del total de los gastos plurianuales, debemos analizar, con las limitaciones ya comentadas que, en el proyecto de presupuesto de 2025, existe crédito suficiente y adecuado para la atención de los gastos de esta naturaleza, con las peculiaridades que se comentarán a lo largo del informe, y que haremos de forma conjunta en el siguiente punto con el repaso a los conceptos de las inversiones presupuestadas.

**d) Otros aspectos destacados de la presupuestación 2025, referentes a los gastos plurianuales.**

Orgánica a nivel de vinculación	Programa vinculación	CAP	Importe comprometido 2025	Importe bolsa de vinculación 2025	Diferencia	OBSERVACIONES
11	3	6	25.000,00	719.370,00	694.370,00	Crédito suficiente en bolsa
13	4	6	8.579.157,17	21.100.800,18	12.721.643,01	Crédito suficiente en bolsa
14	9	6	4.235,00	25.600,00	21.365,00	Crédito suficiente en bolsa
16	4	6	364.178,50	3.005.800,00	2.641.621,50	Crédito suficiente en bolsa
20	4	6	204.418,00	7.320.351,00	7.115.933,00	Crédito suficiente en bolsa
<b>Total general</b>			<b>9.176.988,67 €</b>	<b>32.171.921,18</b>	<b>22.994.932,51 €</b>	



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

De lo anterior, podemos concluir que, a la fecha, existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto de 2025 para la atención de los gastos de esta naturaleza, una vez realizada las equivalencias entre las aplicaciones del 2024 y 2025.

e) **Otros aspectos destacados de la presupuestación 2025**, que se indican sobre la siguiente tabla, referidos individualmente de manera somera

CPTO.	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2023	% Variación interanual	Variación bruta
600.	Inversiones en terrenos.	700.000,00 €	400.000,00 €	-42,86%	-300.000,00 €
609.	Otras invers nuevas en infraest y bienes dest al uso gral	881.000,00 €	972.733,00 €	10,41%	91.733,00 €
619.	Otras inver de reposic en infraest y bienes dest al uso gral	16.100.000,00 €	14.266.867,00 €	-11,39%	-1.833.133,00 €
622.	Edificios y otras construcciones.	16.000,00 €	16.000,00 €	0,00%	0,00 €
623.	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	1.324.700,00 €	1.238.200,00 €	-6,53%	-86.500,00 €
624.	Elementos de transporte.	380.000,00 €	400.000,00 €	5,26%	20.000,00 €
625.	Mobiliario.	528.200,00 €	619.490,00 €	17,28%	91.290,00 €
626.	Equipos para procesos de información.	1.010.278,00 €	1.105.532,00 €	9,43%	95.254,00 €
629.	Otras inv nuevas asoc al funcionam operativo de los serv	359.200,00 €	480.620,00 €	33,80%	121.420,00 €
632.	Edificios y otras construcciones. (IR)	2.387.619,34 €	2.854.000,00 €	19,53%	466.380,66 €
633.	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje (IR)	12.000,00 €	12.000,00 €	0,00%	0,00 €
635.	Mobiliario (IR)	2.000,00 €	2.000,00 €	0,00%	0,00 €
639.	Otras inver de reposición asoc al func operat de los serv (IR)	10.000,00 €	10.000,00 €	0,00%	0,00 €
640.	Gastos en inversiones de carácter inmaterial.	348.143,00 €	554.700,00 €	59,33%	206.557,00 €
641.	Gastos en aplicaciones informáticas.	880.638,00 €	1.121.357,00 €	27,33%	240.719,00 €
650.	Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos.	6.788.767,52 €	10.724.284,18 €	57,97%	3.935.516,66 €
682.	Edificios y otras construcciones.	203.000,00 €	203.000,00 €	0,00%	0,00 €
689.	Otros gastos en inversiones de bienes patrimoniales.	65.000,00 €	65.945,00 €	1,45%	945,00 €
	<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	<b>31.996.545,86 €</b>	<b>35.046.728,18 €</b>	<b>9,53%</b>	<b>3.050.182,32 €</b>

✓ **Capítulo VII (Transferencias de Capital).**

Por lo que al Capítulo VII se refiere, su dotación se cifra en **25.666.247,25 €**, de los **que 2.693.447,25 €**, se destinan a financiar las actuaciones de inversión del PT y PROMEDIO, destacando el mantenimiento de las aportaciones al Plan Depura en Promedio del ejercicio anterior, en más de 2.500.000 €, toda vez que se modificó el proyecto y que Promedio no ha ejecutado apenas la aportación de ejercicios anteriores.

Se dotan fundamentalmente en este capítulo los créditos de Planes de obras y servicios y planes especiales de financiación de actuaciones de la Diputación a Ayuntamientos, de los que es necesario destacar que **al** igual que en los ejercicios anteriores, las bases de ejecución recogen sistemáticamente los diversos planes provinciales que inicialmente se pretenden desarrollar.

Ha supuesto esta práctica una regularización de las diversas políticas de la Diputación adaptada a la normativa que en la Ley de Bases de Régimen Local se contempla como esencial para las Entidades Provinciales, diferenciando entre planes de obras y servicios, y planes especiales. En cualquier caso, se mantiene la base 34 (antes 42) que los regula.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Así pues, y si bien sería conveniente que los mismos fueran objeto de convocatorias específicas, lo cierto es que al tratarse de planes de cooperación y ser de aplicación la DA 8ª de la LGS, la base 34 Se configura como normativa específica y se declara, en caso de no aprobarse una específica, como base reguladora y convocatoria.

Debemos destacar, como ya indicamos al principio de este informe, que se ha modificado la identificación de los planes provinciales, al decidirse que serán las orgánicas de los centros gestores las que asuman en su presupuesto cada uno de sus planes, por lo que desaparece la orgánica 3, debiendo igualmente indicar que es fundamental la correcta equivalencia entre proyectos.

Dichos planes se encuentran enumerados en las bases de ejecución, y contienen tanto planes de inversión directa, como de inversiones gestionadas por cuentas de otros entes, como planes de gastos corrientes.

Así está dotado una vez más, dentro de los capítulos IV y VII, importes que se corresponden a distintos Planes Provinciales (suplementario, nuevo plan Diputación Contigo...), ya sean de cooperación o especiales, que tendrán que cumplir los trámites de aprobación y formación conforme a la nueva redacción dada en el artículo 36 de la Ley 7/1985, modificada mediante la Ley 27/2013.

**En cualquier caso, y al igual que se ha venido observando por esta Intervención, tanto en el informe de Presupuestos, como en informes de control financiero (resumen anual), no se cumple en el Presupuesto la obligación de realizar por parte de la Diputación, un Plan de Obras y servicios, como recoge el artículo 36.2.a de la LBRL.**

Debemos comprobar igualmente, la consignación de los gastos plurianuales comprometidos para el 2025, que en el caso del capítulo 7 ascienden a 4.974.902,14 €, divididos, por bolsas de vinculación como sigue:

Orgánica a nivel de vinculación	Programa vinculación	CAP	Importe comprometido 2025	Importe bolsa de vinculación 2025	Diferencia	OBSERVACIONES
11	3	7	150.000,00	270.000,00	120.000,00	Crédito suficiente en bolsa
13	4	7	1.994.454,89	19.918.800,00	17.924.345,11	Crédito suficiente en bolsa
17	9	7	2.580.447,25	2.693.447,25	113.000,00	Crédito suficiente en bolsa
21	2	7	250.000,00	800.000,00	550.000,00	Crédito suficiente en bolsa
<b>Total general</b>			<b>4.974.902,14</b>	<b>23.682.247,25</b>	<b>18.707.345,11</b>	

✓ **Capítulo VIII. Activos Financieros.**

Este capítulo, contempla una dotación para la concesión de anticipos reintegrables al personal provincial por 510.000 € en la Diputación, que suponen una disminución de más de 200.000 € en relación al ejercicio anterior. En cualquier caso, se prevé que dicha aplicación sea considerada ampliable, si surgen más necesidades.

Se disminuye de manera considerable la previsión para la realización de un nuevo Plan de Financiación para las Entidades Locales para atender necesidades de cofinanciación del Plan de Reto Demográfico, dejando una consignación simbólica de 5.000 €. No obstante se presupuesta una cantidad mayor que la del año anterior en el OAR para estos fines.

**SEXTO. - Presupuestos de los Organismos Autónomos.**

En relación a los Organismos Autónomos a la fecha de emisión del informe, no se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de la aprobación provisional de los presupuestos en el OAR, Restaura y del PT, que se pretende llevar a sus Consejos Rectores, los próximos días 6 de noviembre en el OAR y 7 de noviembre para el resto de los OAAA. Por tanto, los Consejos Rectores deben convocarse antes de la celebración de la Comisión de Hacienda que apruebe los Presupuestos, por lo que, si de dichos Consejos se desprende alguna modificación del documento, será necesario de nuevo la emisión de informe al respecto.

Los presupuestos de los Organismos se encuentran nivelados o en superávit, en cuanto que los ingresos de capital financian gastos de capital.

En términos generales, se presentan de modo análogo al Presupuesto de la Diputación, acorde a la Orden de 3 de diciembre de 2008, modificada por la de 14 de marzo de 2014, que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales.

Como se ha expresado con anterioridad, con carácter general se presenta la documentación exigida por Ley.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

No obstante, para un análisis más detallado del Presupuesto del OAR, Restaura y del PTT, nos remitimos al informe de Intervención de aquellos presupuestos y que constan en el expediente.

Se deduce de la documentación presentada, que los Presupuestos de los Organismos Autónomos presentan en conjunto, un importe de ingresos de 26.939.486,00 €, de los que 5.045.676,00 € son aportados por el Presupuesto de Diputación, y que se corresponden con las transferencias a cada uno de ellos, siendo su práctica totalidad para gastos corrientes (4.922.676,00 €).

Por tanto, el importe total que la Corporación destina a la financiación del resto del Grupo Económico Provincial (OAAA) asciende a dicha cantidad, sin tener en cuenta los Consorcios.

**SÉPTIMO. - Consolidación Presupuestaria.**

El Presupuesto consolidado, sin tener en cuenta los Consorcios, asciende a un total de **248.117.486,00 €** en el estado de ingresos e igual en el estado de gastos. Ello una vez disminuidos los importes correspondientes a las relaciones internas, con la información que consta en el expediente, que mantienen los Entes entre sí en los términos que exigen los arts. 115 a 118 RD 500/90, siendo el importe total de los ajustes por consolidación de 5.045.676,00 € y cuyo detalle consta en la memoria del consolidado que se aporta en el expediente.

Cada uno de los presupuestos y estados de previsión se presentan con efectiva nivelación de los créditos, por lo que existe suficiencia de los ingresos sobre los gastos en términos de consolidación.

El resumen por capítulos del Presupuesto Consolidado, sin considerar los Consorcios, antes de deducir las transferencias internas es el que a continuación se señala, indicando el porcentaje que cada capítulo representa sobre el total de los Ingresos o de los Gastos:

CONSOLIDACION SIN CONSORCIOS				
Presupuestos 2025	Ingresos	% sobre el total	Gastos	% sobre el total
CAPITULO I	11.128.205,95	4,49%	68.100.348,28	27,45%
CAPITULO II	11.051.067,69	4,45%	52.557.778,47	21,18%
CAPITULO III	18.350.161,00	7,40%	256.204,00	0,10%
CAPITULO IV	193.888.971,73	78,14%	60.794.179,82	24,50%
CAPITULO V	2.833.200,00	1,14%	100.000,00	0,04%
Op. Corrientes	237.251.606,37	95,62%	181.808.510,57	73,28%
CAPITULO VI	175.000,00	0,07%	36.397.728,18	14,67%
CAPITULO VII	5.501.298,08	2,22%	25.566.247,25	10,30%
CAPITULO VIII	5.189.581,55	2,09%	4.345.000,00	1,75%
CAPITULO IX	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Op. de Capital	10.865.879,63	4,38%	66.308.975,43	26,72%
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>248.117.486,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>248.117.486,00</b>	<b>100,00%</b>
<b>AJUSTES CONSOLIDACIÓN</b>	<b>5.045.676,00</b>		<b>5.045.676,00</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO</b>	<b>243.071.810,00</b>		<b>243.071.810,00</b>	

**OCTAVO. - Bases de Ejecución.**

El Presupuesto General incluye, pues, las Bases de Ejecución aplicables a la Corporación en virtud de lo dispuesto en los arts. 165.1 RDL 2/2004 y 9.1 RD 500/90. Las materias que son objeto de regulación en las citadas Bases incluyen las especificadas en el art. 9.2 del RD 500/90. Estas Bases se establecen con carácter general para la Diputación Provincial y todos sus Organismos dependientes, con las especialidades que se establecen, en su caso, para los Organismos Autónomos.

En relación con las Bases de Ejecución se puede decir que el Presupuesto de la entidad no constituye un simple ejercicio teórico ni contempla hipótesis abstractas, sino que es el plan económico anual de una Corporación concreta, con un conjunto de



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

necesidades individualizadas y un haz de prioridades muy delimitado por las circunstancias de hecho concurrentes en el respectivo periodo.

De esta manera, la aplicación de las previsiones legales genérica a la situación realmente existente en un tiempo, lugar y ocasión determinados puede requerir diversas reglas de actuación, especialmente adaptadas a todas estas circunstancias variables, que contemplen el cuanto, el modo o el detalle de procedimiento a seguir en los diversos supuestos posibles.

Por todo esto, el artículo 165 TRLRHL previene que al Presupuesto General se unirán las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos. Así pues, podemos decir que, las Bases de Ejecución son a los presupuestos de las Entidades locales, que carecen de poder legislativo, lo que las Leyes anuales de Presupuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas son a sus respectivos presupuestos, donde se incluyen las disposiciones relativas a la política económica general, de fomento o regulación de la actividad económica de los particulares. No obstante, existen sustanciales diferencias con lo que se puede establecer en dichas leyes: en primer lugar, las bases de ejecución no podrán modificar lo legislado para la administración económica, y en segundo lugar, tampoco podrán contener preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto. Visto lo que las Bases no pueden contener, la concreción del contenido autorizado se establece en el artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que dispone que las Entidades locales regularán entre otras materias, en las bases de ejecución del presupuesto, lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con indicación de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de crédito, estableciendo en cada caso el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de las subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos.
- i) Supuestos en que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de pagos plurianuales.

Por último, continúa el artículo 9 del citado Real Decreto, que las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno de la Entidad.

Precisamente, en la interpretación realizada por el Área de Economía de este precepto, se ha decidido elaborar un reglamento de Modificaciones de crédito, cuya regulación se desplaza desde las bases de ejecución hasta dicha norma. Así, en dicho reglamento se realiza un desarrollo específico de las distintas modificaciones, manteniendo la esencia de la regulación que hasta ahora se realizaba en las bases, incorporando las competencias de aprobación, el desarrollo de las transferencias de créditos o la tramitación de los expedientes de modificación.

Este reglamento, sustituye por tanto a la regulación contemplada en las bases, que se limitan a derivar las mismas a este Reglamento, informado por otra parte por la Secretaría General el 04/11/2024.

Esta regulación, si bien se podría mantener en las bases, se considera por el órgano gestor, más operativo mantenerlo al margen de las mismas, en aras a una mejor organización y eficiencia. No obstante, debemos mencionar al respecto, que la regulación de determinados aspectos en el Reglamento, al margen de lo estrictamente orientado a las modificaciones, como la situación de los créditos o el Fondo de Contingencia (Instrucción 1-5), puede dar lugar a duplicidad y a contradicción en la regulación, toda vez que estos aspectos son igualmente contemplados en las bases de ejecución (base 7 y 10 respectivamente).

De hecho, y en este sentido, se detecta como en el caso de las bases se incorporan más supuestos de no disponibilidad condicionada (art. 173.6 del TRLRHL), que en el caso del Reglamento, y en concreto en lo que se refiere a los créditos de personal.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3631687 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A928D46E5F4CAAE3EDC71AE83618F4B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/validadores.do?entL=10>

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Por lo demás, se simplifica y se generalizan determinados aspectos anteriormente regulados en las bases de ejecución, que pueden dar lugar a dudas interpretativas a la hora de su aplicación, como por ejemplo, en el caso de qué considerar como gastos imprevistos y funciones no clasificadas a los que se refiere la Instrucción 16 del nuevo Reglamento, anteriormente desarrollado en las bases de ejecución.

Volviendo a las bases de ejecución, cabe destacar, como ya se ha hecho, la regulación en la base 34 de los planes provinciales, la regulación en la base 53 de las operaciones financieras, o el ajuste de determinados aspectos, ya mencionados, como la tramitación de la modificación del anexo de inversiones entre otros.

De la misma forma, podemos destacar la eliminación de la referencia a la carrera profesional (antigua base 38), por la aprobación del Reglamento de Carrera en septiembre de 2024, que incluye esta regulación. Los importes a satisfacer durante el ejercicio 2024 por la carrera profesional se adaptarán en los acuerdos de Presupuestos. Sin embargo, debemos tener en cuenta que el acuerdo para el nivel IV, y como se ha informado en los aspectos relativos al capítulo I, no se ha adoptado quedando retenido su crédito.

Por lo demás, se incluyen en el Presupuesto, en cumplimiento del artículo 22 de la LGS, las subvenciones nominativas previstas para el 2025, a las que se ha hecho ya referencia en este informe, y se ha seguido con el proceso de depuración de aspectos que entendemos no son propios de las bases de ejecución.

Por último, y al igual que en años anteriores, no se regulan las dotaciones a los grupos políticos, retribuciones e indemnizaciones a diputados por entender igualmente que las mismas, si bien deben ser aprobadas por el Pleno, la operativa de aprobación de las bases, puede ser poco ágil para este tipo de supuestos, cuya regulación en las bases no es obligatoria. Se comprueba, no obstante, que figuran tales consideraciones en la propuesta al Pleno que acompaña al Presupuesto.

#### NOVENO. - De la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

La regulación contemplada en la citada Ley, que afecta en muchos ámbitos de la ejecución de la Administración Local, deberá ser tenida en cuenta en el desarrollo presupuestario del ejercicio 2025, y en el contexto igualmente de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

#### DÉCIMO. - Disponibilidad de los créditos.

El Presupuesto General, debidamente aprobado entrará en vigor presumiblemente el 1 de enero de 2025. Desde entonces, y con carácter general, todos los créditos del Estado de gastos se encontrarán en la situación de disponibles.

No obstante, de conformidad con el art. 173.6 del tan reiterado TRLRHL, los créditos presupuestarios consignados afectados a la concesión de subvenciones, o las operaciones de endeudamiento, tendrán su disponibilidad condicionada.

En relación con esto, esta Intervención indica igualmente necesaria la declaración como créditos con disponibilidad condicionada los siguientes:

- 1) Los relativos a los correspondientes a las previsiones del capítulo 1 destinados al incremento de las retribuciones por el 4%, que quedará sometida a la existencia de regulación positiva en este sentido mediante la esperada LPGE para el 2025 o norma de aplicación, por importe de **2.352.950,62€, según tabla adjunta y que aparece en la Propuesta.**
- 2) Los relativos al nivel IV de carrera profesional en las distintas aplicaciones de la económica12103 y por importe de **373.123,29 €**, hasta tanto no se acuerde la misma y exista soporte legal para dicho incremento.
- 3) Los relativos a la productividad prevista para el 2025 que sobrepasa el año base de 2023 por importe de **89.798,97€.**
- 4) Los relativos a los siguientes créditos en tanto no se tenga resolución:

Eco.	Descripción	Importe que debe declararse con disponibilidad condicionada	FINANCIACION	OBSERVACIONES
19/451.01	ADL 24/25	25.352,83 €	JUNTA DE EXTREMADURA	Ya presupuestado en 2024
19/451.80	FORMACION CONTINUA	298.076,40 €	JUNTA DE EXTREMADURA	Pte. Resolución
13/450.60	CONVENIO VIVIENDA	233.333,33 €	JUNTA DE EXTREMADURA	Encomienda de Gestión. Pte. del Convenio

A todos estos créditos se refiere la propuesta de aprobación del Presupuesto elevada por la Diputada de Hacienda al Pleno.

#### UNDÉCIMO. - Tramitación. -

Consta sobre este punto igualmente informe del Sr. Secretario General de la Diputación de fecha de 06 de noviembre de 2024, en su labor de asesoramiento en el trámite de aprobación del Presupuesto al que se refiere el artículo 3.3.g del RD 128/2018.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3531697-E6HEN-HR7S9-ZES4B-2B00810A928D465F4CAAE3EDCT1AEE83619F4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entId=10>

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Así, son los artículos 168-169 RDL 2/2004 y 18-23 RD 500/90 los que determinan el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación del expediente.

El órgano competente para la aprobación del Presupuesto General es el Pleno de la Corporación. La aprobación del Presupuesto General ha de ser única en virtud de lo dispuesto en el art. 168.5 RDL 2/2004.

El requisito para la aprobación del Presupuesto General por el Pleno es de mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a la elaboración y tramitación del Presupuesto se regula en el art. 168 TRLRHL y en el art. 18. del RD. 500/90. Se establece de la siguiente forma:

- El Presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la documentación complementaria a que hicimos referencia.
- El Presupuesto de cada uno de los Organismos Autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependen acompañados de la documentación complementaria.
- Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente. **No aplicable a nuestro caso.**
- Sobre la base de los Presupuestos a que se refieren el párrafo anterior, el Presidente de la entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención, y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del [artículo 166](#) RDL 2/2004, y en el citado artículo, al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución. Conforme el artículo 18.4 del RD 500/1990, "la remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días." En relación con los Anteproyectos de Presupuestos de cada Organismo autónomo y estados de previsión de las sociedades mercantiles, en su caso, que deberán estar aprobados cuanto menos con anterioridad al pronunciamiento del Pleno sobre el Presupuesto General, sin perjuicio de que la propuesta del Presupuesto es competencia del presidente.
- El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguna de ellos separadamente. De la misma manera, se incorporarán, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 40/2015, la de los dos consorcios que forman parte del Sector Público Provincial.
- Una vez aprobado inicialmente, como exige el art. 169 RDL 2/2004, se expondrá al público, previo anuncio en el BOP, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, el Presupuesto se eleva a definitivo. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación se habrá de publicar nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, debiéndose remitir simultáneamente una copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura.

#### DÉCIMOSEGUNDO. - Prórroga del Presupuesto.

Debido a la fecha en la que se remite el expediente para la emisión del informe, y teniendo en cuenta, como igualmente se ha mencionado en el punto anterior, el necesario trámite que incluye la aprobación del Presupuesto en el Pleno, su publicación, y aprobación definitiva, parece más que razonable indicar que el Presupuesto estará en vigor el 1 de enero del 2025.

En caso contrario, sin embargo, no quiere decir que la Diputación no disponga de Presupuesto a 1 de enero de 2025, pues en la normativa local se prevé el mecanismo de prórroga presupuestaria.

Así, el artículo 169 del TRLRHL, determina que:

*"6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados."*

El desarrollo del citado artículo se contempla en el artículo 20 del RD 500/1990, y a él deberemos acudir a 1 de enero para realizar la prórroga del Presupuesto de la Diputación del 2024 a 2025, remitiéndome en este sentido al informe que se deberá emitir en el expediente que a tal efecto se haya de tramitar, en su caso.

Sobre la base de todo lo anterior, remitido completo y examinado el expediente de Presupuestos de Diputación para 2024, esta Intervención formula las siguientes



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3451697 E6HEN-HR7S9-ZES4B 2B00810A928D465F4CAAE53EDC71A4E83618F4B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entId=10>

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Observaciones

- a) Como ya se informara años anteriores, es necesario que para un correcto análisis del expediente se requiera de toda la documentación con tiempo suficiente para poder realizar el mismo.
- En este sentido, y teniendo en cuenta los importantes cambios que afectarán en el expediente actual, tanto desde el punto de vista estrictamente presupuestario como en otras materias, como las de personal, así como la dinámica año tras año en el proceso de tramitación del expediente del Presupuesto, que imposibilita un estudio y análisis, no solo ya de legalidad del Presupuesto, sino de aportación de mejoras o corrección de errores por parte de la Intervención, a la que legalmente le corresponde informar, debemos poner de manifiesto que la forma de fijación de fechas para la aprobación, de elaborar el contenido de la documentación que integra el Presupuesto, su traslado a la Intervención, sus continuas modificaciones, y la imposibilidad de acceder a un expediente completo durante el proceso de elaboración de informe con el objetivo que en el momento de su aprobación el expediente cuente con toda la documentación necesaria, debe modificarse de manera definitiva, cambiando por tanto, la forma de tramitación del mismo.
- b) La modificación de la RPT no es un aspecto sometido a control interno en régimen de función interventora o control permanente previo, por lo que examen se ha de realizar por RRHH y por la Secretaría General conforme el RD 128/2018. No obstante se comprueba que no existe resumen económico de los cambios propuestos.
- c) Existen algunos errores menores en la plantilla presupuestaria por cuanto no se recogen exactamente las modificaciones de RPT propuestas, que deben ser incorporadas al documento definitivo antes del 1 de enero.
- d) De la misma forma, debe incorporarse a la plantilla, el resultado de las valoraciones de puestos correspondientes al expediente 2027/7/PRP.
- e) El incremento de las aportaciones al Consorcio de CPEI, aunque se repercuten también este año en los distintos Ayuntamientos consorciados, requieren, en nuestra opinión, un análisis que determinen de manera clara los porcentajes de participación de cada uno de los entes consorciados, y que logren el equilibrio entre las mismas.
- f) Cualquier modificación de la plantilla de la actual insertada en el expediente, suscrita por la Dirección de Recursos Humanos o cualquier otro documento que acompañe al expediente, e informada por esta Intervención en este documento, deberá ser tramitada convenientemente e informada nuevamente.
- g) Debido a la incertidumbre del momento en cuanto a la liquidación de los tributos del Estado del 2023 y a la participación en el 2025, cuyas previsiones en el proyecto de Presupuestos están basados en una comunicación realizada por la Vicepresidenta primera del gobierno, si finalmente resultara un importe inferior en la Participación de los tributos del Estado o del Fondo Complementario a lo presupuestado, será necesario realizar bajas por anulación de los créditos que se determinen por el mismo importe de la diferencia, en el caso que no existan ingresos suficientes para poder compensarlos.
- h) Igualmente si el incremento definitivo retributivo determinado en el PLPGE 2025, o normativa de aplicación, es inferior al que se ha recogido en presupuestos, supondrá la baja por anulación de dichos créditos o el mantenimiento hasta fin de ejercicio de la no disponibilidad de los mismos, **al igual que el resto de los supuestos recogidos en el punto décimo de este informe.**
- i) Se identifica a los Consorcios que forman parte del perímetro de consolidación de la Diputación, como un ente cuyo presupuesto se integra en el del grupo de la Diputación, dando lugar a la elaboración de un único documento de bases de ejecución, de anexos de inversiones, de informe económico-financiero...lo que no responde, en nuestra opinión, a la voluntad del legislador, que si bien determina el que formen parte del Presupuesto de la Entidad, no deben consolidar desde el punto de vista presupuestario, siendo por tanto expediente y la documentación que forme parte de los Presupuestos de los Consorcios, diferentes e independiente de la de cada uno de los OAAA y el Ente Matriz. De la misma forma, los OAAA, deben contar con un expediente de Presupuesto independiente.
- j) El informe económico-financiero se realiza de manera conjunta y agregada para todas las Entidades que imposibilita identificar el análisis seguido para la determinación de algunas de las previsiones, especialmente en el capítulo III, si bien su incidencia en el presupuesto es muy baja y responde, según el análisis de la Intervención, a la realidad del comportamiento evolutivo de los distintos conceptos. No obstante, existe igualmente informe económico financiero, tanto en PT, como en el OAR, como en Restaura, a los que ya nos hemos referido en los informes de cada Organismo.

Y tras ellas, la siguiente

Conclusión

Vista la propuesta de aprobación del Presupuesto:

- 1) En el ámbito del control financiero permanente previo, se informa favorablemente el documento de Presupuesto para la Diputación Provincial para 2025, sin perjuicio de las conclusiones que al respecto de la estabilidad y regla de gasto se formulen en informe de consolidación que se realiza en documento aparte referente a las reglas fiscales.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

- 2) En el ámbito de la función interventora, se fiscaliza de conformidad la aprobación y la disposición del gasto referente de la plantilla, de las aportaciones a los grupos políticos y a las entidades del Sector Público Provincial.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de Informar. No obstante, el Pleno de la Excm. Diputación de Badajoz, con superior criterio, siempre, fundado en derecho decidirá.

EL INTERVENTOR GENERAL

Ángel Díaz Mancha

(documento firmado electrónicamente)

A/A SR. DIRECTOR DE ÁREA DE ECONOMÍA  
A/A SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN